



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décimo Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura

21 de Junio del año 2005

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Vamos a dar inicio a la Décimo Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros y a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, para que funjan como Secretario y Secretaria respectivamente, de esta sesión.

Habiéndose hecho la designación, a continuación procederemos a pasar lista de los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, informándose al respecto que el Diputado Tereso Medina Ramírez dio aviso de que no asistirá a esta sesión por causa justificada.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, están presentes 28 Diputadas y Diputados que son la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Orden del Día de la Décimo Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

21 de Junio de 2005.

Presidente: Dip. Fernando de la Fuente Villarreal.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y las Proposiciones con Puntos de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa de Ley de Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito del Estado de Coahuila y de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Latiffe Burciaga Neme y Martha Loera Arámbula y el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

B.- Primera lectura de una iniciativa de Ley para el Fomento, Organización y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C.- Primera lectura de una iniciativa de Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

D.- Segunda lectura de una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de procuración de justicia, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

E.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma al artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a los artículos 273, 276 y 282 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de reforma a los artículos 7º, 8º, 171 y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la solicitud de licencia presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Saltillo, y al nombramiento de quien lo sustituirá en el cargo.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los titulares de los Tres Poderes del Estado.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que se formó con motivo de la iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los titulares de los Tres Poderes del Estado.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Allende, Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento de dicho municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal 3 hectáreas de terreno rústico, ubicadas a un costado de la Colonia Nueva Frontera y Carretera 57, con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie, para la construcción de una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

9.- Propuestas de Comisiones:

A.- Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una propuesta presentada por los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, sobre “Cuidado y preservación de las poblaciones de nopal en el país y combate a la plaga de la palomilla del nopal”.

10.- Proposiciones de Diputadas y Diputados:

A.- Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Inclusión del Estado de Coahuila en el programa México Seguro”.

B.- Intervención de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Extrañamiento a la C. Angeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación Pública”.

C.- Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre “Integración del Comité Técnico del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para Ex-trabajadores Migratorios Mexicanos”.

D.- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Atención de la contaminación del Río Nazas”.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día propuesto, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

A continuación voy a proceder a dar el turno en la palabra a las personas que lo solicitaron. En primer término y voy a enumerar para que conozcan el término cada quien.

En primer término la Diputada María Beatriz Granillo; en segundo término el Diputado Ramón Díaz Avila; en tercer término el Diputado, el Doctor García Villa; y en cuarto término la Diputada Latiffe Burciaga. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para solicitarle, señor Presidente, si es tan amable de solicitar la aprobación al Pleno de este Congreso, sobre un Punto de Acuerdo que no está incorporado en la Orden del Día por haber llegado por fax retrasado después de las 11 de la mañana como está marcado, pero recordar que ya en otras ocasiones se han hecho estas solicitudes y se ha dado trámite, por lo que pediríamos pues que este Pleno no conculque el derecho de la Diputada, en la de la voz, a presentar este Punto de Acuerdo y le hago entrega del Punto de Acuerdo. Le pediría que lo solicitara. Gracias.

Es una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Grupo Parlamentario del PRD, sobre “Los abusos de autoridad y las reiteradas violaciones a los derechos humanos del Presidente Municipal de Torreón”.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muy bien. Esta solicitud que presenta la Diputada Beatriz Granillo tiene que someterse a votación del Pleno, por lo que vamos a iniciar un proceso de votación con respecto a la propuesta que ha presentado la Diputada María Beatriz Granillo, por lo que solicito a los presentes que emitan su voto de la manera acostumbrada, y asimismo solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 6 en contra; 1 abstención y 6 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tomando el resultado de la votación, se aprueba por mayoría la propuesta presentada por la Diputada María Beatriz Granillo.

Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Diputado Presidente, le pido si se podría incorporar al cuerpo del Orden del Día, en el apartado de intervenciones de Diputados y Diputadas, un punto referente a la solicitud que formule para solicitar licencia ante este Pleno para dejar mi cargo que ostento como Diputado. Le entrego la solicitud.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tomando en cuenta que esto representa una modificación al Orden del Día propuesto, vamos a poner a consideración la modificación del Orden del Día, para que en su momento entrara la discusión del tema, lo que vamos a votar en este momento es la modificación al Orden del Día que propone el Diputado Ramón Díaz Avila.

Vamos a iniciar el proceso de votación, por lo que solicito a los Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada y a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez que informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se aprueba la propuesta por unanimidad, conforme al resultado... vamos a hacer un breve receso para que se restablezcan las condiciones, sin embargo, queda concluido el proceso de votación, se aprueba por unanimidad la propuesta hecha por el Diputado Ramón Díaz Avila, por lo que se modifica el Orden del Día en los términos que fue planteado.

Vamos a hacer un breve receso con el propósito de verificar las condiciones del sistema eléctrico, vamos a hacer un receso de 5 minutos para verificar las condiciones del sistema eléctrico.

Compañeros, les suplico que tomen sus lugares para continuar con esta sesión, toda vez que las condiciones han sido restablecidas y ya tenemos condiciones necesarias para continuar con nuestra sesión.

Les informo a ustedes que el desperfecto que acaba de ocurrir tiene origen en un apagón general que hubo aquí en este sector de la ciudad, que ya ha sido restablecido por personal de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que continuaremos con nuestra sesión, solicito a los Diputados y Diputadas que por favor pasen a ocupar sus lugares para continuar con esta sesión. Tiene la palabra el Diputado Doctor José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para añadir también un Punto de Acuerdo, precisamente con respecto a las cuentas públicas

del municipio de Matamoros, Coahuila, basado en el artículo 83 de la Ley Orgánica de este Congreso y más que nada, yo creo que ni es necesario que pase a votación, ya que precisamente es un acuerdo de la Junta de Gobierno. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

En este momento estamos procesando modificaciones a un punto, a un Orden del Día que fue leído, por tal motivo si necesitamos procesar esta propuesta, someterlo a consideración para la modificación del Orden del Día en los términos que está siendo planteado por el Doctor García Villa, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que de la manera acostumbrada emitan su voto en el sentido que lo determinen, asimismo solicito al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; no hay en contra; no hay abstenciones y 6 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba la propuesta planteada por el Diputado García Villa por unanimidad, por lo que se procederá a modificar el Orden del Día en los términos propuestos.

Tiene la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para solicitarle, señor Presidente, que por favor suprima la lectura de la iniciativa de Ley de Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito, que estamos presentando las Diputadas Martha Loera Arámbula, Hilda Flores Escalera y el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, para la próxima semana. Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

De acuerdo. En base a que los propios Diputados que proponen esta, la lectura de esta iniciativa, quienes están solicitando que se retire, esta Mesa Directiva dispone que se modifique el Orden del Día en los mismos términos.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día en los términos propuestos y con las modificaciones que han sido ya aprobadas, por lo que les suplico a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada y a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez que nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 7 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

MINUTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:12 horas, del día 14 junio de 2005, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 26 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con la aclaración del Presidente en el sentido de informar al Pleno que la Dip. Maria Beatriz Granillo Vázquez y los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Tereso Medina Ramírez, no asistirían a la sesión por causa justificada.

1.- Se dio lectura al orden del día aprobándose por unanimidad, con el agregado del Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla, referente a un punto de acuerdo sobre "La integración de una Comisión de Diputados para el caso del motín en el CERESO de Monclova".

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 9 piezas, de las cuales 7 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas y 2 se signaron de enterado.

4.- Se dio lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión celebrada el 7 de junio de 2005.

5.- El Dip. José Andrés García Villa dio primera lectura de la Iniciativa de reforma a los artículos 158-P y 158-U, de la Constitución Política del Estado, planteada por él y las Diputadas María Eugenia Cázares Martínez y Karla Samperio Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente ordenó que a esta iniciativa se le deba de dar una segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

6.- El Dip. José Andrés García Villa dio primera lectura de la iniciativa de reforma al artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a los artículos 273, 276 y 282 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por él mismo. Al término de la lectura el Presidente ordenó que a ésta iniciativa se le deba dar segunda lectura en una próxima sesión.

7.- La Dip. Martha Loera Arámbula solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley para la Prestación de los Servicios de Prevención y Tratamiento de las Adicciones en el Estado de Coahuila, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervinieron a favor de la iniciativa las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, así como el Dip. José Andrés García Villa, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

8.- El Dip. José Andrés García Villa solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de reforma a la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervino a favor de la iniciativa el Dip. García Villa, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno de mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

9.- El Dip. Francisco Ortiz del Campo solicitó la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de transparencia educativa y de acceso a la información pública, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervino a favor de la iniciativa el Dip. Ortiz del Campo, y no habiendo intervenciones en

contra, el Presidente ordenó el turno de mencionada iniciativa a la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, para efecto de estudio y dictamen.

10.- Se dio primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de reforma a los artículos 7º, 8º, 171 y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños. Al término de la lectura, el Presidente señaló que a este dictamen se le debe de dar otra lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para tal efecto.

11.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los Ayuntamientos respecto a la reforma de la Constitución Política del Estado, en materia de acceso a la justicia. Al término de la lectura el Presidente puso a consideración del Pleno dicho dictamen, primero en lo general, participando a favor los Diputados Jesús de León Tello y Jesús Mario Flores Garza, aprobándose por unanimidad. Posteriormente el Dip. Jesús de León Tello, quién en su anterior participación se reservó el artículo 2º transitorio con la finalidad de reducir el plazo mediante el cual este Congreso tendrá la obligación de aprobar la Ley de Justicia Administrativa. Al término de su exposición el Presidente puso a consideración del Pleno el dictamen como estaba redactado aprobándose por mayoría.

12.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila en materia de entrega-recepción de la administración pública municipal, planteada por el Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Gobierno del Estado, a enajenar a título gratuito un lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el Parque las Maravillas de esta ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada "Un Regalo que da Vida", con el fin de que se construya un centro de trasplantes de córneas y banco de ojos.

14.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor del señor José Barraza de la Cruz.

15.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se autoriza al Municipio de Piedras Negras con relación a un oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el cual se solicita que se autorice la desincorporación de un predio municipal, a efecto de celebrar un contrato de donación con el gobierno federal.

16.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para celebrar un contrato de donación a favor del Gobierno del Estado y compensarlo por la superficie de terreno que el propio Gobierno del Estado donó al citado municipio y que será destinado a la construcción del Gran Bosque Urbano.

17.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una denuncia presentada por el ciudadano Jesús Rocha Pecina, a efecto de que se preparara un juicio político en contra de la Subprocuradora de Control de Legalidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de Responsabilidad a Servidores Públicos, resolviéndose improcedente dicha denuncia y dejando a salvo los derechos del C. Jesús Rocha Pecina, para que los haga valer en la forma y términos que estime oportunos.

18.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de reforma y adición al artículo 62 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco, resolviéndose que deberá desestimarse la reforma mencionada, pues esta Soberanía no puede arrogarse facultades que en el proceso legislativo, de suyo, le corresponden al Poder Ejecutivo, sin trastocar el orden constitucional.

19.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Decreto para abrogar la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Coahuila. Al término de la lectura el Pleno aprobó por unanimidad de votos, para que este dictamen, a petición del Dip. José Andrés García Villa, se envié nuevamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de que se de del trámite correspondiente para su modificación.

20.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre publicación de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado, resolviéndose lo siguiente: " **Único.-** Solicítese únicamente mediante atento oficio al Ejecutivo del Estado, gire sus apreciables ordenes a fin de instruir al Secretario de Gobierno para que a la brevedad posible publique las Leyes y Decretos que no han sido vetados por esa autoridad".

21.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión resuelve improcedente aprobar los puntos de acuerdo de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre Control de la Constitucionalidad y la Postura Política de nuestro Estado al respecto.

22.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión resuelve improcedente la creación de una Comisión Especial encargada de atender todo lo relacionado con el acceso a la información en referencia a trámites, documentos, personal, salarios y estructura que tenga que ver con los ámbitos de trabajo del Congreso del Estado, planteado a través de un punto de acuerdo de los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

23.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión resolvió no exhortar al Ejecutivo Federal para que el Secretario de Relaciones Exteriores se abstenga de tratar en el exterior asuntos que solo competen a los mexicanos, planteado a través de un punto de acuerdo de los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Ramón Díaz Ávila.

24.- Se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha comisión resuelve desechar el punto de acuerdo, planteado por los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

25.- Se dio lectura para conocimiento del Pleno de un informe de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre designación del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón, presentada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Se presentaron 6 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, sobre "Información relativa a la cesión de derechos a la Secretaría de Educación Pública, para utilizar una alberca ubicada en una unidad deportiva del Municipio de Saltillo". Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el Artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica, este punto de acuerdo se turne a la Comisión de Educación para que emita el dictamen correspondiente, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose así mismo que dicha Proposición sea incluida en el Diario de los Debates.
- Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Establecimiento del Servicio Civil de Carrera". Al término de la lectura el Presidente ordeno que el punto de acuerdo se turne a la Oficialía Mayor para su trámite correspondiente.
- Intervención del Diputado José Ángel Pérez Hernández, sobre "Ley de Protección a la Intimidad de las Personas". En virtud de que el Diputado ponente solicitó se abriera la discusión del punto de acuerdo por considerarlo de urgente y obvia resolución, basándose en el artículo 198 de la Ley Orgánica, por lo que el Presidente puso a consideración del Pleno la solicitud, aprobándose por unanimidad. Acto seguido el Presidente puso a consideración del pleno el Punto de Acuerdo Aprobándose por unanimidad lo siguiente:
 - ❖ "Que este Poder Legislativo como parte del Consejo Interinstitucional para la creación del compendio legal en materia de Acceso a la Información Pública, solicite atentamente a los demás integrantes para que a la brevedad posible sea presentada la iniciativa de Ley de Protección de la Intimidad de las Personas y le sea dado el trámite legislativo correspondiente".
- Intervención de la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, sobre "Contribuciones especiales para Cruz Roja y Bomberos". En virtud de que la Diputada ponente solicitó se abriera la discusión del punto de acuerdo por considerarlo de urgente y obvia resolución, basándose en el artículo 198 de la Ley Orgánica, por lo que el Presidente puso a consideración del Pleno la solicitud, aprobándose por unanimidad. Acto seguido el Presidente puso a consideración del pleno el Punto de Acuerdo Aprobándose por unanimidad lo siguiente:
 - "Se solicite atentamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se sirva informar a este Poder Legislativo el monto de los recursos que se obtienen con motivo del cobro del impuesto de Tenencia Estatal por concepto sobre Cruz Roja y Bomberos; y también se informe detalladamente del destino de dichos recursos".
- Intervención del Diputado Francisco Ortiz del Campo, sobre "Instalación de un Cimari en el Estado de Coahuila". Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por los ponentes, este punto de acuerdo se turne a las Comisiones de Ecología y de Fomento Económico, para que emitan el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención del Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla sobre "La integración de una Comisión de Diputados para el caso del motín en el CERESO de Monclova", aprobándose por unanimidad que dicha Comisión de Diputados sea integrada por los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública, así como los Diputados Esteban Martínez Díaz, Carlos Tamez Cuéllar, Manuel Cutberto Solís Oyervides y José Guadalupe Saldaña Padilla.
- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, para exponer un Pronunciamiento sobre "Violencia en Contra de la Mujer".

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 21 de junio de 2005

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal
Presidente

Dip. María Eugenia Cázares Mtz. Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros
Secretaria Secretario

Leída lectura de la Minuta, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro. Tiene la palabra el Doctor José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para hacer una aclaración en lo que respecta al numeral 19. Yo creo que es necesario revisar el Diario de los Debates, ya que en mi propuesta de abrogación de la Ley de las Juntas Municipales, basado en la Constitución, se hizo la modificación o la aprobación por parte de este Pleno en cuanto a su abrogación; en un principio sí mencioné que pasara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su revisión, pero una vez aclarado de que en este mismo, en esa misma sesión se podía modificar el dictamen en cuanto a su abrogación, ahí mismo se pasó a votación, y yo creo que en el numeral 19 se equivocó en lo que lo refiere de nuevo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por eso, yo solicito que se revise el Diario de los Debates, para ver en qué sentido se llevó a cabo la votación. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se toma nota de su solicitud, y se instruye a la Oficialía Mayor para que lleve a cabo dicha revisión y se hagan las correcciones a que tenga lugar.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que les solicito que mediante el sistema electrónico, de la manera acostumbrada emitan su voto, y se solicita al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Cenicerros que informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Cenicerros:

El resultado de la votación es el siguiente: Son: 26 votos a favor, no hay contra; no hay abstenciones y 9 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer con la modificación, con la observación presentada por el Diputado José Andrés García Villa.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares y al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros, que de manera alternada se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado. Tiene la palabra, Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Sí, gracias señor Presidente.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

21 de Junio del Año 2005.

1.- Se recibieron comunicaciones de los Congresos de los Estados de Colima, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí, mediante las cuales se informa sobre la apertura de períodos ordinarios de sesiones y la elección de integrantes de sus mesas directivas.

De enterado

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se informa sobre la clausura de un período ordinario de sesiones, así como sobre la instalación e integración de su diputación permanente.

De enterado

3.- Se recibieron comunicaciones del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante las cuales se informa sobre la apertura y clausura de dos períodos extraordinarios de sesiones.

De enterado

4.- Se recibió un oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se exhorta a las legislaturas de los Congresos locales, para que impulsen la revisión de los convenios de descentralización educativa celebrados con la federación, buscando que los beneficios que se pretendan obtener, garanticen los intereses y derechos de los maestros, educandos y la población en general.

Se turna a la Comisión de Educación

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere a un acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, a fin de exhortar a las legislaturas del país para que legislen en materia de asuntos indígenas; disponiéndose, asimismo, la comunicación de dicho punto de acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere al acuerdo sobre "venta de gasolina", que fue aprobado por este Congreso con el fin de solicitar a la Procuraduría Federal del Consumidor, la verificación de las bombas de gasolina y la instalación de medidores milimétricos para que se hiciera una verificación real de la gasolina vendida al público.

Se turna a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social y a los Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros, Samuel González Pérez y Miguel Felipe Mery Ayup, quienes plantearon la propuesta relativa a este asunto

7.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, por el que se determinó solicitar al Congreso de la Unión que se informe de los avances en los trabajos legislativos realizados por las comisiones respectivas, con relación a diversas propuestas e iniciativas planteadas por Diputados Federales y Senadores, para reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de promover los fines de semana largos; disponiéndose, asimismo, la comunicación de dicho acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se pronuncien en el mismo sentido.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se determinó presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; disponiéndose, asimismo, la comunicación de este acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se manifiesten a favor del mismo.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

9.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se suma a un punto de acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Colima, a efecto de solicitar a los gobiernos federal, estatal y municipal que establezcan o refuercen programas y servicios que pongan fin a las prácticas de matrimonio temprano y forzado; disponiéndose, asimismo, la comunicación de este acuerdo a las legislaturas de los estados, para los efectos correspondientes.

Se turna a la Comisión de Justicia

10.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes y Oaxaca, mediante los cuales se acusa recibo de las comunicaciones enviadas por este Congreso, para hacer de su conocimiento el acuerdo aprobado con relación a la iniciativa de reforma al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre; señalándose en el caso del Congreso del Estado de Oaxaca, que dicho documento fue turnado a su Comisión de Estudios Constitucionales.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, quien planteó la propuesta relativa a este asunto

11.- Se recibió copia de un oficio que suscriben los secretarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de dicha legislatura, la comunicación enviada por este Congreso para hacer de su conocimiento el acuerdo aprobado con relación a la iniciativa de reforma al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, quien planteó la propuesta relativa a este asunto

12.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo sobre la celebración del "Parlamento nacional de las niñas y de los niños", señalándose, asimismo, que se dieron por enterados del mismo.

Se turna a las Comisiones de Educación y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

13.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se informa que se dio cuenta y quedaron enterados de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su

conocimiento el punto de acuerdo aprobado sobre el tema “diversas manifestaciones y acciones en contra del fenómeno migratorio suscitado en la frontera entre México y Estados Unidos de América”.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

14.- Se recibió un oficio del Director de Bienestar y Estímulos a la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud y Prosecretario Técnico del Consejo de Premiación, mediante el cual se informa que la Secretaría de Educación Pública y el mencionado instituto, organizan en el presente año el premio nacional de la juventud en su versión 2004; solicitándose, asimismo, que esta legislatura de a conocer la convocatoria correspondiente a este evento y promueva la presentación de candidatos a dicho reconocimiento.

Se turna a la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte

15.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual se hace el envío de las siguientes iniciativas del ejecutivo estatal:

- Iniciativa de decreto en el que se autoriza al ayuntamiento de Saltillo, a contratar un crédito en cuenta corriente, contingente e irrevocable hasta por la cantidad de veintinueve millones ciento setenta y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos, que se destinará a servir como garantía y/o fuente alterna de pago de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa “Ideal Saneamiento de Saltillo, S. A. de C. V. “ para la construcción y operación de la planta tratadora de aguas residuales principal, así como de la planta tratadora de aguas residuales gran bosque, en la ciudad de Saltillo.

- Iniciativa de decreto en el que se autoriza al municipio de Ramos Arizpe, a contratar un crédito hasta por la cantidad de 23 millones de pesos, más intereses, accesorios financieros e impuesto al valor agregado, que será destinado como aportación municipal para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y colectores en dicho municipio.

- Iniciativa de decreto en el que se autoriza al ayuntamiento de Sierra Mojada, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, un convenio de prestación de servicios médicos, para incorporar a sus trabajadores al régimen del citado instituto.

- Iniciativa de decreto en el que se autoriza al ayuntamiento de Nava, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, un convenio de prestación de servicios médicos, para incorporar a sus trabajadores al régimen del citado instituto.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

16.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual se hace el envío de las siguientes iniciativas del ejecutivo estatal:

- Iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al gobierno del estado de Coahuila, a enajenar a título oneroso 30 lotes de terreno y 33 fracciones contenidas en 4 manzanas en que se encuentra dividida una superficie que forma parte de una de mayor extensión, ubicada en la colonia Luis Donald Colosio de la ciudad de Saltillo.

- Iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al gobierno del estado de Coahuila, a enajenar a título oneroso una superficie que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como “unificación de los 90´s, el cual se encuentra conformado por un total de 89 lotes en la ciudad de Monclova.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

17.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual envía una iniciativa de decreto que plantea el ejecutivo estatal, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a la señora Lilia Rosas Plata.

Se turna a la Comisión de Finanzas

18.- Se recibió un oficio del presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del dominio público municipal una excedente de vialidad ubicado en la colonia Valle de las Flores Infonavit de la ciudad de Saltillo, con el fin de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con particulares, respecto a dicho excedente de vialidad.

Se turna a la Comisión de Finanzas

19.- Se recibió un oficio del presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad ubicado en el fraccionamiento los fundadores de la ciudad de Saltillo, con el fin de celebrar un contrato de permuta con Francisco Javier López Fuentes, para resarcirlo por la afectación de un inmueble de su propiedad, con motivo de la ampliación de una vialidad, en la colonia San José de los Cerritos.

Se turna a la Comisión de Finanzas

20.- Se recibió un oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de Saltillo, mediante el cual se comunica una solicitud de licencia del Profesor Humberto Moreira Valdés, para separarse del cargo de presidente municipal de Saltillo.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la presentación del dictamen correspondiente

21.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Lamadrid, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

22.- Se recibió un oficio del presidente municipal de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se da respuesta a un oficio enviado por el Coordinador de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda y se formulan comentarios sobre las observaciones que se hicieron a la cuenta pública de ese municipio, correspondiente al tercer trimestre de 2004; solicitándose, asimismo, orientación para dar cumplimiento a un compromiso de deuda que se tiene con un proveedor y contratista.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

23.- Se recibió un oficio del secretario del ayuntamiento del municipio de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se comunica un acuerdo de cabildo por el que se determinó solicitar al Congreso del Estado, que se les oriente a efecto de no incurrir en irregularidades para cumplir con un compromiso de deuda que se tiene con un contratista por obras ejecutadas en el año 2004 o que se avale el egreso emitido en el año 2005 por dicha deuda.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

24.- Se recibió un escrito que suscriben los ciudadanos Carlos Martínez Rivera, Homero Hernández Muñoz, Martha Neri Acosta, Elizabeth Rodríguez Vega, Rogelio R. Martínez del Bosque, Gonzalo Escobedo Salazar, María de los Angeles Villa Galindo y Guillermo Santellano García, Regidores y Síndico de primera minoría del ayuntamiento del municipio de Matamoros, Coahuila, mediante el cual se hace del conocimiento de este Congreso, que el día 10 de junio del presente año, en el ejido El Coyote se suscitaron hechos violentos que fueron provocados por la coordinadora de desarrollo social del norte de dicho municipio, manifestando, asimismo, su preocupación por la inseguridad que prevalece en esa localidad y solicitando la intervención de esta legislatura en el caso matamoros.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales

25.- Se recibió un oficio del ciudadano Francisco E. Reyna Treviño, Síndico de Vigilancia del ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, mediante el cual hace comentarios y precisiones en relación con una anterior comunicación que se recibió en este Congreso y en la que se dirigía al gobernador del estado, para informarle lo relativo a una solicitud de crédito por la cantidad de 3 millones de pesos, para la perforación y equipamiento de un pozo en dicho municipio; así como para solicitar que se hiciera una revisión financiera a la tesorería municipal y al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños y que se contemplara la comparecencia del titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, con motivo de las denuncias e inconformidades que ha presentado ante el congreso del estado, sobre desvíos de recursos.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

26.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se envía un acuerdo de cabildo relativo al otorgamiento de una pensión a favor de la señora Magdalena Ríos Aguirre, viuda del señor Alfonso Rafael Becerra González, quien fuera regidor de dicho ayuntamiento, para el efecto de que se publique en el periódico oficial del gobierno del estado.

Se turna a la Oficialía Mayor

27.- Se recibió un escrito que suscribe el ciudadano Ricardo Andrés Orduña Araya, en su carácter de representante legal de Infonor, S. A. de C. V., mediante el cual ocurre para dar a conocer la existencia de irregularidades cometidas en el procedimiento de adjudicación del contrato de monitoreo de medios electrónicos y periódicos, dentro de la licitación pública número 03/05, convocada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila; así como para solicitar que se le tenga por haciendo la manifestación de dichas irregularidades y que, en su momento, recomendar al mencionado instituto, que declare de cierta la citada licitación, por las consideraciones que señala.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

28.- Se recibió un escrito que suscriben los ciudadanos Joel Suárez Sandoval, Valentín Sánchez Duénez y Pablo Valenzuela Gress, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Ejidos Presidente Lázaro Cárdenas del Río, de R. L., de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros y San Pedro, Coahuila, mediante el cual solicitan el apoyo de este Congreso, para establecer un acuerdo que permita lograr la devolución o el pago correspondiente de los terrenos de la planta despepitadora Gustavo Díaz Ordaz.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales

29.- Se recibió un escrito que suscriben habitantes del municipio de Hidalgo, Coahuila, así como ganaderos de esa región, mediante el cual manifiestan su inconformidad por la construcción de un basurero de desechos industriales dentro del ejido Hidalgo del citado municipio y solicitan la inmediata intervención del Congreso del Estado para la atención de este asunto, por considerar que se causarían graves perjuicios a ese municipio y que faltó claridad en la autorización de los permisos correspondientes.

Se turna a la Comisión de Ecología

30.- Se recibió un escrito que suscriben los ciudadanos César Castro Martínez y Mario Mendoza H., mediante el cual se solicita que el Congreso del Estado no autorice la venta de un terreno denominado la Lagunita, que está ubicado en la colonia 10 de mayo de ciudad Frontera, Coahuila, y el cual ha servido a múltiples generaciones para la práctica del deporte; señalándose que el presidente municipal ha hecho declaraciones sobre la venta del mencionado campo deportivo.

Se turna a la Comisión de Finanzas

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, informo al Pleno que se encuentra presente en este salón una comisión de vecinos del municipio de Matamoros, Coahuila, a quienes les damos la bienvenida y valoramos el hecho de que hayan ingresado a este salón en orden y compostura, de acuerdo como lo marca la Ley; les damos la bienvenida y les valoramos esa actitud, y les informo que en unos momentos más designaremos una comisión de Diputados para que sean atendidos con respecto a las solicitudes y a las propuestas que quieran plantear ante este Congreso. En unos momentos más designaremos una comisión de Diputados para que los atiendan.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria, María Eugenia Cázares Martínez, que se sirva dar lectura al Informe sobre Trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Punto de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Punto de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO, QUE SE APROBARON Y PRESENTARON EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2005.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA:

Sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Educación, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Información relativa a la cesión de derechos a la Secretaría de Educación Pública, para utilizar una alberca ubicada en una Unidad Deportiva del Municipio de Saltillo", a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

2.- Se formuló una comunicación dirigida al Oficial Mayor del Congreso, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Gregorio Contreras Pacheco y Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Establecimiento del Servicio Civil de Carrera", para el trámite correspondiente.

3.- Se formuló una comunicación dirigida al Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, como Representante del Poder Legislativo en el Consejo Interinstitucional para el Proceso de Reforma en Materia de Acceso a la Información Pública, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la proposición planteada por el Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre "Ley de Protección a la Intimidad de las Personas", mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Poder Legislativo, como parte del Consejo Interinstitucional para la creación del compendio legal en materia de acceso a la información pública, solicite atentamente a los demás integrantes que a la brevedad posible sea presentada la Iniciativa de Ley de Protección de la Intimidad de las Personas y le sea dado el trámite legislativo correspondiente.

4.- Se formuló una comunicación dirigida al Secretario de Finanzas del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la Proposición planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Contribuciones Especiales para Cruz Roja y Bomberos”, mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se solicite atentamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se sirva informar a este Poder Legislativo el monto de los recursos que se obtienen con motivo del cobro del impuesto de Tenencia Estatal, por concepto sobre Cruz Roja y Bomberos; así como que también se informe detalladamente del destino de dichos recursos.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Ecología y de Fomento Económico, para turnarles la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, sobre “Instalación de un CIMARI en el Estado de Coahuila”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

6.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Seguridad Pública, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado respecto a la proposición planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Situación de los internos del Cereso de Monclova”, conforme al cual se determinó la intervención de la Comisión de Seguridad Pública en este caso, así como que los Diputados Esteban Martínez Díaz, Carlos Tamez Cuellar, Manuel Cutberto Solís Oyervides y José Guadalupe Saldaña Padilla, como integrantes de la misma Comisión y como residentes de la Región del Centro del Estado, fueran los encargados de atender lo relacionado con este asunto.

Por otra parte, se señala que conforme al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Publicación de las Leyes y Decretos aprobados por el Congreso del Estado”, planteada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se formuló una comunicación dirigida al Gobernador del Estado, para hacer de su conocimiento lo aprobado en los siguientes términos:

ÚNICO.- Por las razones expuestas, solicítense únicamente por escrito al Ejecutivo del Estado, gire sus apreciables órdenes a fin de instruir al Secretario de Gobierno, para que a la brevedad posible publique las leyes y decretos que no han sido vetados por esa autoridad.

Asimismo, se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para enviarle el Dictamen que presentó con relación a la Iniciativa de Decreto para Abrogar la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Coahuila, que fue planteada por el Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que se determinara lo procedente para su modificación, con el fin de consignar lo relativo a la abrogación específica de la mencionada ley, según lo aprobado en ese sentido.

Finalmente, se señala que los demás dictámenes y el informe presentados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a una denuncia sobre juicio político, así como a iniciativas y proposiciones de diputadas y diputados, fueron comunicados a los promoventes, para efectos de notificación.

**ATENTAMENTE.
SALTILLO, COAHUILA, A 21 DE JUNIO DE 2005.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar Primer Lectura a una Iniciativa de Ley para el Fomento, Organización y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila. Tiene la palabra, Diputado.

Diputado, ¿me permite un segundo por favor, antes de que inicie?

Quisiera informar, designar a los Diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda para que reciban a una comisión de los vecinos del municipio de Matamoros y se les pueda plantear las propuestas que ellos tienen.

La comisión que designen los vecinos será recibida en el salón "Luis Donaldo Colosio", que se encuentra en el segundo piso de este edificio, por lo que solicito a los Diputados que se trasladen a ese salón, y a los vecinos, que nombren una Comisión para que sean recibidos por estos Diputados en ese salón en este momento.

Se comisiona asimismo, al Diputado Fernando Castañeda para que participe en esta reunión, por lo que solicitamos que la Iniciativa de Ley que estaba a punto de leer, se inicie en la lectura por parte del Diputado Ramón Verduzco, y en cuanto el Diputado se reincorpore puede reasumir la lectura; asimismo se designa al Diputado José Angel Pérez Hernández para que participe en esta reunión y al Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Todos los Diputados que fueron nombrados, les suplicamos que se trasladen al salón "Luis Donaldo Colosio", asimismo la comisión de vecinos, que asistan a ese lugar para ser atendidos por los Diputados en sus peticiones.

Tiene la palabra el Diputado Ramón Verduzco González. Sonido por favor a la tribuna.

Diputado Ramón Verduzco González:
Gracias, señor Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados.

Me voy a permitir dar lectura a la Iniciativa de Ley para el Fomento, Organización y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila.

(Participa también en la lectura el Diputado Ramiro Flores Morales)

Iniciativa de "LEY PARA EL FOMENTO, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA".

**Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado de Coahuila
P r e s e n t e.-**

Fernando Castañeda Limones, ante esta Quincuagésima Sexta Legislatura en uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 49, Fracción Cuarta de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila y conforme a lo dispuesto por los Artículos 248., 249, 250, 251, y demás relativos del citado ordenamiento, me dirijo ante este Pleno del Honorable Congreso del Estado, para someter a su consideración: La

Propuesta de Iniciativa de "Ley Para el Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Coahuila" con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos, el campo mexicano atraviesa por una de las crisis más agudas de su historia. El desarrollo del sector no ha sido ajeno a los conjuntos de factores internos y externos que han repercutido seriamente en él, como los procesos de apertura comercial y globalización, iniciados en la década de 1980; la disminución constante de su flujo de valor real en la inversión en el campo; las modificaciones del marco jurídico que inciden en el medio rural; la explosión demográfica; la evolución de la tecnología; y las profundas reformas estructurales de la economía y su contracción .

Coahuila es un Estado rico en recursos naturales, pero tiene limitaciones para la práctica de la agricultura, debido a que más de 70 por ciento del territorio Coahuilense, es de clima árido y semi árido; en las regiones húmedas y subhúmedas hay suelos poco profundos y frágiles.

De los 15 millones de hectáreas que forman la superficie del Estado de Coahuila, 3 por ciento corresponde a tierras agrícolas; 87 por ciento, a las de agostadero; y 10 por ciento, a bosques. Del total de la población existente en el Estado 2,298,070 están en la zona urbana y 230,453 en la zona rural.

La producción del campo en Coahuila de riego y temporal es:

GRUPOS	TONELADAS	MILES DE PESOS
Básicos	49,685	119,410
Hortalizas	132,036	450,674
Forrajes	4,891,395	1,377 ,300
Frutales	152,017	533,217
Industriales	45,932	168,577
TOTAL	5,271.065	2,649,178

El resto de lo requerido se complementa con importaciones, principalmente pequeños y medianos propietarios, lo cual incrementaba considerablemente nuestra dependencia alimentaria y reduce la balanza económica hacia una deficiencia .

En Años recientes el ingreso de los productores ha disminuido en 24.5 por ciento, en términos reales; la rentabilidad, en 16 por ciento; y el crédito al campo, en 75 por ciento.

A raíz de lo anterior, es necesario corregir rumbos y construir un nuevo producto de desarrollo rural, en el que intentemos ser lo más eficientes y productivos en la rama de la agricultura; una forma de hacerlo es la fruticultura, a fin de evitar seguir siendo dependientes de otros Estados de la Republica y países. Se requiere cambiar la balanza económica comercial tratando de exportar más de lo que importamos, creando un medio propicio para todo el sector frutícola coahuilense, que le garantice una vida digna, segura y estable a los productores.

En ese gran entorno agropecuario, la fruticultura desempeña un papel muy importante, ya que los cultivos básicos tienen 17 por ciento de la superficie agrícola sembrada y generan 0.9 por ciento de la

producción. En cambio, los frutales, con 8.3 por ciento, producen 2.8 por ciento; es decir el valor de la producción frutícola resulta mayor .

La fruticultura tiene en Coahuila gran potencial de desarrollo. Estamos situados en una región geográfica donde producimos diferentes especies frutícolas, principalmente; limón, sandía, melón, uva, aguacate, tuna, manzana, durazno, chabacano, pera, nuez y otros; gran cantidad de esas frutas no se producen o se producen en baja cantidad en países como Estados Unidos de América, Canadá, los de la Unión Europea o los de Oriente. Eso representa gran oportunidad de negocio para los Fruticultores Coahuilenses.

Sin embargo, la falta de leyes que garanticen la organización y el financiamiento así como un mejor apoyo a la producción, comercialización y exportación, han ocasionado que este importante ramo de la agricultura no haya prosperado como debería en Coahuila.

Vemos con gran tristeza que países como Brasil y Chile toman las riendas y son los encargados de surtir a las naciones mencionadas, creando riqueza y prosperidad. Debemos de establecer una línea directa de comunicación entre los productores de frutales y el Legislativo, estableciendo en las leyes los apoyos para la producción frutícola y su comercialización mediante provisiones presupuestales programáticas de mediano y largo plazos, mecanismos tendentes a garantizar que los apoyos y subsidios tengan un destino final dotando de elementos concretos, técnicos, legales así como financieros al sector frutícola para lograr la conversión productiva del campo. Inducir la generación y el establecimiento de cadenas productivas y atenuar imperfecciones de los mercados frutícolas, aumentando la producción. Es necesario y de manera urgente, promover los mecanismos para aumentar los niveles de vida al campesino frutícola Coahuilense.

Los fruticultores de Coahuila tienen la necesidad de integrarse a la modernidad y convertirse en más productivos, competitivos, rentables y organizados. El futuro del campo de Coahuila esta en la integración de las cadenas productivas, la importancia de la producción de plantas de calidad genética y fitosanitaria, lo cual radica en que son la base fundamental para desarrollar una fruticultura con niveles competitivos teniendo como principales **Objetivos:**

- 1). Propagar en base a la demanda, plantas frutales de diversas especies a partir de material con calidad fitosanitaria e identidad varietal garantizada.
- 2). Ofrecer a los programas de fomento ya productores interesados, plantas frutales de especies con alta demanda, al potencial productivo ya precios accesibles.
- 3). Crear viveros para tener un banco de obtención de material de propagación (semillas, varetas, estacas, acodos, etc.) para mejorar la calidad y reducir costos de producción.
- 4). Rescatar especies nativas con potencial productivo y fomentar la propagación de especies exóticas o introducidas con mayores perspectivas de mercado.
- 5). Propagar e investigar patrones tolerantes a plagas y/o enfermedades.
- 6). Capacitar continuamente a técnicos y productores interesados, en la producción de plantas frutales.

La capacitación juega un papel prioritario en la actividad frutícola, ya que para obtener resultados satisfactorios, es necesario que el personal técnico y los productores adopten mejores innovaciones tecnológicas, a fin de incrementar los niveles de producción y productividad. Capacitando mejor a los encargados de proporcionar asistencia técnica en el campo, así como a los productores progresistas y aquellos que buscan incursionar en esta actividad; La asistencia técnica, es considerada fundamental dentro de la fruticultura, toda vez que determina la factibilidad de las especies a establecer; así como el manejo agrotécnico de la plantación en sus diferentes etapas, en coadyuvancia con el medio ambiente, por lo que es necesario aún más proporcionar y recomendar a los productores las alternativas tecnológicas disponibles, adecuadas a sus necesidades y demandas, a fin de lograr mayor nivel de producción y productividad en sus cultivos.

Antes de establecer un huerto frutícola, es estrictamente necesario realizar un dictamen técnico; para que esto permita conocer la potencialidad del entorno agroclimático y los requerimientos de la especie

propuesta proporcionando y recomendando a los productores las alternativas tecnológicas disponibles, adecuadas a sus necesidades y demandas, a fin de lograr mayor nivel de producción y productividad en sus cultivos.

Esto con la finalidad de adaptar nuevas especies y variedades frutícolas a las diversas condiciones agroclimáticas del estado de Coahuila, ofreciendo a los productores mejores formas de producción frutícola en el corto, mediano y largo plazo; instalando trabajos de estudio fenológico en frutales para conocer y obtener mejores frutales de introducción y nativos para cada región que se puedan adaptar y generar la tecnología de mantenimiento y manejo adecuado a cada uno de los municipios del Estado.

El proyecto de "**LEY PARA EL FOMENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**" es una novedad, una necesidad colectiva y una herramienta indispensable para enriquecer y consolidar a las organizaciones de los fruticultores de Coahuila en su conjunto. El Estado necesita de propuestas innovadoras, factibles de llevarse a cabo, porque al final de cuentas es una tranquilidad social para los coahuilenses.

Considerando la importancia que reviste las actividades realizadas por los fruticultores en Coahuila y tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, estimo conveniente sostener a la consideración de este pleno, la discusión y aprobación en su caso de la siguiente iniciativa de "**LEY PARA EL FOMENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**" que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- Es facultad de los diputados iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la entidad, según lo dispuesto por los Artículos 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 183, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Coahuila.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

1. La presente Leyes de orden público, interés social y su producción frutícola e industrialización es de aplicación general en el Estado de Coahuila de Zaragoza. En consecuencia, la observancia de esta Ley, y de las disposiciones emanadas de la misma, son de observancia obligatoria para todos los fruticultores e industriales frutícolas del Estado de Coahuila.

2. La presente Ley tiene por objeto :

- a) Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas;
- b) Establecer las medidas para la protección y sanidad de las plantaciones frutícolas;
- c) Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el Estado;
- d) Fortalecer las organizaciones de los productores de frutas;
- e) Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas; y
- f) Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional y de investigación científica.

ARTICULO 2.

Se declaran de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a incrementar la producción y la productividad frutícola, su industrialización, comercialización, y el mejoramiento del bienestar social y económico de los habitantes de las regiones frutícolas del Estado de Coahuila.

ARTICULO 3.

Quedan sujetos a la presente ley:

- a) Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la explotación de frutales, así como a la industrialización de sus productos y subproductos;
- b) Todas las personas físicas o morales que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de productos frutícolas;
- c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la fruticultura en el Estado de Coahuila; y
- d) Los convenios celebrados entre la Federación, Entidades Federativas, Municipios y expertos en la Materia.

ARTICULO 4.

Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican :

LA SECRETARIA: La Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila .

LA DELEGACIÓN: La Delegación Coahuila; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno Federal.

CAMPAÑA FITOSANITARIA: Conjunto de medidas fitosanitarias. Erradicación de plagas que afectan a las plantaciones frutales en un área geográfica determinada.

CERTIFICADO FITOSANITARIO: Documento oficial expedido por la Delegación o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de frutas, sus productos o subproductos.

MOSCAS DE LA FRUTA: Insectos del orden Díptera, familia Tephritidae.

MOVILIZACIÓN: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro, productos frutícolas.

PLAGA: Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los frutales.

PROFESIONAL FITOSANITARIO: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal y que es apto para la determinación de medidas fitosanitarias.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A EST A LEY

ARTICULO 5.

Todas las personas aludidas en la fracción I y II del artículo 4 de esta ley gozarán de los siguientes derechos:

- a)** Acceder a los apoyos económicos, programas o acciones que los tres niveles de Gobierno instrumenten para los fruticultores organizados;
- b)** Formar parte de la organización de fruticultores de la localidad donde se encuentre ubicada su explotación;
- c)** Convenir con la Secretaría, el manejo y expedición de certificados fitosanitarios de movilización de productos frutícolas;
- d)** Solicitar y obtener por conducto de la organización a que pertenezca, la credencial de fruticultor;
- e)** Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la fruticultura;
- f)** Promover y organizar coordinadamente con las dependencias del Gobierno del Estado, concursos, exposiciones o actos, que tiendan al mejoramiento técnico del fruticultor y sus actividades;
- g)** Recibir asesoría y asistencia técnica para el mejor manejo y producción de sus frutales;
- h)** Participar de las acciones de investigación;
- i)** Manifestar sus opiniones cuando consideren afectados sus intereses; y
- j)** Coordinarse con los productores frutícolas para la promoción de actividades conjuntas que alienten el desarrollo de sus actividades preponderantes.

ARTICULO 6.

Son obligaciones de los sujetos a esta ley:

- a)** Constituirse en organización conforme a las disposiciones de esta ley;
- b)** Registrar ante la Secretaría, la existencia e instalación de plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas; así como centros de acopio y distribución;
- c)** Rendir informes anuales a la Secretaría, sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;
- d)** Sujetarse al certificado fitosanitario de movilización y otros documentos necesarios para la movilización de sus productos;
- e)** Notificar a la Secretaría y la Delegación sobre toda sospecha de plagas y enfermedades de las plantas a fin de que oportunamente tomen las medidas correspondientes;
- f)** Cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría para el manejo de las plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas;
- g)** Obtener de la Secretaría la certificación de aptitud del suelo para la explotación frutícola ;
- h)** Obtener de la Secretaría el permiso correspondiente para la destrucción de árboles frutales;
- i)** Realizar los procesos productivos con el máximo cuidado del medio ambiente, evitando la contaminación;

j) Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de plagas y enfermedades de las frutas; en especial de la mosca mexicana de la fruta; y

k) Realizar las aportaciones económicas establecidas para la operación de campañas o programas con participación del Gobierno del Estado y Federal a través de la Delegación Coahuila.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.

Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

a) El Gobernador del Estado;

b) La Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila;

c) La Secretaría de Finanzas; y

d) Los Ayuntamientos.

ARTICULO 8.

Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta ley, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y las Asociaciones Frutícolas constituidas conforme a la Ley, con registro vigente.

ARTICULO 9.

La Secretaría tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a) Planear, coordinar y estimular la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la fruticultura;

b) Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, para la mejor aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y conjuntamente con ellas, dictar y aplicar medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la fruticultura;

c) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de control y preventivas de las enfermedades de las frutas;

d) Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley así como en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar;

e) Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad;

f) Concertar con las organizaciones, contratos y convenios de colaboración y apoyo para incrementar la producción frutícola;

g) Llevar el registro de las Asociaciones frutícolas constituidas en el Estado y el seguimiento de las actividades realizadas;

- h)** Promover la creación de centros estratégicos de investigación, experimentación y enseñanza vinculadas al sector, con el objeto de desarrollar la tecnología más adecuada al medio ecológico;
- i)** Promover la diversificación de especies y variedades necesarias y convenientes en las zonas frutícolas de la entidad, protegiendo sus ecosistemas;
- j)** Establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno;
- k)** Promover la denominación de origen y la exportación de los productos Coahuilenses;
- l)** Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las organizaciones y productores que se distingan por su creatividad, productividad y eficiencia;
- m)** Alentar en la empresa de la fruticultura las prácticas de calidad y el sometimiento a procesos de certificación, como instrumento para promover la exportación; y
- n)** Las demás de la materia que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado de Coahuila.

CAPITULO IV DEL CONSEJO FRUTICOLA

ARTICULO 10.

- 1.** Con el objeto de alentar el fomento, vigilancia y protección de la fruticultura, y atender con oportunidad los problemas de los fruticultores, deberá integrarse un órgano de consulta y colaboración denominada Consejo Frutícola del Estado de Coahuila;
- 2.** El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y nueve Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma :
- 3.** El Presidente será el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila, el secretario técnico; será nombrado por el presidente; quién deberá elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- 4.** Los Vocales serán designados, uno por cada Dependencia e Instituciones siguientes: Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Delegación Coahuila, Secretaria de Fomento Agropecuario del Estado de Coahuila, Asociación Estatal de Fruticultores, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Comisión Nacional del Agua Delegación Coahuila e Instituto Nacional de Investigación Forestal y Agropecuario (INAFAP).

ARTICULO 11.

El Consejo frutícola del Estado de Coahuila; tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de .-Fomento frutícola que ejecute la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- b)** Fungir como entidad de asesoría y consulta en la materia para coordinar eficazmente las acciones que incidan en obras y regulen la economía del sector Frutícola, en el Estado de Coahuila;
- c)** Intervenir en la solución de los problemas que se presenten y pongan en peligro la fruticultura ;

- d) Formular recomendaciones generales para la determinación de las políticas públicas y programas de fomento frutícola para su desarrollo;
- e) Opinar sobre la comercialización de los productos frutícolas, a fin de evitar la especulación y sugerir la intervención ante los mercados nacionales e internacionales a fin de obtener mejores cotizaciones de los productos frutícolas del Estado ;
- f) Opinar sobre las iniciativas o proyectos de reglamentos que en materia frutícola formule el Ejecutivo del Estado;
- g) Opinar sobre la creación de Centros de Procesamiento de los productos frutícolas;
- h) Apoyar a la Secretaria de Fomento Agropecuario, en sus programas de fomento así como en el cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Opinar sobre la forma de organización de fruticultores; y
- j) Alentar la Constitución de las figuras de organización de fruticultores conforme a las disposiciones de esta ley.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACION DE FRUTICUL TORES

ARTICULO 12.

1. Los fruticultores del Estado de Coahuila; podrán asociarse para la promoción de sus intereses, por cada ramo de la producción frutícola, en cada localidad, Municipio o región, no importando su régimen de tenencia de la tierra ;
2. Para constituir una asociación se requiere un mínimo de seis socios y cubrir los requisitos de formalidad exigidos por la ley para estos fines y registrarse ante la Secretaría de Fomento Agropecuario;
3. En las zonas donde funcionen tres o más asociaciones locales podrá constituirse una Asociación Municipal;
4. Cuando en una región productiva funcionen tres o más Asociaciones Municipales, podrá constituirse una Unión Regional;
5. Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrán constituir una Federación Estatal; y
6. Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

ARTICULO 13.

Para ser miembro de una asociación es requisito indispensable ser productor de la jurisdicción correspondiente, propietario, arrendatario, aparcerero o ejidatario.

ARTICULO 14.

Ninguna organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores, cuando esta se realice en apego a lo establecido por la presente ley.

ARTICULO 15.

Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

- a)** Conservar y fomentar la actividad frutícola;
- b)** Pugnar por la agrupación de los fruticultores de su zona de influencia;
- c)** Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las plagas y enfermedades de los árboles frutales;
- d)** Colaborar con la Secretaría y demás Instituciones en la realización de Programas para el desarrollo frutícola, así como en la estricta observancia de esta Ley;
- e)** Participar en las campañas que efectúen las autoridades y Organismos Públicos, Privados, Nacionales o Extranjeros contra plagas y enfermedades de las frutas;
- f)** Promover ante las dependencias del Gobierno la creación de centros de investigación y de producción de variedades mejoradas;
- g)** Promover la apertura de mercados tanto en nivel local como internacional y paralelamente a ello; emprender campañas a través de los medios masivos sobre el consumo de productos frutícolas y sus derivados;
- h)** Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal;
- i)** Proponer el cultivo de nuevas especies y variedades frutícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas y fisiográficas, así Como socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado;
- j)** Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales Como dulces, jaleas, mermeladas, cócteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;
- k)** Gestionar el establecimiento de plantas de procesamiento frutícola Con financiamiento federal y estatal, promocionando su recuperación mediante las cuotas que los fruticultores aporten por concepto de maquila;
- L)** Levantar registros de los socios;
- m)** Promover la instalación de plantas procesadoras con miras a la exportación directa;
- n)** Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento frutícola en el Estado;
- o)** Convertirse en cooperantes e inspectores de las normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria;
- p)** Promover beneficios económicos, subsidios y crédito que tengan como finalidad el control de plagas y enfermedades, y mejorar la producción; y
- q)** Contar con la asistencia permanente de profesionales fitosanitarios aprobados para la certificación de la sanidad, la calidad y la inocuidad y promover ante sus asociados la asistencia profesional permanente.

ARTICULO 16.

El comercializador de cualquier Estado de la República o del extranjero, que pretenda introducir, transportar o movilizar productos frutícolas en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría, quien deberá llevar un registro para su verificación en los puestos de control.

ARTICULO 17.

1. La Secretaría llevará el registro de las Asociaciones Frutícolas que se constituyan en el Estado.
2. En el registro que lleve la Secretaría se asentarán las actas constitutivas, estatutos, reglamento interno y en su caso el acta de disolución o liquidación, haciendo referencia especial a su domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece.

CAPITULO VI DE LA SANIDAD

ARTICULO 18.

1. Con el objeto de mantener la salud de los árboles frutales y consecuentemente su productividad, cada fruticultor deberá :
 - a) Adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión;
 - b) Observar las normas oficiales mexicanas y participar de las campañas y programas establecidas para estos efectos;
 - c) Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico; y
 - d) Procurar la asistencia de profesionales certificados en la producción asistida .
2. La Secretaría y las Asociaciones gestionarán asistencia técnica a los fruticultores que lo soliciten.

ARTICULO 19.

Los fruticultores y asociaciones frutícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad vegetal que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPITULO VII DE LA INSPECCION y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 20.

1. La Secretaría vigilará el cumplimiento de la presente Ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes.
2. Podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias por personal debidamente autorizado.

3. El inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

ARTICULO 21.

Se practicarán visitas de inspección para:

- a) Conocer los procedimientos, métodos y acciones que se realicen para la protección e industrialización en su caso;
- b) Verificar si los fruticultores cumplen las medidas de movilización de los productos establecidos por esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Confirmar que se cumplan debidamente las disposiciones de esta ley; y
- d) Determinar la vocación del uso de suelo correspondiente.

ARTICULO 22.

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas, se realizarán en cualquier tiempo, debiendo ser estas últimas específicas.

ARTICULO 23.

1. Cuando el inspector no encuentre al dueño o representante de las plantaciones frutícolas, de las industrias o comercializadoras, dejará un citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, para que espere el día y hora que se fije, apercibiéndolo de que en caso de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda;
2. El inspector levantará constancia del citatorio con la firma de quien lo recibió, ola de dos testigos, si aquél se negare afirmar;
3. Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada a pesar de cubrir las formalidades de ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla acabo.

ARTICULO 24.

1. En caso de infracción a las disposiciones de esta ley se levantará acta circunstanciada; en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales; los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción; y
2. La Secretaría deberá informar a la Delegación de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sus Reglamentos que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

ARTICULO 25.

Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que dicte la Secretaría de Agricultura; Ganadería, Desarrollo Rural; Pesca y Alimentación, serán de carácter obligatorio para los Fruticultores del Estado.

ARTICULO 26.

Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control consignadas en esta ley ; se ocasionen daños a personas o animales; los productores serán responsables de los daños que se originen de conformidad con las leyes aplicables.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES

ARTICULO 27.

1. Corresponde a la Secretaría identificar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas ala Secretaría de Finanzas a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila; y

2. Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría consignará los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan;

3. Son infracciones a la presente Ley:

a) Faltar a la obligación de registrar la existencia e instalación de plantas procesadoras, empacadoras, de productos frutícolas o de centros de acopio y distribución;

b) No dar los avisos que dispone esta ley, o hacerlo fuera del plazo establecido;

c) No rendir el informe anual estipulado en esta ley;

d) Usar productos que dañen el medio ambiente asean riesgosos a la salud de las personas o animales;

e) Faltar a la obligación de participar oportunamente en los programas o acciones emprendidas para el mejoramiento de la actividad frutícola;

f) Ejercer la movilización de productos de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta ley;

g) Llevar a cabo el transporte y movilización de productos frutícolas del Estado sin observar los requisitos establecidos en la presente ley;

h) Impedir o resistirse a que las autoridades competentes, practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;

i) El incumplimiento de las disposiciones dictadas por las campañas Nacional y Estatal para el Control de la mosca mexicana de la fruta;

j) Las demás que expresamente se consignan en la presente Ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes;

4. Las infracciones previstas en el párrafo anterior, se sancionarán como sigue:

a) Con multa equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en los incisos a), b) y c).

b) Con multa equivalente de 50 a 200 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en loS incisos d), e), f) y g).

c) Con multa equivalente de 200 a 500 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en los incisos h) e i).

ARTICULO 28.

1. En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria; y
2. Se incurre en reincidencia, cuando la misma persona cometa dos o más veces, durante un ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza.

ARTICULO 29.

1. Las multas que deban imponerse por infracciones a esta ley, se fundarán y motivarán debidamente mediante escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate;
2. Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable; y
3. Pasado el término de referencia sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Finanzas hará efectivo el cobro conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30.

Contra las resoluciones o actos de las Dependencias que regula esta Ley, procederán los recursos de inconformidad y de revisión.

ARTICULO 31.

1. El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por los directamente afectados ante el órgano que emitió el acto, y se interpondrá:
 - a) Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta Ley; y
 - b) Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, derivadas de las infracciones a que se refiere el Capítulo de esta ley y demás disposiciones de la misma y que a juicio del inconformado se estimen injustas.
2. La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las normas siguientes:
 - a) Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos justificativos de la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes;
 - b) El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, directamente o por correo certificado;
 - c) Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencia que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y

d) Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un " " plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 32.

1. El recurso de revisión procederá :

a) Ante la Secretaría de Fomento Económico y La Dirección Estatal del Empleo del Estado, contra las resoluciones emitidas por las Dependencias del Orden Estatal, en los recursos de inconformidad; y

b) Ante el Ejecutivo del Estado, contra las resoluciones emitidas por la Secretaría en los recursos de inconformidad de que conozca.

2. Las resoluciones que se emitan con motivo del recurso de revisión serán definitivas.

ARTICULO 33.

Se desecharán de plano los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

TERCERO.- Las Asociaciones de Productores Frutícolas actualmente en funciones contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley / para acudir a su registro ante la Secretaría y de 90 días para realizar los ajustes necesarios a la integración del régimen que dispone esta ley / en sus estatutos y reglamentos.

CUARTO.- El ejecutivo deberá expedir el reglamento de esta ley ,en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

**POR LA FRACCION PARLAMENTARIA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADO FERNANDO CASTAÑEDA LIMONES

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe dar una Segunda Lectura, por lo que será agendada para una próxima sesión para tal efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar Primer Lectura a una Iniciativa de Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de

Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente el Diputado Ramón Díaz Avila y el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

Tiene la palabra, Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

(Participa también en la lectura el Diputado Francisco Ortiz del Campo)

C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado de Coahuila

Presente.

Los Diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo; Diputados ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos presentamos ante ustedes para someter a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado; una Iniciativa Proyecto de Decreto que crea; **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, que sustentamos a través de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros legisladores; el tema que hoy plantemos tiene que ver con el presente y futuro de la existencia de la humanidad, “ El progreso y desarrollo de tecnologías científicas y tecnológicas está provocando que destruyamos paulatinamente el planeta en que habitamos.

Hablar del medio ambiente y ocuparnos de su cuidado, preservación y restauración es un asunto impostergable para la sobre vivencia no solo de la raza humana sino de toda la biodiversidad de la tierra.

El comportamiento de la naturaleza en diferentes partes del mundo evidencian una peligrosa problemática como resultado de la grave crisis de un modelo de vida humano insensible e irrespetuoso hacia su propio hábitat.

La problemática ambiental, a la que tenemos que enfrentarnos las presentes y futuras generaciones se manifiesta de manera alarmante y se expresa en los altos niveles de contaminación del agua, tierra y aire; con escepticismo vemos como desaparecen numerosas especies vegetales y animales,

La escasez del agua para el consumo humano y labores domésticas, la desaparición de extensas superficies de bosques, la destrucción de la capa de ozono, entre otros graves males, son asuntos que nos deben obligar de manera urgente a revisar y modificar nuestro trato y relación con la naturaleza. Esta tarea no tiene un mañana, pues cada día, hora, minuto y segundo que pasa, que no aprovechemos para revertir esta tendencia, representa un tiempo valioso en contra de la vida misma.

La conducta y actitudes auto destructivas de hombre tienen que ver con una cultura que se ha ido generando en el transcurso del tiempo, no es sino hasta hace poco en que surgen intentos por modificar esa tendencia.

La Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992 constituye uno de los primeros esfuerzos a favor del freno al deterioro de nuestro medio ambiente, impulsando acciones destinadas a proteger la atmósfera, los bosques, detener el avance de la desertificación así como la protección de los mares y océanos.

Pero lo cierto es que estos esfuerzos son hasta hoy muy limitados, bastaría presentar un ejercicio en el que se proyecten los porcentajes que los gobiernos destinan en cuanto a recursos financieros se trata para darnos cuenta

que nada tienen que ver con un esfuerzo serio para enfrentar, incentivar y fortalecer las acciones en favor del medio ambiente, en comparación con otros rubros y sólo como ejemplo podríamos citar que Estados Unidos dedica sólo un 0.5% en comparación con lo que destina al servicio de la guerra.

El manejo de estos desechos constituye en la actualidad uno de los grandes desafíos para la sociedad, no sólo por el cambio de mentalidad que le implica para minimizarlos, sino también por los excesivos recursos presupuestarios y tecnológicos que demanda su recolección, acopio, tratamiento y disposición final, así como por los impactos sanitarios y ambientales asociados a su eliminación en forma inadecuada en lugares inapropiados por su alta vulnerabilidad.

La selección de los sitios para la instalación de rellenos sanitarios y de confinamientos controlados, constituye una seria preocupación social y exige que no tan sólo se siga la normatividad en la materia para proteger al ambiente y la salud, sino que se consideren también otro tipo de intereses sociales y económicos.

Al mismo tiempo, debe considerarse la necesidad de alargar la vida media de los rellenos sanitarios y de los confinamientos controlados, evitando que se dispongan en ellos residuos que tengan valor económico al ser susceptibles de reuso, reciclaje y recuperación de su valor calórico, o que puedan ser sometidos a otro tipo de tratamientos que reduzcan su volumen y peligrosidad antes de disponer de ellos finalmente.

El reuso y el reciclaje de residuos de toda índole, (sólidos municipales, industriales peligrosos y no peligrosos), permitiría no tan sólo la creación de negocios y de empleos, sino también disminuiría la presión que se ejerce sobre los recursos naturales, por la extracción de materiales, generación y utilización de energía y consumo de agua, al producir materiales primarios.

Lo expuesto lleva a plantear la conveniencia de adoptar un enfoque global respecto de la gestión de los residuos, que cubra los aspectos de minimización, seguridad en el manejo y correcta ubicación de los sitios en los que se disponga finalmente de ellos, lo cual demanda la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

En lo que respecta a los residuos sólidos municipales, es urgente detener la práctica ambientalmente inadecuada de disponer de ellos en tiraderos a cielo abierto en lugares de una alta vulnerabilidad ecológica desde la perspectiva de probabilidad de contaminación de cuerpos de abastecimiento de agua tanto subterráneos como superficiales, cuando la protección del recurso hidrológico es crítica para lograr un desarrollo sustentable. Además, el riesgo de incendios en los basureros a cielo abierto, conlleva también el riesgo de que estos se propaguen hacia los bosques vecinos, aparte de la exposición de la población a las emanaciones de humos, gases y malos olores. Por ello, la selección de los sitios para la disposición final de estos desechos, debe de realizarse siguiendo los criterios ecológicos y sanitarios planteados en la normatividad vigente.

Asimismo, en lo que se refiere a los residuos industriales peligrosos, se deben tener presentes los principios de la política ambiental que señalan como la principal prioridad la reducción de su generación, como segunda el reuso y reciclaje, como tercera su tratamiento y como última su confinamiento; procesos estos últimos que deberían realizarse tan cerca de las fuentes generadoras de los residuos como sea posible. Ello hace necesario desarrollar la infraestructura de manejo de este tipo de residuos en todo el país, de manera que se reduzcan las distancias en el transporte de los mismos hacia los sitios en los que recibirán tratamiento.

El análisis de las estadísticas relacionadas con la generación de residuos peligrosos indica un subregistro considerable, puesto que el número de generadores que lo manifiestan a las autoridades competentes es sumamente reducido, no llega a diez mil empresas cuando las que pertenecen a la industria de la transformación -y que en su mayoría genera estos residuos- es superior a cien mil. De ahí que se estime que gran parte de los residuos industriales peligrosos que están siendo generados no están recibiendo un tratamiento adecuado, con el consecuente riesgo para el ambiente y la salud de la población. Esto demanda programas activos de promoción e inducción para que todos los generadores lo manifiesten y den un manejo adecuado a sus residuos, lo cual podría ser incentivado si se desarrollaran actividades que facilitaran a las empresas la identificación de oportunidades para minimizarlos, con la participación de las instituciones académicas que forman especialistas en esta área.

De conformidad con lo reportado por la autoridad ambiental los rubros más contaminantes son: la industria química básica (con un 22 por ciento del total) y la petroquímica (11 por ciento); les siguen las industrias metal-mecánicas y de metales básicos (con 10 por ciento cada una), química secundaria (8 por ciento), electrónica y eléctrica (8 por ciento), alimentos (6 por ciento) y minerales no metálicos (5 por ciento). Por debajo de ese porcentaje, y en orden decreciente, están cueros y pieles, papel y celulosa, textiles, automotriz, plástico, caucho y goma y el sector farmacéutico.

Si estimamos que son alrededor de ocho millones de toneladas anuales de residuos peligrosos manifestados y que un volumen mucho mayor debe de estar siendo generado o se encuentra almacenado, se infiere que existe un amplio espacio de oportunidades para el desarrollo de servicios ambientales para su manejo adecuado.

Sin embargo, la infraestructura existente en México para el manejo de residuos peligrosos es muy limitada, insuficiente para procesar los varios millones de toneladas que genera cada año la industria. Las razones de este rezago radican en parte en el tiempo corto de maduración que ha tenido la política ambiental en esta materia, en la carencia de actividades de promoción industrial y en la falta de mecanismos imaginativos de financiamiento. Asimismo, ha influido en esta limitación la existencia de una oposición importante de ciertos grupos de opinión pública al establecimiento de infraestructura para el manejo de residuos peligrosos.

Los datos sobre la infraestructura de servicios para el manejo de los residuos peligrosos en México, desarrollada a partir de la publicación de las primeras disposiciones normativas en la materia en 1988, muestran que dicha infraestructura ha ido creciendo, pero a la fecha únicamente existen en el país dos sitios donde se procesan y confinan desechos peligrosos: uno se ubica en Mina, Nuevo León, y el otro en Hermosillo, Sonora, y se han cancelado proyectos en este sentido en el estado de México, Veracruz, Baja California, San Luis Potosí y por supuesto en nuestro estado de Coahuila, por mencionar algunos. Por otra parte, al estudiar la distribución territorial de esta infraestructura, se identifica que hay entidades federativas que prácticamente no cuentan con ninguna o solamente con empresas encargadas del transporte y acopio de residuos. Es por esta última circunstancia, que es común que los residuos generados en una entidad reciban tratamiento en otra, y sería impensable que la infraestructura instalada se concibiera como de uso exclusivo para la entidad en la que se ubica, además de que esto sería contrario a las economías de escala que se requieren para recuperar las inversiones, sobre todo, en la operación de tecnologías avanzadas.

Dada la desproporción que guarda el volumen creciente de residuos peligrosos generados con las capacidades existentes de manejo, vigilancia y control, con frecuencia se observa una disposición clandestina en tiraderos municipales, barrancas, derechos de vía en carreteras, drenajes municipales o cuerpos de agua. Se estima que esta última opción es la que predomina, considerando que cerca del 90 por ciento de los residuos peligrosos adoptan estados líquidos, acuosos o semilíquidos, o bien, se solubilizan y/o mezclan en las descargas de aguas residuales.

Por otra parte, la sociedad en general demanda de parte de las autoridades la elaboración de un diagnóstico confiable de las áreas de menor riesgo para ubicar confinamientos, así como que se establezca un programa confiable de información pública que asesore a las poblaciones sobre su derecho a conocer los riesgos de vivir cerca de un confinamiento, y una estrategia de apoyo a la planta industrial para que reduzca su generación de desechos y reconvierta sus procesos.

Considerando lo anterior, es fundamental que el manejo de los residuos peligrosos en nuestro país responda a los retos que exige no solamente la atención a problemas emergentes que incluyan las demandas de la sociedad por un ambiente y una economía sanos, capaces de sostener niveles de bienestar creciente, sino que también oriente acciones integrales para el manejo de estos residuos, privilegiando el reciclaje y el tratamiento, antes de su confinamiento.

En este orden de ideas, es preciso estimular una estrategia basada en sistemas integrales para el reciclaje, recuperación, tratamiento y confinamiento de residuos industriales, tal como la de los complejos industriales denominados Centros Integrales para el Manejo y Aprovechamiento de los Residuos Industriales (CIMARIS) La integración de procesos es la principal característica de un CIMARI, donde se conjugan opciones tecnológicas de

manejo con el fin de optimizar los niveles de valorización de residuos a partir de sólidos criterios ambientales y de control de calidad total.

A partir de la aprobación y publicación de la Nueva Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; las Entidades Federativas y los Municipios gozan de nuevas facultades a la vez que tienen un conjunto de nuevas responsabilidades pues se les dota de atribuciones para regular la prevención y gestión integral de los residuos especiales y urbanos tal y como lo establecen los **Artículos 9 y 10** del citado ordenamiento.

La misma Ley en comento prescribe en su artículo quinto transitorio que: *Los Gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones Jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.*

En atención a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades descritas en el proemio de este escrito los que lo suscribimos en representación del Grupo parlamentario Emiliano Zapata del Partido del Trabajo, sometemos a la consideración de la soberanía de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se crea la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Para el Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;

III. Composta : la descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos;

- IV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;
- V. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- VI. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;
- VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;
- VIII. Instituto: El Instituto Coahuilense de Ecología;
- IX. Ley general: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- X. Minimización: El conjunto de medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos y a aprovechar el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XI. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XII. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;
- XIII. Residuos inorgánicos: Son aquellos no biodegradables;
- XIV. Residuos orgánicos: Aquellos que por sus características son biodegradables;
- XV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XVI. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

ARTÍCULO 3. Se consideran causas de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir en perjuicio de la colectividad por la liberación al ambiente de residuos;
- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos de competencia de esta ley, y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos competencia de esta ley.

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

**Capítulo Primero
De las Autoridades y sus Facultades**

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Instituto Coahuilense de Ecología;
- III. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, y
- IV. Los ayuntamientos.

ARTÍCULO 5. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer la política estatal en materia de residuos;
- II. Vincular e integrar a la política ambiental, así como las disposiciones que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos;
- III. Establecer y evaluar el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso los programas regionales;
- IV. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial;
- V. Regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos;
- VI. Promover en coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el estado, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- VII. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del sistema nacional de protección civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;
- X. Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente;
- XI. Suscribir convenios con la federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el estado;
- XII. Coadyuvar con el gobierno federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
- XIII. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta ley;

XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, y

XV. Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y revisar la política estatal en materia de residuos de manejo especial;

II. Formular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos que conforme a la Ley General le correspondan a las Entidades Federativas;

III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en el reglamento de esta ley;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;

V. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;

VI. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo;

VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al sistema de información ambiental y de recursos naturales;

VIII. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos;

X. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable;

XI. Requerir a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo la información necesaria para realizar los diagnósticos básicos de residuos que sirvan para la elaboración de los programas de su competencia;

XII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental de la administración pública estatal;

XIII. Promover los programas de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas;

XIV. Proponer al titular del ejecutivo la expedición de los ordenamientos jurídicos que permitan la gestión integral de residuos de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

XV. Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos así como establecer y actualizar los registros de éstos de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación, y en su caso, con los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este ordenamiento;

XVI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. La Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y

IV. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. Formular por sí o con el apoyo del Instituto y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y en la ley general;

III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;

VII. Autorizar aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;

VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

X. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban entre el gobierno del estado y la federación, de conformidad con lo establecido en la ley general;

XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

XII. Determinar con la asistencia técnica del Instituto, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII. Proponer al Congreso del Estado, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos;

XV. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;

XVII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Capítulo Segundo

De la Coordinación

ARTÍCULO 9. El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación de conformidad con esta ley y la ley general, para asumir las siguientes funciones:

I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo;

III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y

IV. La imposición de las sanciones aplicables relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 10. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la federación, con la participación en su caso, de los municipios, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo Primero

Del Programa Estatal para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado establecerá el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, de conformidad con esta ley, con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y demás disposiciones aplicables.

El programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos deberá formularse en concordancia con lo que establezca el programa nacional de la materia, considerando los siguientes lineamientos:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos;

- II. Adoptar medidas para la reducción de la generación de residuos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- III. Prever la liberación de los residuos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- IV. Promover la reducción de la cantidad de los residuos que lleguen a disposición final;
- V. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de residuos, identificando las áreas apropiadas para la realización de obras de infraestructura para su almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- VII. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, público y privado para el manejo integral de los residuos;
- VIII. Promover medidas para evitar el acopio de residuos en áreas o en condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- IX. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo residuos reutilizables o reciclables, así como promover el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos;
- X. Determinar las medidas conducentes para evitar la disposición final de residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que no hayan sido sometidos a procesos de tratamiento, y
- XI. Los demás que establezca el reglamento de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12. El Instituto formulará, instrumentará y revisará el programa para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico del Instituto.

ARTÍCULO 13. Los programas a que hace referencia el artículo anterior, deberán contener al menos lo siguiente:

- I. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda;
- II. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- III. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas, y
- IV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas correspondientes, a fin de crear sinergias.

Capítulo Segundo De los Planes de Manejo

ARTÍCULO 14. Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación;
- II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y
- VI. Disponer finalmente en un relleno sanitario o en un sitio controlado, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

ARTÍCULO 15. El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de esta ley y en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 16. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 17. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores, y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

ARTÍCULO 18. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará al Instituto para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;

VI. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada al Instituto deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y

VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

ARTÍCULO 19. El Instituto podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la ley general, las normas oficiales mexicanas y esta ley a fin de:

I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;

II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;

III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;

IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;

V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;

VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el estado o en el país para ello, y

VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

ARTÍCULO 20. En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.

Capítulo tercero

De los Instrumentos para incentivar la prevención y gestión integral de los residuos

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de esta ley.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la creación de cadenas productivas y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo.

ARTÍCULO 23. El Instituto promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Capítulo Cuarto De la Cultura Ambiental

ARTÍCULO 24. Las autoridades educativas del Estado promoverán la incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos.

Las instituciones educativas del estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Quinto De la Participación Social

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Promoverán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente ley;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos, y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la ley de equilibrio ecológico y de protección del Ambiente del Estado y su reglamento en la materia.

Capítulo Sexto

De los Sistemas de Manejo Ambiental

ARTÍCULO 27. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades, y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

ARTÍCULO 28. El Instituto prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

TÍTULO CUARTO

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo Primero

De la Clasificación de los Residuos

ARTÍCULO 29. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría.

ARTÍCULO 30. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31. La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones Generales de los Generadores de Residuos

ARTÍCULO 32. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 33. Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I. Separar y reducir la generación de residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos, y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 34. Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante el Instituto y obtener autorización para su manejo;

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante el Instituto, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente al mismo;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca el Instituto, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, y

VI. Presentar al Instituto un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 35. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la ley general, están obligadas a:

I. Registrarse ante el Instituto;

II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado, y

III. Trasladar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transportación autorizada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. De conformidad con lo que establece la ley general, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO QUINTO

DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Capítulo Primero

De las Autorizaciones

ARTÍCULO 37. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

I. Reducción en la fuente;

II. Separación;

III. Reutilización;

IV. Limpia o barrido;

V. Acopio;

VI. Recolección;

VII. Almacenamiento;

VIII. Traslado o transportación;

IX. Co-procesamiento;

X. Tratamiento;

XI. Reciclaje, y

XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

ARTÍCULO 38. Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado.

ARTÍCULO 39. Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

- I. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante el Instituto para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;
- III. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- IV. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado, y
- V. Otorgar garantías para asegurar que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por el Instituto, mismas que formarán parte de la autorización.

ARTÍCULO 40. Durante la vigencia de la autorización la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

ARTÍCULO 41. Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada al Instituto;
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;
- III. No renovar las garantías otorgadas;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, y
- V. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las Fases del Manejo Integral de Residuos

ARTÍCULO 42. Las fases que comprenden el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. Es responsabilidad de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, buscar alternativas e implementar acciones para reducir o minimizar la generación o en su caso, procurar la biodegradabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 44. Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice y prolongar su vida útil.

ARTÍCULO 45. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

ARTÍCULO 46. Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 47. Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

ARTÍCULO 48. La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen a los interesados, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

ARTÍCULO 49. La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer cuando menos las rutas, horarios y días en que se realizará, así como su periodicidad.

ARTÍCULO 50. Las personas que realicen actividades de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje, deberán observar las disposiciones administrativas que el municipio determine, a fin de que el lugar y la actividad cumplan con esta ley.

ARTÍCULO 51. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa.

ARTÍCULO 52. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

ARTÍCULO 53. La transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado, se realizará con la autorización de las autoridades estatales y municipales en materia de su competencia.

Para la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se deberán considerar:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral así como prioritariamente la salud humana, y
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

ARTÍCULO 54. Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 de esta ley, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establecen en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero

De la Valorización de los Residuos

Sección Primera

Del Reciclaje

ARTÍCULO 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos susceptibles de valorización mediante procesos de reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 56. El Instituto en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

ARTÍCULO 57. Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el reglamento de la presente ley.

Sección Segunda

De la Producción de Composta

ARTÍCULO 58. Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de generación de composta de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y con los programas municipales correspondientes.

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico del Instituto.

ARTÍCULO 59. Los lineamientos sobre las características apropiadas de los residuos para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en las normas técnicas ambientales que al efecto se expidan.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

ARTÍCULO 60. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos para composta deberá cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales en la materia.

TÍTULO SEXTO

PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

Capítulo Primero

De la Prevención y Control de Sitios

ARTÍCULO 61. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

ARTÍCULO 62. La selección, opresión y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO 63. En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado, y
- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

Capítulo Segundo

De la Remediación del Suelo

ARTÍCULO 64. Quienes resulten responsables de la contaminación del suelo, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- II. En caso de que la remediación no fuera factible, a reparar el daño causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 65. El Instituto establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

ARTÍCULO 66. En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Primero

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 67. La Procuraduría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 68. Las visitas de inspección que realice la Procuraduría, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

Capítulo Segundo

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 69. La Procuraduría y los ayuntamientos podrán ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública las siguientes medidas de seguridad:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y

IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 70. Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, se indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo Tercero De las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 71. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente.

Capítulo Cuarto De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 72. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 73. Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila

Capítulo Quinto De la Reparación del Daño

ARTÍCULO 74. Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

ARTÍCULO 75. Todo servidor público está obligado a denunciar ante el Instituto o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso

de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

ARTÍCULO 76. La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

Capítulo Sexto

De la Información pública

ARTÍCULO 77. La información obtenida por el Instituto, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 78. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila ; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 79. Las autoridades estatales y municipales elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

ARTICULO 80. Las autoridades estatales y municipales elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

Capítulo Séptimo

Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 81. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o en su defecto acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo si lo hubiere .

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expide, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos derivados de esta ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

ARTICULO QUINTO. EL Congreso del Estado realizara las adecuaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila en un plazo no mayor de 90 días a la publicación del presente decreto.

ARTICULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado constituirá en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto la Procuraduría de Estatal de Protección al Ambiente

ARTÍCULO SÉPTIMO. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

A continuación se concede, nuevamente, la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar Segunda Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Procuración de Justicia, que plantea conjuntamente con los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

Tiene la palabra, Diputado.

Diputado Ramón Díaz Ávila:
Gracias, Diputado Presidente.

(Participa también en la lectura el Diputado Gregorio Contreras Pacheco).

C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado.

Presente.

Los CC. Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo, Gregorio Contreras Pacheco, integrantes de esta LVI Legislatura de este H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los

artículos 59, 60, 196 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de esta Soberanía Popular; una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en materia de Procuración de Justicia, proposición legislativa que sustentamos por medio de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Sociedad Coahuilense expresa permanentemente su preocupación por lo que consideran las tres más grandes vertientes de la problemática social que padece nuestro Estado, el desempleo, la inseguridad y la pobreza, fenómenos sociales que están íntimamente ligados y muestran claramente las incapacidades del gobierno para encontrar una serie de factores que reviertan esas tendencias.

En anteriores ocasiones hemos propuesto iniciativas de reforma constitucional para crear las estructuras y las instituciones que le hagan frente a la marginación y a la pobreza, tal es el caso de la Iniciativa que pretendía establecer el garantismo constitucional de la alimentación y todo un sistema de nutrición infantil, de igual forma en reiteradas ocasiones hemos planteado la necesidad de incentivar el desarrollo económico y productivo del estado por medio de programas de incentivos fiscales y desregulación que hagan atractiva a nuestra entidad para permitir la entrada de nuevas inversiones que reviertan la tan angustiante y preocupante situación de desocupación laboral que padece nuestra entidad en esta última etapa de su historia.

En esta ocasión nos referimos al problema de la inseguridad pública, a nadie escapa que la percepción ciudadana respecto de la procuración e impartición de justicia, así como el sistema de seguridad pública, no han dado los resultados que la sociedad espera de ellos, a pesar de que, cuando menos en el ámbito estatal, ha habido una sensible disminución de la criminalidad, atendiendo a las estadísticas oficiales.

No es exagerado afirmar que entre las principales preocupaciones de los coahuilenses esta el sentirse amenazado en su integridad física individual y familiar, en sus bienes y en sus derechos a la seguridad jurídica y de acceso a la justicia. No somos ajenos a la ola de violencia que se ha incrementado en el país, el crecimiento de los índices delictivos trastocan la moral pública y cuestionan la eficacia de las instituciones encargadas de prevenir el delito y de procurar y administrar justicia.

Conscientes estamos que la actual administración ha hecho importantes esfuerzos por brindar a la sociedad tranquilidad y estabilidad social, y que el titular de la Procuraduría de Justicia ha realizado una labor profesional en el perfeccionamiento del cumplimiento de sus atribuciones como representante legal de la sociedad, sin embargo, sentimos que en muchas de las ocasiones la procuración de Justicia está estrechamente vinculada a las presiones de carácter político que le impiden actuar con una mayor eficacia.

De igual forma, entendemos que los poderes públicos comparten la preocupación de la sociedad por perfeccionar los mecanismos logísticos y normativos para alcanzar una más moderna, eficiente y eficaz estructura jurídica que le permita a las instituciones públicas garantizar a los ciudadanos el derecho a la justicia, tal el caso del paquete de reformas que se ha planteado a este Congreso del Estado por parte del Consejo Interinstitucional en este tan importante rubro del quehacer gubernamental.

Sin embargo, los que suscribimos la presente iniciativa consideramos que tenemos que ir más allá de lo que hasta ahora se ha propuesto, ya hemos presentado ante esta soberanía popular nuestro proyecto legislativo de justicia penal para los adolescentes y en esta ocasión nos referiremos a la necesidad de la estabilidad, autonomía presupuestaria y de gestión, profesionalización y continuidad de planes y programas de la Procuraduría de Justicia del Estado.

En la actualidad, la procuración de justicia está supeditada a la voluntad de un hombre, en este caso al Titular del Ejecutivo, en el gobernador recae la facultad del nombramiento del procurador y de su destitución o separación del cargo, que si bien es cierto el congreso interviene con su ratificación, la realidad es que existe una casi total dependencia del Ejecutivo sobre la institución encargada de procurar justicia, provocando con esto, que

cada sexenio exista cambio de planes y programas, lo que trae consecuencias negativas en la búsqueda de la consolidación de esta tan fundamental institución.

No trata esta Iniciativa de menospreciar el trabajo que se viene realizando en la Procuraduría, por el contrario, en esta misma tribuna hemos reconocido su trabajo, y como ejemplo hemos dicho que una de las áreas del quehacer publico que ha mostrado avances importantes es precisamente la de procuración de justicia, tan así es que el actual Procurador Lic. Oscar Calderón ha permanecido en el cargo desde el inicio de la administración del Lic. Enrique Martínez y Martínez, contrario a la gran movilidad que tenían otras administraciones en las que en la titularidad de la procuraduría se presentaban recurrentes cambios.

Mas bien trata esta Iniciativa de sentar las bases constitucionales y legales para construir una institución sólida, que cuente con estabilidad y continuidad, en la que su titular una vez nombrado por el Congreso a propuesta del Ejecutivo, este sea inamovible por el periodo que se establezca en la misma constitución.

Al respecto, es oportuno señalar que una de las tendencias mundiales sobre el funcionamiento del sistema acusatorio, es la existencia de Instituciones autónomas encargadas de la investigación y persecución de los delitos, que respondan al mandato de la ley y no a decisiones de carácter político que trastoquen la tarea de procurar justicia.

No está por demás referir que existen diversos sectores de la sociedad que perciben y sostienen la dependencia de la Procuraduría de Justicia del Estado al Poder Ejecutivo, porque es precisamente el Gobernador de la Entidad, quien tiene la facultad de remover libremente al Titular del Ministerio Público, al tiempo que no goza de personalidad jurídica ni patrimonio propios.

En este sentido, la propuesta considera oportuno constituir al Ministerio Público como un organismo Constitucional autónomo que no esté ubicado o supeditado a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado.

Los organismos constitucionales autónomos representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Conforme a la exposición de motivos que el Titular del Poder Ejecutivo Federal esgrime en la Iniciativa que envió al Senado de la República para los mismos efectos pero en el ámbito Federal considera que los organismos autónomos son generalmente entidades técnicas de control que no se guían por intereses partidistas o coyunturales, y para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes clásicos, sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder. y que como organismos de equilibrio constitucional o político, y sus criterios de actuación, no pasan de los intereses inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.

En otras latitudes tal y como lo propone la iniciativa Federal, el Fiscal Federal, figura que pretende sustituir a la del Procurador General de la República la designación de este tiene que ver con un procedimiento eleccionario de manera directa o indirecta y la institución goza de autonomía presupuestaria y de gestión, lo que le da una mayor solidez e independencia a sus actuaciones en búsqueda de la Justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los que suscribimos la presente, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Proyecto de Decreto

Artículo Único se reforma el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXII del artículo 67 se incorpora una fracción XII al artículo 82, se reforma los artículos 109, 110, 111, se reforma la fracción VIII del artículo 112 Fracción VIII y 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Facultades del Poder Legislativo.

Artículo 67. Son facultades del Poder Legislativo:

XVII.....

Designar al Procurador General de Justicia en el Estado de la propuesta que para ese efecto haga el Titular del Ejecutivo del Estado.

XXII. *Recibir la protesta de Ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al Procurador General de Justicia del Estado.*

Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado;

Artículo 82. Son facultades del Gobernador:

XII.- Someter al Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución, los nombramientos del Procurador General De Justicia del Estado. Del Ministerio Público.

Artículo 109. *La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en una dependencia del Gobierno del Estado que se denominará Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 110. *El Ministerio Público estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, quien será el titular de la Dependencia.*

El Procurador General de Justicia del Estado, será designado por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador. Antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta de Ley, ante el propio Congreso del Estado y durará en ejercicio un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.

La ley establecerá la fecha en que el Congreso del Estado deberá Designar al Procurador General de Justicia.

Las ausencias temporales del Procurador General de Justicia serán cubiertas por el Subprocurador Ministerial.

Artículo III. *El ministerio Público del Estado, es una institución única e indivisible con autonomía presupuestaria y de gestión sus agentes, en el ejercicio de la procuración de justicia, en sus respectivas jerarquías administrativas, no tendrán subordinación más que a los niveles superiores orgánicos funcionales de la propia Institución.*

Los titulares de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales, deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía administrativa del agente del cual emanen.

Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Artículo 112. Son atribuciones del Ministerio Público:

VIII.- Rendir en el mes de noviembre de cada año un informe pormenorizado de la actuación de la Institución a los Poderes del Estado; Así como los informes que le soliciten los Poderes del Estado sobre asuntos concretos relativos a la Institución; y

IX.-

Artículo 113. El cargo de Procurador General de Justicia del Estado, no es renunciable, sino por causa grave y si incompatible con cualquier empleo o comisión del Gobierno.

Sólo será separado de su cargo, en términos del Título Séptimo de esta Constitución y lo que disponga la Ley aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a treinta días siguientes de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- el Congreso del Estado dispondrá de un periodo de 90 días para adecuar la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos legales a las disposiciones que se establecen en este decreto.

Atentamente

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Diputado Gregorio Contreras Pacheco

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica, a continuación se podrán hacer intervenciones con respecto a la Iniciativa que se acaba de leer, por lo que los que deseen participar, favor de solicitar el uso de la palabra de la manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar Segunda Lectura a su Iniciativa de reforma al Artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a los Artículos 273, 276 y 282 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tiene la palabra, Diputado.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

El de la voz, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, "Luis H. Alvarez", con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurro solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, someta a votación del Pleno la dispensa de la Segunda Lectura de la Iniciativa de reforma a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado, a la que se le dio Primera Lectura en la sesión del pasado 14 de junio del año en curso.

Saltillo, Coahuila, a 21 de junio del año 2005.

Atentamente,
Diputado José Andrés García Villa.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

A continuación se someterá a votación la propuesta que ha presentado el Diputado José Andrés García Villa, por lo que les suplico a las Diputadas y Diputados, que emitan su voto de la manera acostumbrada, y a la Diputada María Eugenia Cázares, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son 26 votos a favor, 0 en contra; 0 abstenciones y 8 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

En atención al resultado de la votación, se aprueba la moción presentada por el Diputado José Andrés García Villa por unanimidad, y en atención a lo establecido en el Artículo 194, perdón; y se dispone que en atención al Artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a esta Iniciativa por los que deseen intervenir, favor de solicitar la palabra de la manera acostumbrada.

Tiene la palabra el Diputado, Doctor José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

El par de iniciativas que se presentó la semana pasada en relación a una reforma constitucional y otra de los códigos municipal y financiero para los Municipios del Estado, tienen su base en la necesidad de adecuar la normatividad estatal al Artículo 115 de la Constitución Federal, que después de las reformas publicadas en 1999, expresamente se determinó innecesaria participación de la Legislatura Local en ciertos actos de disposición de los bienes y recursos, siendo el caso, que la normatividad estatal aún los contempla.

Así, en la normatividad secundaria se propone a este Pleno, el eliminar la autorización del Congreso para aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, independientemente de que sean o no onerosas.

Y entre otras cosas, también eliminar la participación del Congreso en la desincorporación de los inmuebles del dominio público, dejando la participación calificada de los integrantes del Ayuntamiento para que estos bienes puedan enajenarse.

Así pues, tal y como se expresó en la Exposición de Motivos de estas Iniciativas, se trata de dejar de tratar a los municipios como si fueran menores de edad, respetando plenamente lo dispuesto en la Constitución Política Federal.

Yo también quisiera convocar a uno de los integrantes de la Comisión de Finanzas dar su opinión, ya que en los dos años y medio de ejercicio constitucional de esta Legislatura, la Comisión de Finanzas tan solo en el año 2004, han integrado 184 decretos con respecto a desincorporación de bienes municipales, y en esta situación todos han salido aprobados por unanimidad, solamente respetando lo que establece la Ley, en cuanto a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del cabildo.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Eugenia Cázares para intervenir a favor de la Iniciativa que se está tratando en este momento.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para manifestar el apoyo a esta Iniciativa, y como parte de la Comisión de Finanzas, comentarles que efectivamente, un gran trabajo que realizamos en esta Comisión es precisamente atender los asuntos del Municipio que tienen que ver con la desincorporación de sus predios, ya sea para donarlos, para permutarlos o para venderlos a título oneroso.

Los municipios se han vuelto cada vez más profesionales en ese sentido, y por eso es que la gran mayoría de estos dictámenes se votan aquí por unanimidad en la Comisión y salen al Pleno también por unanimidad. En ese sentido, en los municipios, tanto la Dirección de Desarrollo Urbano, como la misma Tesorería Municipal, que son los encargados de formar los expedientes, tienen muchísimo más cuidado para pasarlo a sus cabildos y no tener ningún obstáculo para que se puedan realizar esas permutas. Por lo que les pido a los compañeros que no integran esta Comisión, pero que están conscientes también de que la autonomía municipal debe prevalecer, apoyen esa Iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputada.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, que se sirva dar la Segunda Lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, perdón; me disculpo, porque, no es con usted Diputada, me disculpo, es por el asunto de la Secretaría; así venía aquí en el guión.

Solicito al Diputado, solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, que se sirva dar Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de reforma a los Artículos 7, 8, 171 y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

Tiene la palabra, Diputado Secretario.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Quinta Legislatura, con relación al expediente que se formó con motivo de la Iniciativa de Reforma a los Artículos 7°, 8°, 59, 60, 171 y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que en sesión celebrada el día 24 de mayo del año 2005 por el Pleno del Congreso, se dio primera lectura a la Iniciativa de Reforma a los Artículos 7°, 8°, 171 y 195 de la Constitución Política del

Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que en el desarrollo de la Sesión del Pleno del Congreso del día 31 de mayo del año 2005 se dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política Local antes citada.

TERCERO. Que, en observancia del trámite legislativo, la Presidencia del Congreso turnó el anterior asunto a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera Dictamen al respecto.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que como antecedentes de la iniciativa en comento cabe destacar que la misma se sustentó en la Exposición de motivos que es del tenor literal siguiente:

La Presidenta y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en conjunto con los integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños nos hemos avocado a la revisión del marco legal que rige a este organismo autónomo. Para ello ya se han realizado, incluso foros de en diversas ciudades del Estado.

Para estas reformas se hace necesaria una modificación constitucional refuerce la naturaleza jurídica y condiciones de operación de dicha comisión, por los siguientes razonamientos:

A través de la historia de la humanidad, se ha atestiguado el uso y ejercicio arbitrario de funciones, en donde el Estado ha rebasado o dejado de lado el marco de legalidad que debió respetar en beneficio de la sociedad que le integra. Estas situaciones faltan a la regularidad normativa. Ninguna autoridad puede, ni debe, ir más allá de lo que la ley le posibilita. Menos aún cuando ello supone la afectación de los derechos de las personas. De ello que sea necesario renovar y fortalecer los sistemas normativos.

Dentro de una corriente nacional a partir del sistema fundamental previsto en la Constitución General de la República, fueron creados en nuestro país organismos a los que se les confiaron esas tareas, basados en el modelo escandinavo del Obdusman, donde a sus titulares se les encomendó la responsabilidad de contribuir al reestablecimiento del Estado de Derecho. Surgiendo con ello, la posibilidad real de que todo ciudadano contara con el apoyo, en la defensa de sus prerrogativas fundamentales, de instituciones creadas ex profeso para ello.

El tiempo transcurrido desde la década de los noventa ha probado la eficacia de esos organismos, su actuación ha ido más allá de la retórica y los conceptos abstractos. Han contribuido a fortalecer los sistemas jurídicos de los Estados democráticos.

Ante ello, la naturaleza jurídica de esos organismos ha sido fortalecida. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada en 1992, se le dota, mediante reforma constitucional en 1999, de autonomía, transformándolo en un organismo público autónomo.

Se trata ahora de fortalecer esa autonomía dentro del contexto previsto en el artículo 3 de nuestra Constitución Local, determinando expresamente que, en el régimen interior del Estado, la Comisión de Derechos Humanos es una institución constitucional que ha de cumplir con sus responsabilidades bajo un esquema de independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

De esa forma, la Constitución Local y las leyes, han de establecer las bases para la organización, funcionamiento, límites y formas de control de la Comisión como organismo público autónomo.

Precisamente este es el objetivo y propósito de la iniciativa, con las modificaciones al artículo 195 de Constitución Política del Estado, con la que se fortalecerá la autonomía de la Comisión y se sentarán las bases fundamentales para que opere; bajo los esquemas constitucionales antes señalados.

Correlativamente con la reforma de este artículo se propone la modificación de los artículos 7 y 8 para corroborar que los derechos humanos no son una concesión que el Estado nos otorga, son anteriores a la misma formación de éste y sin embargo, para que sean reales y efectivas .se considera necesario el reconocimiento que hace el mismo de las prerrogativas fundamentales y de sus mecanismos de protección,

El artículo 171 se adecua para que las disposiciones relativas al manejo de los recursos económicos sean aplicables a los organismos públicos autónomos.

En conclusión, la reforma constitucional que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, permitirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila la posibilidad de contar con mayores elementos que le permitan cumplir, bajo los principios que orienten su quehacer, con la noble y loable tarea que le ha sido encomendada: la tutela de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en el territorio coahuilense.

TERCERO. Cabe señalar que a esta Comisión le fue turnado expediente que contiene la iniciativa de reforma a la Constitución Política local planteada por los diputados Ramón Díaz Avila, Gregorio Contreras Pacheco y Francisco Ortiz del Campo relativa al procedimiento a seguir en tratándose de iniciativas de ley presentadas por el Instituto de Acceso a la información Pública, así como por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que los integrantes de esta Comisión coincidimos en desahogar dicha iniciativa en el presente dictamen, toda vez que resulta procedente adecuar dichas disposiciones a fin de señalar que los organismos públicos autónomos tienen el derecho de iniciar leyes en el ámbito de su competencia y que el trámite que se les dará a las mismas será que una vez presentadas las iniciativas serán turnadas a la Comisión correspondiente; en consecuencia y una vez realizadas las modificaciones que se estimaron procedentes nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 7°, 8°, 59, 60, 171 y 195 y el nombre del Capítulo II del Título Primero y del Título Único del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

CAPITULO II

Derechos Humanos y Garantías Individuales

Artículo 7°. Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

....

.....

I a VII. ...

Las Cartas de los Derechos Fundamentales y esta Constitución, determinan los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los Derechos Humanos. Serán ley suprema en el régimen interior del Estado.

Artículo 8°. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de los derechos fundamentales no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad de los que gobiernen y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales que son inherentes a las personas, así como la premisa esencial para el respeto a la dignidad y al libre desarrollo del ser humano por lo que, el garantismo y la promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, son fundamento de la legitimidad del orden constitucional, del ejercicio del poder público, de las políticas públicas y de la paz social.

....
.....
.....

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a IV. ...

V. A los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo previo acuerdo del Consejo General.

VI. ...

Artículo 60. Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior, Organismos Públicos Autónomos o Ayuntamientos pasarán desde luego, a Comisión. Las de los diputados, se sujetarán al trámite que disponga la Ley Orgánica del Congreso.

....
....
....
....
....

CAPITULO UNICO

DERECHOS SOCIALES Y PREVENCIONES GENERALES

Artículo 171. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda.

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

....

Artículo 195. Todos los ciudadanos tienen derecho de reclamar, conforme lo previsto en esta Constitución y las leyes, el Congreso y ante las autoridades que las mismas determinen, sobre la inobservancia o infracción de la Constitución, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.

Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:

1. Será independiente en sus funciones y decisiones y profesional en su desempeño.
2. Gozará de autonomía presupuestal y financiera en los términos que establezca la ley.
3. Sesionará en forma pública a través de un Consejo, que estará integrado por seis consejeros que durarán en su encargo cuatro años.
4. El Presidente de la Comisión, así como los consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el voto de la mayoría de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos que disponga la ley.
5. Contará en su estructura con órganos consultivos, directivos, ejecutivos, técnicos, operativos y administrativos, en los términos que la ley establezca.
6. La base de su funcionamiento será el servicio profesional de carrera.
7. Su actuación se regirá por los principios de constitucionalidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.
9. Sus procedimientos serán gratuitos, breves y sencillos, y en ocasión de su investigación, podrá formular recomendaciones públicas, a las autoridades respectivas.
10. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
11. Todo órgano, dependencia o entidad de los gobiernos estatal y municipal deberá colaborar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en los términos de las disposiciones aplicables, para el mejor ejercicio de sus funciones, bajo los principios de fidelidad estatal y municipal.
12. La Comisión de Derechos Humanos del Estado podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de derechos fundamentales en los términos de los artículos 59 y 60 de

esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El poder legislativo del Estado deberá emitir una nueva Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente decreto.

Hasta en tanto entre en vigor la ley a que se refiere el párrafo que antecede la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para su organización y funcionamiento continuará aplicando las disposiciones de la Ley Orgánica que en este momento la rige, en cuanto no contravengan lo dispuesto en el presente decreto, así como las determinaciones que sobre el particular determine la presidencia de este organismo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila junio 6 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Leído el dictamen, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Se han registrado dos personas para intervenir con respecto a este tema; en primer término el Diputado, el Doctor José Andrés García Villa, y en segundo término, el Diputado Ramón Díaz Avila.

Tiene la palabra, Diputado José Andrés García Villa. Se ha registrado también, el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso, señor Presidente.

Hago uso de esta tribuna para solicitar la inclusión en el dictamen en discusión, de un artículo Constitucional también referido a la adecuación del marco normativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y es el relativo a las facultades del Gobernador, de presentar al Congreso la propuesta para la designación del Presidente y los Consejeros de la misma, contemplada en el Artículo 82, Fracción IX.

Al respecto, el proyecto de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en el que se está trabajando al seno de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, propone modificar el procedimiento vigente de propuesta de estos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, para que al igual que el resto de los organismos públicos autónomos estatales, sus titulares sean nombrados a partir de propuestas ciudadanas.

Cabe mencionar, que seguirá siendo el Congreso el que los nombre en definitiva y ratifique en su caso su período, tal como lo viene haciendo hasta el momento, pero ahora sin la participación del Ejecutivo del Estado en la propuesta de los mismos.

Este cambio se justifica en la modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para constituirse en un organismo público autónomo, dejando de formar parte de la administración pública paraestatal, pues recordemos que actualmente esta Comisión es un organismo descentralizado, aunque se le reconoce plena autonomía en el desempeño de sus funciones.

Así pues, la propuesta es incluir en el dictamen la modificación por derogación de la Fracción IX del Artículo 82 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82, Fracción IX. Derogado.

Por lo anterior, señor Presidente, solicito que se ponga a consideración del Pleno, se regrese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales este dictamen, para que se discuta la visión propuesta y se siga el trámite legislativo correspondiente a las modificaciones constitucionales, por ser un dictamen incompleto del que se proponía inicialmente.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Ávila:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para manifestar nuestra posición a favor de este dictamen, en ese sentido de que en este mismo se incluye una Iniciativa de reforma a la Constitución Política Local que planteó, o que planteamos el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, el Diputado Francisco Ortiz del Campo y un servidor, referente o relativo al procedimiento a seguir en el tratamiento de Iniciativas de Ley, que nosotros manifestábamos que debiera estar incluido en la Constitución, el Instituto de Acceso a la Información Pública, así como el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, lo cual vemos con agrado, que además, están incluyendo en términos generales, organismos públicos autónomos, para que cada uno de estos organismos pueda legislar en la materia, pueda iniciar el, en, el o de su competencia; por lo cual, un servidor, y considero

que los 3 ponentes de esta reforma al Artículo 59 y 60 de la Constitución estaríamos votando a favor de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con permiso, señor Presidente.

Diputadas y Diputados:

La Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, presentó esta Iniciativa de reforma constitucional a los Artículos 7 y 8, 171 y 195 de la Constitución.

Hoy vamos a discutir este dictamen, y quiero señalar, que al momento en que la Comisión hizo la evaluación correspondiente, hizo una adición de reforma también a los Artículos 59 y 60, ya que con el carácter de organismos autónomos, darle la facultad de iniciar leyes y de que estas iniciativas pasaran a Comisión.

La propuesta que hace el Doctor en relación de regresar a Comisión esta propuesta de reforma, es válido, sin embargo, yo quiero dejar muy claro de que no se trata, como dice el Doctor, de un dictamen incompleto, sino que la propuesta de Iniciativa no fue presentada con esa consideración de reformar el Artículo 82, Fracción IX, y tenemos que hacer una valoración en la Comisión para determinar su procedencia o no.

Entonces, la Comisión de Gobernación que presido, por lo que a mí hace, sí está de acuerdo en que se regrese a la Comisión para hacer el estudio correspondiente.

Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

No habiendo más intervenciones, esta Presidencia dispone que el proyecto de Dictamen sea regresado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su revisión, y que sea propuesto en una fecha próxima.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria, María Eugenia Cázares Martínez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Solicitud de Licencia presentada por el Profr. Humberto Moreira Valdés, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Saltillo, y al nombramiento de quien lo sustituirá en el cargo.

Tiene la palabra, Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación al expediente que se formó con motivo del oficio del Secretario del Ayuntamiento de Saltillo quien informa sobre la solicitud de licencia presentada por el Prof. Humberto Moreira Valdés para separarse del cargo de Presidente Municipal de dicho ayuntamiento lo anterior a fin de que de acuerdo al procedimiento que corresponda sea nombrado por este Congreso el sustituto que habrá de ocupar el cargo en cuestión.

RESULTANDO

PRIMERO. Que este Congreso recibió oficio mediante el cual Presidente Municipal de Saltillo informa sobre la solicitud de licencia presentada por el Prof. Humberto Moreira Váldez para separarse del cargo de Presidente Municipal de dicho ayuntamiento lo anterior a fin de que de acuerdo al procedimiento que corresponda sea nombrado por este Congreso el sustituto que habrá de ocupar el cargo en cuestión.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnó a esta Comisión el oficio señalado anteriormente para los efectos de estudio y dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que el 8 de noviembre del 2002 se publicó en el Periódico Oficial N° 90 , la lista de los integrantes de los Ayuntamientos electos; que estaría en funciones durante el período del 2003 – 2005.

TERCERO. Que de conformidad con el decreto antes mencionado el Prof. Humberto Moreira Váldez fue electo para desempeñar el cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

CUARTO. Que conforme al expediente relativo se advierte que la solicitud de licencia del Prof. Humberto Moreira Váldez es por más de treinta días y por tiempo indefinido.

QUINTO. Que conforme al artículo 67 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política local ; es facultad del Congreso del Estado; o en su caso, de la diputación permanente; conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del gobernador de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los miembros de los ayuntamientos, así como otorgar licencias para separarse temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos antes mencionados.

SEXTO. Que conforme al artículo 59 del Código Municipal, con relación al artículo 58 del mismo ordenamiento legal; es facultad del Congreso del Estado; o en su caso, de la diputación permanente; nombrar a los sustitutos que cubran las vacantes de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

SÉPTIMO. En consecuencia esta Comisión propone al C Ismael Eugenio Ramos Flores para que el Pleno del Congreso del Estado; lo designe como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila en sustitución del Prof. Humberto Moreira Váldes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación , el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se concede licencia por tiempo indefinido al Prof. Humberto Moreira Valdés para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, a partir de la fecha de aprobación del presente decreto.

SEGUNDO. Se designa al C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en sustitución y por el tiempo que dure la licencia del Prof. Humberto Moreira Valdés.

TERCERO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila la designación del C. Ismael Eugenio Ramos Flores, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Presidente Municipal del propio Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila junio 20 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

A continuación esta Presidencia someterá a consideración el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan, sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus participaciones.

Hay una solicitud del Diputado Jesús de León, por lo que le solicito, si su intervención es a favor o en contra.

Se registra como intervención en contra. Tiene la palabra, Diputado.

Diputado Jesús de León Tello:

Con permiso de la Presidencia.

Solamente para precisar y solicitar a la Presidencia de esta Mesa Directiva, se ponga a consideración del dictamen, en cuanto al Proyecto de Decreto por separado, en cuanto al punto número Primero y Segundo, toda vez que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no tiene inconveniente en que se le conceda la licencia por tiempo indefinido al Profr. Humberto Moreira Valdés, pero sí algunos cuestionamientos en cuanto a la persona en que recae el nombramiento de Presidente Municipal Sustituto, por lo que solicito se ponga a votación por separado.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Lo que estamos sometiendo a consideración es un dictamen integral, el cual no podemos proceder a dividirlo en dos partes, por lo que se pone a consideración tanto para discusión como para votación, es un dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Sí, para secundar la propuesta del compañero Jesús de León, que se puedan reservar los incisos que el menciona y que se pueda ver por separado. Sí, que se discuta en dos tiempos: en lo general y lo particular.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Esta Presidencia va a someter a la consideración del Pleno y a la votación del Pleno, la propuesta que se ha hecho; vamos a votar la propuesta que hizo el Diputado Jesús de León, entonces vamos a votar, a poner consideración, a poner a votación, el hecho de que se lleve a cabo la votación por separado o en una sola, en una sola, en un solo ejercicio. Tiene la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con el permiso de la Presidencia.

Este Decreto como cualquier otro se pueden reservar en lo particular el articulado del proyecto de Decreto y eso está en la Ley Orgánica, por lo que no se tiene que someter a la votación del Pleno lo que está considerado en la ley, por lo que si el Diputado se reservó los artículos 2º y 3º del Decreto, se debe de votar en lo general y en lo particular.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para solicitarle se instruya al Diputado Jesús de León, que es el que está solicitando la reserva del artículo 3º, que redacte la, es el 3º no, 2º y 3º, que redacte la propuesta de su reserva porque como mandato de ley efectivamente el dictamen se debe discutir en dos tiempos, primero que aprobemos en lo general y luego obviamente que antes de la aprobación en lo general, el señor Diputado tendrá que decir que partes de este dictamen se reserva y que propuesta alterna tiene para ello, porque no nos podemos reservar nada más diciendo que no, sino tendríamos que decir “no, porque proponemos de esta manera el artículo”, entonces señalar que dice, cual es el contenido del artículo y entonces razonar para que podamos dar la discusión en lo particular del artículo que le convenga. Es todo.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muy bien. Esta Presidencia dispone que procederemos a votar este dictamen en lo general, quedan reservados por el Diputado Jesús de León en lo particular el artículo 2º y 3º, por lo que procederemos con la votación en lo general y posteriormente procederemos con la votación en lo particular, por lo que se pide a los Diputados que expresen su voto de la manera acostumbrada en el sistema electrónico, asimismo le solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, hay; 30 votos a favor; no hay en contra; no hay abstenciones; 5 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Con base al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que deberá procederse de acuerdo a lo mismo.

A continuación, vamos a someter a consideración en lo particular las reservas del Diputado Jesús de León Tello, con respecto al artículo 2º y 3º, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que quieran participar en la discusión pueden solicitar el uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Solamente para solicitar esta reserva como lo comenté al inicio, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no tiene inconveniente en autorizar la licencia que ya quedó autorizada por parte del Profesor Humberto Moreira, en cuanto al artículo 2º y 3º del Decreto la propuesta es sencilla, que quien debe de ejercer el cargo del Presidente Municipal sustituto sea quien funja como Primer Regidor y que como consecuencia se modifique el artículo 3º en ese sentido. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muy bien. No habiendo más intervenciones. Hay una intervención de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal. Tiene la palabra Diputada.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Bueno, es que con todo respeto, yo quisiera saber quien es el Primer Regidor y si la propuesta obedece a la revisión de determinado curriculum, perfil o a qué obedece la propuesta de que sea el Primer Regidor, porque tengo entendido que la propuesta que se hizo llegar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo tengo entendido, sino que obedece a una propuesta con perfil concreto y con un historial atrás de la persona que están proponiendo que respalda la propuesta que se hizo en Gobernación y Puntos Constitucionales, porque me extraña que el compañero no sepa ni quien es el Primer Regidor y que nada más porque sí esté proponiendo que sea el Primer Regidor.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Ahora por alusiones personales. Tiene que ver con lo que establece nuestro propio marco jurídico, quien suple las ausencias del Presidente recae en el Primer Regidor, términos del Código Municipal y la Constitución Local, es por eso que es la propuesta, no es una cuestión del curriculum, etc., sino que nuestro marco jurídico establece que las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Primer Regidor y tiene que ver con una cuestión legal de procedimiento, pero solicito a la Presidencia que ponga a consideración la propuesta y que se continúe con el trámite Legislativo. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Para comentarle al compañero Diputado que efectivamente en el Código Municipal está establecido con respecto a las ausencias temporales que tenga el Alcalde y que deba que suplirlo el Primer Regidor, pero más sin embargo, esta es una solicitud de licencia que constitucionalmente está establecido que deba de ser, este, por mandato Constitucional que estas ausencias pues sea el propio partido quien haya ganado esta elección Constitucional.

Inclusive tenemos un acuerdo en Junta de Gobierno que es la Fracción Parlamentaria de la cual emana esta persona es quien hace la propuesta, nosotros siempre hemos sido respetuosos de estos acuerdos que hemos tenido porque el día de mañana cuando algún panista solicite permiso, pues vamos a revisar a ver si ponemos a un priísta o algún perredista o que se yo, pero aquí, este, efectivamente se trata primero de ser congruentes, de conocer el Código Municipal, de conocer la Constitución, pero sobre todo de ser respetuosos de los acuerdos que nos hemos dado aquí en la convivencia dentro del Congreso del Estado.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada. Tiene la palabra la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Solamente para comentar que nos causa extrañeza la negativa de Acción Nacional a la propuesta de la fracción priísta del Ingeniero Ismael Ramos Flores, ya que él es un saltillense de reconocida y honorable familia, él ha laborado exitosamente a lo largo de 24 años dentro de la administración pública, de los cuales 20 han sido dentro del ayuntamiento de Saltillo, lo cual habla de su extenso conocimiento de la situación que guarda el municipio, él ha participado tanto en administraciones municipales panistas como priístas, no olvidemos que Ismael Ramos Flores estuvo del año 1991 a 1993 desempeñándose como Director de Sistemas cuando encabezaba el ayuntamiento Rosendo Villarreal Dávila y de igual forma estuvo laborando como Director de Egresos de 1997 a 1999 cuando quien estaba al frente del ayuntamiento era Manuel López Villarreal, ambos de extracción panista.

El, Ismael Ramos Flores, es un hombre de probado profesionalismo y él ha demostrado ser un excelente administrador, en la actualidad tenemos que recordar que su desempeño como Tesorero, ha llevado a la administración municipal a los más altos niveles de eficiencia financiera y de reconocimiento de las certificadoras crediticias Standar Ampuls y Fish Raitings.

Por lo tanto compañeras y compañeros es importante reflexionar, los tiempos exigen que estos procesos de transición se den en un clima de tranquilidad y de madurez, pues debemos ante todo privilegiar la continuidad a los programas de gobierno para garantizar a los ciudadanos que la dinámica de desarrollo de los municipios continúe sin menoscabo de los beneficios a los que tienen derecho.

Por otra parte, debemos tener presente que debido a los procesos electorales habrá muchos otros cambios por licencia, de alcaldes o Diputados y nosotros como Legisladores y como Legisladoras, debemos de elevar la mira y hacer que prevalezca el espíritu de acuerdo y civilidad y ocuparnos responsablemente de salvaguardar el interés de los ciudadanos por encima de cualquier otro interés partidista.

Por todo esto Diputadas y Diputados, los compañeros integrantes de la Fracción Parlamentaria Luis Donaldo Colosio, apelamos a su más alto sentido de madurez política y los invitamos a que respalden la propuesta del Ingeniero Ramos Flores por ser él quien garantice el clima de estabilidad, de gobernabilidad y desarrollo en la capital del estado. Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, está solicitando la palabra el Diputado Pérez Hernández.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Para comentar el porque fue el voto también en contra del ciudadano Ismael Eugenio Ramos Flores, ex tesorero, Tesorero actual del Ayuntamiento de Saltillo, nada más para decir que pues no es la trayectoria familiar la que importa aquí, yo creo que está claro que aquí vas a presidir la Presidencia y ahí se debe de ver el trabajo que tuvo previamente y creo que deja mucho que desear el Tesorero.

Ahí están las cuentas públicas de 2004, todavía están detenidas, no han sido revisadas y precisamente por eso porque tienen problemas las cuentas públicas, entonces como es posible que le demos la autorización para que sea Alcalde y tenga un trabajo, este, pues atrasado en sus cuentas públicas y también tiene una denuncia penal el ayuntamiento a quien resulte responsable por exceso de ese gasto, creo que es el mismo Tesorero que está ahí haciendo ese gasto y precisamente hubo un exceso en ese gasto.

Y tampoco se puede hablar de que haya habido transparencia en el municipio de Saltillo, creo que es claro que ha estado faltando esa transparencia que el mismo Tesorero no ha permitido el acceso a los regidores ni al síndico de minoría para poder revisar los gastos que se han realizado en el ayuntamiento de Saltillo, además de que obviamente a través de los dictámenes de Comisión, de la Comisión de la Contaduría Mayor se han estado haciendo las observaciones en los dictámenes del 2003, por eso es que no, este, consideramos pertinente que sea Ismael Ramos Flores, sino como lo propuso sería el Primer Regidor.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo particular este Decreto en lo referente al artículo 2º y 3º, por lo que se solicita a los Diputados y Diputadas que emitan su voto de la manera acostumbrada y se solicita al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros que informe sobre el resultado de la votación.

Sí, estamos aprobando a favor del dictamen en los términos en que fue presentado el artículo 2º y 3º.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, son: 24 votos a favor; 7 en contra; no hay abstenciones y 4 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen, perdón, por mayoría el dictamen en los términos en que fue presentado en lo que se refiere al artículo 2º y 3º, por lo que se deberá dar trámite al mismo, asimismo se instruye para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los titulares de los Tres Poderes del Estado. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros

(Participa también en la lectura la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez).

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Quinta Legislatura, con relación al expediente que se formó con motivo de la Iniciativa de Ley de Justicia Constitucional local para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los titulares de los tres poderes del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión del Pleno del Congreso del Estado celebrada el 26 de abril del año 2005, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Justicia Constitucional local para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los titulares de los tres poderes del Estado.

SEGUNDO. Que, en observancia del trámite legislativo, la Presidencia del Congreso turnó el anterior asunto a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera Dictamen al respecto.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los

artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que como antecedentes de la iniciativa en comento cabe destacar que:

La garantía de la jurisdicción constitucional en el ámbito interior de los estados, es un medio indispensable para lograr la evolución constitucional local. El constitucionalismo coahuilense cuenta hoy con un pilar fundamental para su defensa, desarrollo y permanencia, *la justicia constitucional local*.

Durante las últimas décadas, la jurisdicción constitucional ha sido un invaluable instrumento de apoyo a los procesos de democratización y de estabilidad del orden constitucional en México. Sin embargo, los estados de la República no han asumido plenamente el rol que les corresponde en la defensa de la constitución. Debemos aprender en México que los tribunales de los estados también pueden contribuir al desarrollo democrático del país por medio de la protección constitucional local, no sólo es tarea del Poder Judicial Federal.

Sin duda, uno de los grandes rezagos en la agenda para la Reforma del Estado lo es la falta de medios jurisdiccionales de control constitucional en el régimen interior de un estado. Esta deficiencia de nuestra estructura local debe desaparecer y, en su lugar, se impone privilegiar un modelo de justicia constitucional local.

Coahuila avanza en su modelo de justicia constitucional local. La Reforma Judicial en México se ha convertido en uno de los temas centrales para la democratización del poder público.

No causa extrañeza que los controles constitucionales se han convertido, cada vez más, en los instrumentos indispensables para dar certeza a la consolidación de nuestras decisiones político-fundamentales. En efecto: el proyecto de toda una Nación debe consolidarse, actualizarse y refundarse bajo una premisa fundamental: el «acto constitucional democrático y benéfico» para el pueblo.

El Poder Judicial se erige, pues, en el poder público encargado de mantener la eficacia, vigencia y actualización democrática de nuestro Estado Constitucional de Derecho. Nosotros proponemos que Coahuila tenga su propia justicia constitucional local para dirimir, por la vía del derecho fundamental local, sus conflictos internos y, por tanto, mantener así la «regularidad constitucional democrática» de nuestra Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional.

Como mexicanos hemos avanzado mucho. La reforma judicial de 1994 así lo demuestra; pero sobre todo así lo manifiesta el papel que ha jugado la Suprema Corte de Justicia en los últimos años: fallos históricos han colocado al Poder Judicial de la Federación en el rol que realmente le corresponde como interprete de nuestras más altas decisiones contenidas en nuestra Ley Fundamental.

Todos hemos construido el nuevo paradigma judicial. Sin embargo, las entidades federativas no han asumido cabalmente el papel que les corresponde en este nuevo escenario nacional. Como entidades federativas nos unimos para formar una federación con facultades delimitadas. El Poder Judicial de la Federación cuenta con las facultades exclusivas que se derivan de los artículos 41, 103, 105 y 107 de la Constitución General de la República, para defender la constitucionalidad. Empero, existen muchos supuestos que quedan fuera de esos controles constitucionales que se depositan en la federación; los estados nos reservamos para nuestro

régimen interior la decisión libre y soberana para resolver nuestros conflictos, defender nuestros valores fundamentales y asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución Local.

Ha fortalecer el papel de nuestras instituciones judiciales, de acuerdo con las bases que se definen en los artículos 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiende la justicia constitucional local. Es el inicio, en este nuevo siglo, de una reforma judicial local.

Dicho de otra manera: las entidades federativas nos reservamos en la Ley Fundamental de toda la Unión, un espacio para establecer nuestro propio control constitucional local, el cual es indispensable frente al creciente desarrollo político, económico, social y cultural que está viviendo Coahuila. Por un lado, la pluralidad y diversidad política y social en la entidad da lugar a diferencias que deben ser resueltas por la vía del Derecho Constitucional. En segundo lugar, los grandes avances que Coahuila tiene en la educación, el desarrollo social, el empleo y la economía exigen, dentro de este mundo global, una justicia constitucional propia que defienda los valores más altos de los coahuilenses.

TERCERO. Que la iniciativa de ley se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La jurisdicción constitucional como garantía del constitucionalismo coahuilense.

Uno de los principios del estado de derecho coahuilense radica en la necesidad de afirmar la «garantía jurisdiccional de la constitucionalidad local». Si los estados son libres para darse su Constitución y sus leyes, deben ser libres también para darse su propia justicia constitucional que defienda la regularidad constitucional en su régimen interior.

En tal sentido, el sistema del control constitucional por vía jurisdiccional (local) es un instrumento indispensable para *democratizar el ejercicio del poder público en beneficio del pueblo*. En lugar de politizar las controversias, el juez constitucional local se convierte en un tercero imparcial para resolver normativamente los conflictos.

La jurisdicción constitucional local se consolida, en Coahuila, como un medio para resolver, por la vía del derecho, los conflictos constitucionales internos que se dan dentro de una entidad federativa.

Sin embargo, para Coahuila ¿qué es la justicia constitucional local?¹ Se define a partir de tres elementos: 1) Es una garantía de control jurisdiccional de la supremacía constitucional local; 2) Su objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior; y, 3) Su finalidad es mantener la regularidad constitucional. Estas tres

1 El artículo 158, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dicen:

La Justicia Constitucional Local se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de esta Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional.

La Justicia Constitucional Local tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

características son fundamentales para entender el significado de la justicia constitucional en Coahuila, a saber:

1o. Es una garantía de control jurisdiccional de la supremacía constitucional. Dos elementos esenciales resaltan: 1) La función de impartir la justicia constitucional local se *deposita en los órganos jurisdiccionales*, principalmente en el Poder Judicial; y 2) La justicia constitucional local se basa en *la supremacía constitucional local*.

1) *La función de impartir la justicia constitucional local se deposita en los órganos jurisdiccionales, principalmente en el Poder Judicial. El modelo jurisdiccional.* La decisión de judicializar los conflictos constitucionales es una de las directrices en que se inspira el modelo coahuilense. En la exposición de motivos del 2001 se dijo:

En una sociedad más compleja, dinámica y plural el camino de judicializar (constitucionalmente) los conflictos que nacen en esta nueva realidad política y social, es y será la mejor solución que debemos construir y conservar para beneficio del desarrollo político, económico, social y cultural de toda la Nación.

Y al referirse a las controversias constitucionales entre el estado y los municipios, se puntualizó:

Uno de los lineamientos de la reforma que aquí se propone, lo es la «justicia constitucional local». La única forma de garantizar, en última instancia, la competencia municipal, lo es a través de la judicialización constitucional de los conflictos que los municipios tengan con otros poderes del estado dentro del ámbito interior. Esa es la vía para mantener el estado de derecho y democratizar el poder público bajo la supremacía constitucional.

Y más adelante se agregó:

La Constitución, en su artículo 115, último párrafo, reserva la facultad de las legislaturas estatales para emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de esa fracción. Luego entonces, toda controversia que se suscite, en tales casos, se reserva su solución a los estados. Nosotros proponemos la garantía jurisdiccional de la Constitución para resolver esos conflictos, en lugar de un control político que pudiera depositarse en la legislatura del estado. El camino lo es la judicialización, no la politización, para definir la relación entre el Ejecutivo del Estado y los municipios en esta dinámica municipalista.

Este modelo de control constitucional por vía jurisdiccional se estructura *dentro del Poder Judicial*. La razón se encuentra en la exposición de motivos que dice:

Sabemos que la tendencia actual es la de establecer tribunales especializados fuera del poder judicial, pero lo cierto es que en este primer paso histórico debemos depositar la confianza en nuestros magistrados y jueces del Poder Judicial. Coahuila tiene un Poder Judicial que siempre se ha distinguido por sus fallos, por su autonomía, por su firmeza. En todo caso, el Poder Judicial del Estado debe demostrar su credibilidad y efectividad ante el pueblo coahuilense una vez que ejerza el control de la constitucionalidad.

El modelo jurisdiccional justifica, además, que la justicia constitucional se rija por la «jurisprudencia local». Es decir, la interpretación jurisprudencial local será un instrumento que brindará seguridad jurídica a la justicia constitucional, de tal manera que los argumentos del

caos (jurídico) son insuficientes para deslegitimar el poder del juez local para interpretar las normas constitucionales.

Finalmente, Coahuila establece como límite a la jurisdicción constitucional del juez local (control difuso) una figura de revisión² de la cuestión de inconstitucionalidad que se presente en un proceso judicial, de tal manera que el Tribunal Superior de Justicia, en pleno, decida en definitiva la interpretación constitucional que debe prevalecer en el caso concreto para que el juez local resuelva su controversia en lo particular, cuando se trate de inconstitucionalidad de leyes, tal y como se propone en esta ley reglamentaria.

2) *La justicia constitucional local se basa en la supremacía constitucional local.* La justicia constitucional local se funda en el principio de supremacía constitucional local que ahora recoge nuestra Constitución Local en un bloque de la constitucionalidad que lo forma la Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales y las leyes fundamentales locales.

Esta es una característica que fortalece el contenido, alcance y efectos del control judicial de la constitucionalidad que realizarán los jueces locales.

En efecto, la justicia constitucional local en Coahuila consolida un sistema de defensa integral de la constitucionalidad mexicana, de tal suerte que el juez local puede interpretar todas las normas constitucionales, para dirimir los conflictos internos. La exposición de motivos dice:

El paradigma del monopolio federal debe cambiar. El Poder Judicial de la Federación no es ni debe ser, dentro de un sistema federalista como el nuestro, el único intérprete y defensor de la Constitución. Lo es el último pero *no* el único. Él decide, de acuerdo a los controles constitucionales que ejerce, la última palabra sobre lo que quiere decir nuestra Constitución General de la República. Pero el que el poder judicial federal se erija en el que dice la última palabra sobre la constitucionalidad nacional, no quiere decir que tenga un monopolio que excluya e impida que los tribunales de los estados, en el ámbito de su competencia local, puedan también interpretar a la Constitución. Es un principio fundamental de la supremacía constitucional: como podemos exigirles a los jueces de los estados que “guarden la Constitución si les prohibimos interpretarla para poder respetarla”. Es un absurdo.

La supremacía constitucional local es, pues, el principio que legitima el control de la constitucionalidad local. Los jueces locales en primer lugar deben obediencia suprema a los principios fundamentales, después a las normas derivadas. Luego entonces, podrán presentarse cuestiones de inconstitucionalidad entre las normas constitucionales o secundarias locales con la Ley Suprema de la Unión; o bien entre las normas secundarias locales (incluso de otras entidades federativas) o federales (en este último caso cuando el juez concurra en la aplicación de la ley federal: p.e., procedimientos mercantiles) con las normas fundamentales locales. Esto se justifica porque la fórmula del control judicial de la constitucionalidad (el llamado control difuso) que plantea la Constitución Política del Estado de Coahuila define la “norma” aplicable como objeto del juicio de inconstitucionalidad: ley, decreto, reglamento, disposición general administrativa, sentencia/jurisprudencia, contrato, etc., serán materia de

2 El tercer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, dice:

Cuando la autoridad jurisdiccional considere en su resolución que una norma es contraria a esta Constitución, con base en lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá declarar de oficio su inaplicabilidad para el caso concreto. En este supuesto, el Tribunal Superior de Justicia podrá revisar la resolución en los términos que disponga la ley. [...]

análisis de la jurisdicción constitucional local. Es decir, un juez local en el ámbito de su jurisdicción puede analizar la constitucionalidad de una “norma objeto de su aplicación” y, por tanto, se le puede presentar diversos casos, entre lo que destacan:

1. La inconstitucionalidad de una norma constitucional local frente a la norma constitucional nacional o norma constitucional local fundamental. Este supuesto plantea la defensa integral de la Constitución General de la República en el ámbito de los estados. Un juez local, antes de defender su norma constitucional estatal, debe defender la Ley Suprema de toda la Unión: si una norma constitucional local transgrede los principios fundamentales, el juez local debe ser el primero en reconocer su inconstitucionalidad para defender su régimen interior. El régimen interior de los estados se delimita por la norma suprema nacional y, por tanto, el control constitucional debe salvaguardar el pacto federal.

En consecuencia, el juez constitucional se erige en el máximo controlador local dentro del régimen interior del estado, pues las decisiones del Constituyente Reformador Local están sujetas al control constitucional bajo tres supuestos: 1) Por irregularidades en el proceso legislativo para reformar la norma constitucional local; 2) Por normas constitucionales locales no conformes a la Constitución General de la República; y 3) Por normas constitucionales locales intangibles, por ser decisiones fundamentales locales: el control de la supra-constitucionalidad local que puede darse en la ampliación de los derechos fundamentales, en las instituciones democráticas, etc.

2. La inconstitucionalidad de una norma constitucional o secundaria local frente a la norma de un tratado internacional. Esta hipótesis plantea la supremacía de los tratados internacionales frente a las normas locales. En consecuencia, si un juez en el ámbito de su competencia conoce de un asunto en donde la norma constitucional o secundaria local contradice la norma del tratado, entonces debe privilegiar la norma de este último para dirimir la controversia.

En caso de que no se esté de acuerdo con la tesis de que el tratado es superior a las leyes locales, el caso planteado se invertiría: un juez local podría desaplicar un tratado internacional que vaya en contra de la norma local, a menos de que la norma del tratado fuese fundamental: la ampliación de los derechos de las personas.

3. La inconstitucionalidad de una norma local (secundaria) frente a la norma constitucional nacional o local. Esta situación implica que las normas secundarias del estado, como lo son: leyes, decretos, reglamentos estatal o municipal, disposición general administrativa, sentencia/jurisprudencia, contratos, etc., y que pueden ser objeto de aplicación en un caso concreto, el juez determine su juicio de valor frente a la supremacía constitucional nacional o local, para luego determinar la prevalencia de la norma suprema.

4. La inconstitucionalidad de una norma federal (secundaria) frente a la norma constitucional nacional o local. Este caso supone que la norma federal no es superior al derecho local. Por el contrario, son ámbitos de competencia diferentes. En consecuencia, las normas federales (leyes mercantiles, laborales, administrativas, etc.) que el juez tenga que aplicar en un caso concreto, pueden resultar desaplicadas por diversas razones: 1) Por inconstitucionalidad frente a la norma constitucional nacional; 2) Por inconstitucionalidad frente a la norma constitucional local, en donde el juez debe privilegiar su régimen interno fundamental frente a una norma secundaria federal; y 3) Por inconstitucionalidad frente a la norma secundaria local, en donde el juez debe privilegiar su régimen interno local frente a una norma secundaria federal que exceda su ámbito de competencia, pues si la norma local contradice

indebidamente el ámbito federal, el juez local por respeto al pacto federal (principio constitucional) debe privilegiar la norma federal.

5. La inconstitucionalidad de una norma local (secundaria) de otra entidad federativa frente a la norma constitucional nacional o local. Otro de los casos interesantes es el que resulta de la aplicación de normas de otras entidades federativas dentro del régimen interior. En este caso, el juez local dentro del ámbito de su competencia puede desaplicar las normas locales inconstitucionales para salvaguardar su régimen interior. Los casos en donde se pueden plantear esta hipótesis lo puede ser en las diligencias que se requieren a los jueces locales mediante auxilio judicial o por competencia auxiliar.

Entre otros supuestos, el alcance del control de la constitucionalidad de los jueces locales que hemos ejemplificado no transgrede la fórmula prevista en el artículo 133 de la Constitución General de la República; la complementa: el principio de la supremacía constitucional local y sus principios fundamentales justifican el control local, pues todo juez debe salvaguardar la norma suprema por encima de las normas (legalidad) en contrario.

La norma constitucional coahuilense va más allá en su cláusula de autocontrol constitucional, porque se refiere sólo a “normas”. Pues bien, además de “normas” también deben ser actos de autoridades sujetos del control constitucional local. Por ejemplo, si el Ministerio Público recibe una confesión del inculpado sin asistencia de su defensor, el juez local debe anular el acto de autoridad para dejarlo sin efectos conforme a la fracción II del artículo 21 de la Constitución General de la República; pero este caso que pudiera ser claro y terminante también debe extenderse a cualquier otro acto de autoridad sometido a la jurisdicción del juez local para su valoración y cuya inconstitucionalidad derive de la interpretación del juez sobre los principios fundamentales.

Finalmente, ¿cuáles son los efectos del autocontrol constitucional local? La Constitución de Coahuila dice que el juez debe declarar de oficio la inaplicabilidad de la norma (contraria a la supremacía constitucional local) para el caso concreto. Esto quiere decir que el juez declara su invalidez para el caso concreto, pues como norma secundaria que tiene una vigencia formal se declara inaplicable sustancialmente por su inconstitucionalidad. Lo interesante con la jurisprudencia local que en Coahuila tiene efectos obligatorios para “todas las autoridades, la norma declarada inaplicable por inconstitucional pierde en realidad toda su vigencia formal y sustancial, porque “todas las autoridades del estado deben respetar el precedente jurisprudencial obligatorio”.

2o. El objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado. La justicia constitucional local se justifica por la ausencia de controles constitucionales estatales para dirimir los conflictos dentro del régimen interior.

Por regla general, los conflictos constitucionales que se dan en el estado son resueltos (con ciertos límites, deficiencias y distorsiones) por la federación a través del juicio de amparo, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Sin embargo, la propia Constitución reconoce la posibilidad de que cada estado pueda dirimir sus conflictos constitucionales locales: por norma expresa, por ausencia de control federal o por facultad (complementaria) reservada a los estados. El problema radica en delimitar dentro del sistema federal ¿cuál es el régimen interior del estado?, para luego determinar ¿cuáles conflictos deben dirimir en forma exclusiva los estados? y ¿cuáles son en los que la federación puede concurrir?

En principio, el «régimen interior del estado» se delimita en función del pacto federal. Es decir, el sistema de competencias de los estados se rige bajo un principio de exclusión: los estados se reservaron para ellos todo lo que no se prohibieron y le concedieron a la federación, Distrito Federal y a sus municipios. Luego entonces, los conflictos constitucionales internos se definen en razón de la competencia de las autoridades de una entidad federativa que rige su ámbito interior. Sólo pueden ser “conflictos internos” los que se dan entre las autoridades de una entidad federativa, quedan fuera las controversias que se dan fuera del ámbito interior: conflictos entre estados, entre estados y federación, entre municipios de diferentes estados, etc., sin embargo el conflicto de otras leyes (de otras entidades federativas o federales) aplicables a su régimen interior sí entran dentro del control constitucional local como derecho propio.

Es dable destacar, por otro lado, que cada conflicto interno implica la necesidad de un medio de control para resolverlo: p.e. los conflictos competenciales entre el estado y sus municipios se resuelve por vía de controversia constitucional; la no conformidad de las leyes con la Constitución se resuelve por vía del juicio de amparo o acciones de inconstitucionalidad, según se trate; las cuestiones electorales se resuelven por medio del sistema de medios de impugnación en materia electoral, etc. En tal orden de cosas, los estados para dirimir sus conflictos pueden adoptar un sistema de justicia constitucional basado en la “exclusividad de la competencia local” o en la “complementariedad de la competencia federal”. En el primer caso, los estados pueden establecer procedimientos novedosos para dirimir sus conflictos locales, diseñando controles diferentes o bien ampliando el sujeto, objeto y causa de los controles constitucionales similares a los federales. En el segundo caso, los estados pueden concurrir con los controles constitucionales de la federación para complementar la justicia constitucional, en la medida en que el juez local defienda su Constitución Local.

Ahora bien, los conflictos de régimen interno que deben dirimir en forma exclusiva los estados son aquellos en donde la función de la federación no coincide con la del estado, de tal manera que cada entidad federativa debe resolver en forma definitiva e inatacable la controversia a través de sus controles locales. Por el contrario, los conflictos internos en que la federación concurrirá son aquellos en donde la propia Constitución reconoce la facultad del Poder Judicial de la Federación para resolver en última instancia el conflicto de que se trate.

En la medida en que la justicia constitucional local desarrolle normativamente sus principios, el significado del “conflicto interno o local” y su ámbito de comprensión, se irá delimitando a la luz de las interpretaciones de los jueces constitucionales, federales y locales. Son temas que todavía faltan por definir, descubrir, explorar y sistematizar dentro del sistema federal, pero que poco a poco en la medida en que se exploren estos temas, se irá descubriendo su sentido y alcance dentro de un federalismo judicial.

3o. Su finalidad es mantener la regularidad constitucional local. Finalmente, la justicia constitucional local persigue como finalidad la “regularidad de la supremacía constitucional”. En este sentido, Coahuila determina dos elementos para definir la regularidad constitucional: 1) La vigencia de la supremacía constitucional; y 2) La actualización democrática de la supremacía constitucional.

1) *La vigencia de la supremacía constitucional.* La no-vigencia de la norma suprema implica la inexistencia de un estado constitucional de derecho. Toda entidad federativa debe contar para su conformación con una ley suprema en donde se contengan los principios de la constitución

de su estado, de su forma de gobierno, de la estructura y funcionamiento de sus poderes públicos, de los derechos fundamentales, etc.

La justicia constitucional local se erige como el instrumento garantista para salvaguardar el pacto constitucional. La vigencia de la norma fundamental debe salvaguardarse por un juez que defienda la constitucionalidad para mantener su legitimidad, validez y eficacia.

2) *La actualización democrática de la supremacía constitucional.* Otra de las finalidades de la justicia constitucional es la «actualización democrática» de la supremacía constitucional. Es decir: el juez constitucional local debe tener la sensibilidad jurídica, política y social, necesarias, para interpretar las normas constitucionales en forma «democrática»: el papel creativo para defender los valores fundamentales a que aspira el pueblo y que, por tanto, se encuentran incorporados en la ley fundamental, implica que no sólo se defiende la semántica constitucional, también es tarea esencial de los jueces constitucionales el desarrollo de los principios, instituciones y valores constitucionales dentro del paradigma del estado humanista, social y democrático de derecho.³

En otras palabras: el juez constitucional tendrá la obligación de actualizar las normas que edifican el deber ser fundamental, pues sus interpretaciones definirán el camino, el significado y el valor de las decisiones político-fundamentales locales.

Este paradigma pretende legitimar el «poder reformador de la constitucionalidad local por vía jurisdiccional». Nuestras leyes constitucionales día con día se reforman en los tribunales constitucionales: sus contenidos, alcances y limitaciones las fijan en los casos concretos los jueces constitucionales, no el legislador. Y por otro lado, la función de actualizar democráticamente las normas fundamentales legitima el poder del juez constitucional para dirimir cuestiones de supra-constitucionalidad local.

II. Las categorías fundamentales que justifican la justicia constitucional.

La «justicia constitucional local» es uno de los temas que deben integrarse en la agenda para la Reforma del Estado que cada entidad federativa realice en su régimen interior.

Existen diversas categorías constitucionales que permiten legitimar esta institución dentro del sistema de protección constitucional que emana de la Ley Suprema de toda la Unión. Veamos:

1o. La «supremacía constitucional local». La «supremacía constitucional» es la columna vertebral sobre la cual se edifican las decisiones políticas fundamentales de todo un pueblo. La justicia constitucional se erige en el instrumento jurisdiccional para hacer efectiva la supremacía constitucional. La defensa de la Constitución Local es esencial para todo estado de derecho.

Todo orden constitucional debe tener un juez que lo defienda. Ya Hans Kelsen, creador del modelo de los tribunales constitucionales, decía:

3 Sobre el estado humanista, social y democrático de derecho, vid., la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional en materia político-electoral y el decreto 171 mediante el cual se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 82, de fecha 13 de octubre de 2001.

Una Constitución a la que le falta la garantía de anulabilidad de los actos constitucionales no es plenamente obligatoria en su sentido técnico [...]4

De nada sirve plasmar las decisiones fundamentales en una constitución si no existe la garantía jurisdiccional que asegure plenamente su regularidad. La importancia, pues, del control jurisdiccional de la Constitución es de primer orden para un estado de derecho: «no puede haber Ley Suprema sin juez que la proteja».

Héctor Fix Fierro al respecto dice:

... las entidades federativas no tienen Constitución, en la medida en que carezcan de una justicia constitucional propia.⁵

En suma, la justicia constitucional local es necesaria en la medida en que los estados tengan que cumplir y hacer cumplir un orden jurídico fundamental.

2o. El pacto federal, la soberanía local y el federalismo judicial. La justicia constitucional local en Coahuila encuentra justificación en las facultades reservadas a los estados y que, por tanto, están permitidas desarrollarlas dentro de la soberanía de las entidades federativas.

Principalmente, la justicia constitucional local tiene tres fundamentos: la facultad de los estados señalada en forma expresa por la Constitución; la ausencia de controles constitucionales federales para dirimir conflictos locales; y la facultad reservada a los estados por un principio de complementariedad en función de la supremacía constitucional.

Como facultades expresas de los estados que legitiman la justicia constitucional, podemos señalar los siguientes casos:

1) *El control difuso local.* Corresponde a los jueces de los estados, en los términos del artículo 133, privilegiar en su régimen interior la supremacía constitucional local frente a toda norma que la contravenga. Esta facultad reservada a los jueces locales es un deber: todas las autoridades, federales, estatales y municipales, deben cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto de la Constitución es claro y terminante: los jueces de los estados deben preferir la ley fundamental frente a leyes locales inconstitucionales.

Mucho se ha escrito sobre este tema.⁶ Los tribunales federales se han pronunciado de manera contradictoria. Existen tesis de tribunales colegiados de circuito que reconocen la prevalencia del control difuso; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido, en

4 KELSEN, Hans, "La garantía jurisdiccional de la Constitución" (trad. Rolando Tamayo y Salmorán) en *Anuario Jurídico*, UNAM, vol. I, México, 1974, p. 510.

5 Vid. FIX FIERRO, Héctor, (1997), "La otra justicia. Breves reflexiones sobre la reforma judiciales en las entidades federativas" en *Revista AMEINAPE, La administración de justicia en México*, número 3, enero-junio, Santiago de Querétaro, Qro., México, p. 83.

6 Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "El Juicio de Amparo", Porrúa, México, 1999; CASTRO, JUVENTINO, "El Artículo 105 Constitucional", Porrúa, México, 2000; DIEZ DE URDANIVIA, Xavier, "El control Jurisdiccional de la Constitucionalidad" en *La Administración de Justicia en México*, Revista AMINAPE, núm. 3, enero-junio, México, 1997; MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio, "El Indebido Monopolio del Poder Judicial de la Federación para conocer de la Inconstitucionalidad de Leyes" en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, núm. 15, tomo IV, julio-septiembre, México, 1942; FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Juez ante la norma constitucional" en *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*, núm. 59, julio-septiembre, México, 1965; SOLORIO RAMÍREZ, DANIEL, "La Justicia Constitucional ¿Por qué no los jueces de los Estados?" (primera y segunda parte), en *ADMÓNJUS*, Revista del Poder Judicial de Baja California, vol. I, años 1 y 2, Baja California, México, 1997 y 1998.

diversos fallos, el sistema del control difuso. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen dividida su opinión,⁷ pero recientemente quedo claro para la Corte en el caso de Veracruz que un estado si puede regular un sistema de defensa de su Constitución Local como aquí se pretende desarrollar.

En Coahuila se pugna por superar esta controversia. Se debe pugnar porque los jueces locales desarrollen la jurisdicción constitucional para reivindicar el papel de la justicia local en la defensa de la Constitución. En la exposición de motivos se dijo:

En ningún momento se está despojando o asumiendo alguna facultad propia y exclusiva de la federación. En ningún momento, si el juez local asume el control difuso, invadiría facultades federales: no está resolviendo un amparo, ni tampoco un juicio de revisión constitucional electoral, ni tampoco una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, facultades reservadas a la federación. Sólo está asumiendo una obligación constitucional: guardar y hacer guardar una norma fundamental bajo el amparo de la supremacía constitucional, que protestó cumplir al asumir su cargo.

El control difuso no es punto que rompe con el pacto federal. Una conclusión diversa nos puede llevar a absurdos insostenibles. Lo que disloca a nuestro sistema federal es *no* cumplir con la constitucionalidad. Si una ley penal de un estado, por ejemplo, estableciese las marcas, azotes o mutilaciones como pena corporal para un delito, el juez local tendría que imponerla en contra del texto expreso del artículo 22 de la Constitución. ¿Qué pasaría? Mientras la Suprema Corte de Justicia no declare la inconstitucionalidad de esa ley, formalmente estaría existiendo la ley. La ley inconstitucional es legal mientras no se invalide. ¿Y que pasaría si la persona afectada no acude, en el último de los casos, al juicio de amparo? Sufriría la infamia de esas penas.

Estos son los absurdos de un centralismo judicial que se arroga de manera autoritaria la facultad de un juez local. Por encima de la Constitución *no* está la federación. Por tanto: mientras los mexicanos mantengamos el principio de supremacía constitucional como eje rector de nuestro Estado de Derecho, el juez local «puede y debe» asumir el control de la constitucionalidad.

El control difuso debe verse, pues, como un sistema complementario, subsidiario y coadyuvante para la defensa de la constitucionalidad. No existirá ningún caos. Existirá la defensa de la supremacía constitucional.

En suma: el autocontrol de la constitucionalidad (difuso) es una facultad que emana de la propia norma constitucional para reconocer la legitimidad de la jurisdicción constitucional local, pero sobre todo se legitima aquí porque sólo se aplicará en la medida en que el juez local proteja el bloque de la constitucionalidad local.

2) *Los conflictos entre estado y municipios.* La Constitución, en su artículo 115, reserva la facultad de las legislaturas estatales para emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos en ciertos supuestos.

7 Vid. Sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 9 de mayo de 1995. Amparo en revisión 1878/93.

Luego entonces, toda controversia que se suscite en tales casos se reserva su solución a los estados. Coahuila consolidó la garantía jurisdiccional de la Constitución para resolver esos conflictos, en lugar de un control político que pudiera depositarse en la legislatura del estado.

Por otra parte, como ejemplos que implican que los estados se reservaron la posibilidad de contar con un modelo de justicia constitucional local, podemos señalar los siguientes criterios:

1) *La defensa de la Constitución Local.* Existe un régimen interno que corresponde a las entidades federativas resolver: las cuestiones de constitucionalidad locales. Este ámbito de autonomía no rompe con el pacto federal, por el contrario, lo fortalece, lo mantiene vivo y lo consolida. La Suprema Corte de Justicia ha dicho:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ENTRE UN ESTADO Y UNO DE SUS MUNICIPIOS. A LA SUPREMA CORTE SOLO COMPETE CONOCER DE LAS QUE SE PLANTEEN CON MOTIVO DE VIOLACIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL ORDEN FEDERAL. Para determinar los planteamientos cuyo conocimiento corresponda a esta Suprema Corte, propuestos mediante la acción de controversia constitucional suscitada entre un Estado y uno de sus Municipios, debe tomarse en consideración que los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución General de la República y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, limitan su competencia a aquellas controversias que versen sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales impugnados, desprendiéndose de ahí que se trata de violaciones a disposiciones constitucionales del orden federal. Por lo tanto, carece de competencia para dirimir aquellos planteamientos contra actos a los que se atribuyan violaciones a la Constitución del Estado o a leyes locales, cuyo remedio corresponde establecer al Constituyente local o a las Legislaturas de los Estados.⁸ (lo subrayado es nuestro).

2) *La justicia constitucional local no suprime la justicia constitucional federal.* Los medios de control constitucional local no suprimen la funcionalidad de la justicia constitucional federal. La complementan.

En efecto, los controles constitucionales locales deben diseñarse como vías alternas (por regla general como instancias terminales) que complementan la protección de la constitucionalidad en México. No se trata de invadir o restringir la justicia federal. Se trata de diseñar un modelo de justicia local que opere en forma subsidiaria, inmediata y expedita en el ámbito local, de tal suerte que desaparezca la necesidad de acudir a la justicia federal para resolver los problemas constitucionales locales.

Dicho de otra manera: las entidades federativas se reservaron en la Ley Fundamental de toda la Unión, un espacio para establecer su propio control constitucional local al permitirse una Constitución para su régimen interior. Esta función, además, es indispensable frente al creciente desarrollo político, económico, social y cultural que viven las entidades federativas como Coahuila: por un lado, la pluralidad y diversidad política y social en la entidad da lugar a diferencias que deben ser resueltas por la vía del derecho constitucional; y en segundo lugar, la relación de apertura que vive Coahuila por la globalización exigen una justicia constitucional propia para defender las instituciones, principios y valores de los coahuilenses.

⁸ Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XLIV/96, p. 320.

En conclusión, la justicia constitucional local permitirá analizar con mayores elementos el ámbito de competencia de la justicia constitucional federal frente a la autonomía local, de tal manera que estas instituciones se vayan depurando de manera gradual en beneficio de todos los mexicanos.

III. El modelo de justicia constitucional coahuilense.

El modelo de justicia constitucional coahuilense se rige por ser mixto:

1o. El sistema de autocontrol difuso. Todo magistrado o juez del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, podrá desaplicar una norma o acto que esté en desacuerdo con el principio de supremacía constitucional local. Es decir, frente a una cuestión de inconstitucionalidad, el juez deberá preferir la norma fundamental.

2o. El sistema de control concentrado. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se erige en Tribunal Constitucional Local para conocer de la cuestión de inconstitucionalidad, de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucional locales.

Coahuila traslada los modelos federales de las controversias constitucionales y de la acción de inconstitucionalidad a su ámbito interno, con algunas peculiaridades: 1) Aumenta los sujetos de las controversias constitucionales: p. e. los organismos públicos autónomos, los organismos públicos descentralizados del estado o del municipio; 2) Amplía los sujetos para plantear una acción de inconstitucionalidad: el Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos; los organismos públicos autónomos locales; las personas por violación a sus derechos humanos; las minorías parlamentarias; 3) Amplía el objeto de la controversia de las acciones de inconstitucionalidad: además de las leyes y decretos del Poder Legislativo, se pueden combatir también disposiciones reglamentarias municipales u otra norma de carácter general; 4) Se contempla la omisión normativa como un acto susceptible de impugnar como una inconstitucionalidad por omisión dentro de los procedimientos constitucionales locales.

Para Coahuila la justicia constitucional local que emana de su Ley Suprema representa dejar atrás el dogma del centralismo judicial, en donde el Poder Judicial Federal es el único facultado para defender por vía jurisdiccional la norma fundamental local. Este rompimiento del paradigma central es importante a nivel local. Las inercias, prejuicios y debilidades que existen en los estados en muchas ocasiones son más poderosas en la realidad que la propia norma constitucional.

El debate de fondo se debe centrar ahora en cuestiones más importantes. El reto fundamental radica en convertir a la justicia constitucional local en una institución que coadyuve, fortalezca y consolide los procesos democráticos hacia el interior del estado de Coahuila. Se debe evitar que esta institución pase a ser una norma decorativa, mucho menos que se convierta en un instrumento de legitimación de prácticas autoritarias.

La justicia constitucional local debe contribuir a la defensa de la soberanía local, a fin de fortalecer el sistema federal: las relaciones de los poderes de los estados, de los municipios y los organismos públicos autónomos; la subsidiaridad de la protección constitucional local frente a la justicia federal; el desarrollo del constitucionalismo local son, entre otros, elementos necesarios para fortalecer un estado de derecho. Los jueces constitucionales de Coahuila tienen un gran reto: ganarse con sus fallos constitucionales la confianza y credibilidad del

pueblo y de sus instituciones, demostrando que están al servicio de los principios y valores democráticos que postula la Ley Suprema Coahuilense.

CUARTO. Que por los anteriores motivos, los integrantes de esta Comisión nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto. La Justicia Constitucional Local se erige como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional local previsto en el artículo 194 de la Constitución Local.

Su objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interno de la entidad, conforme al artículo 158 de su Constitución y esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La jurisdicción y la competencia. Los jueces locales están sometidos a la Constitución Local y a la ley conforme a ella.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado como Tribunal Constitucional, en su actuación como intérprete supremo, sólo está sometido a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes que de ésta emanen para regular su organización y el ejercicio de sus atribuciones. Es único en su orden y extiende su función jurisdiccional de control constitucional local en todo el territorio del Estado para el conocimiento y resolución de los procedimientos constitucionales previstos en esta ley.

Artículo 3. Los procedimientos constitucionales locales. Los procedimientos constitucionales locales podrán promoverse mediante:

- I. El control difuso de la constitucionalidad local.
- II. Las cuestiones de inconstitucionalidad local.
- III. Las acciones de inconstitucionalidad local.
- IV. Las controversias constitucionales locales.

Artículo 4. El control difuso de la constitucionalidad local. Todo juez podrá declarar de oficio o a petición de parte, la inaplicabilidad de una norma o acto que estime contrario a la Constitución Local.

Este control difuso de la constitucionalidad local se ejercerá por el juez dentro de su jurisdicción ordinaria conforme a los procedimientos que le compete resolver de acuerdo con las disposiciones aplicables. Las partes del juicio podrán oponer como excepción, la inconstitucionalidad de la norma o acto, para que el juez declare su inaplicabilidad en el caso concreto.

Artículo 5. Las cuestiones de inconstitucionalidad local. Las cuestiones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una ley de observancia general y la Constitución del Estado, con base en el principio de supremacía constitucional local, y por vía de consecuencia, declarar su validez o invalidez.

Las cuestiones de inconstitucionalidad local se promoverán por las partes de un juicio, por el juez que conoce del asunto o cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejerza su facultad de atracción, siempre que la duda de inconstitucionalidad de la ley implique:

- I. La interpretación constitucional de un caso trascendental o sobresaliente a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Los casos de revisión de oficio de la declaración de inaplicación de la ley por parte de un juez, o bien, la duda de constitucionalidad de una norma por parte de una autoridad diferente a la judicial.

Las cuestiones de inconstitucionalidad local se resolverán conforme a esta ley.

Artículo 6. Las acciones de inconstitucionalidad local. Las acciones de inconstitucionalidad local, tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma o la falta de la misma y la Constitución del Estado en base al principio de supremacía constitucional local y por vía de consecuencia, declarar su validez o invalidez, o en su caso, declarar la inconstitucionalidad por omisión.

Artículo 7. Las controversias constitucionales locales. Las controversias constitucionales locales tienen por objeto dirimir los conflictos de competencia constitucional entre los Poderes del Estado, con excepción del Judicial; los que se susciten entre estos Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del propio Estado; así como los que tengan lugar con los organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales o paramunicipales, o de éstas entre sí; que se susciten por invasión de las esferas de competencia establecidas en la Constitución Política del Estado, con base en el principio de supremacía constitucional, y por vía de consecuencia, se declare la validez o invalidez de la ley o del acto reclamado.

Artículo 8. La materia de las acciones de inconstitucionalidad local. Son susceptibles de acciones de inconstitucionalidad, total o parcialmente:

- I. Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.
- II. Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por los poderes Ejecutivo y Judicial, organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria.

- III. Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
- IV. Las normas de carácter general que expidan los organismos públicos autónomos.
- V. Las demás normas de carácter general, salvo las que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. La omisión normativa consistente en la falta de regulación legislativa o reglamentaria conforme a los supuestos anteriores, que podrá promoverse en cualquier tiempo mientras subsista la omisión.

Las cuestiones de inconstitucionalidad se circunscribirán a los planteamientos que formulen las autoridades que ejerzan funciones jurisdiccionales, cuando consideren en sus resoluciones que una de las leyes es contraria a la Constitución del Estado en atención al principio de supremacía constitucional local.

El único medio para plantear la inconstitucionalidad de leyes, decretos o acuerdos legislativos en materia electoral local, es el previsto en esta ley, sin perjuicio del control difuso que ejerza el Tribunal Electoral del Poder Judicial conforme a los procedimientos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana y demás leyes aplicables.

Artículo 9. La materia de las controversias constitucionales. Son controversias constitucionales, las que con excepción de las que se refieren a la materia electoral en los términos del artículo 136 de la Constitución del Estado, se suscitan entre:

- I. El Poder Ejecutivo y Legislativo.
- II. El Poder Ejecutivo y uno o más Municipios del Estado.
- III. El Poder Legislativo y uno o más Municipios del Estado.
- IV. El Poder Legislativo y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado.
- V. Un Municipio y otro u otros del Estado.
- VI. Uno o más Municipios y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado.
- VII. Una o más entidades paraestatales y otra u otras paramunicipales del Estado.
- VIII. Uno o mas organismos públicos autónomos y otro u otros órganos del Gobierno Estatal o Municipal.

Las controversias constitucionales locales sólo procederán para mantener la regularidad de la constitucional local dentro del régimen interno del estado, sin perjuicio de las controversias constitucionales que resuelve de manera exclusiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 10. El criterio de interpretación material. Para apreciar la conformidad o disconformidad con la Constitución Local de una ley, decreto o acuerdo con carácter general del Poder Legislativo del Estado; así como de un bando de policía y de gobierno, de un reglamento, de una circular o de una disposición administrativa de observancia general, aprobados por un Ayuntamiento o por un Consejo Municipal, o cualquier otra norma u acto, los jueces considerarán los preceptos de la Constitución Política del Estado dentro del estado humanista, social y democrático de derecho, así como las leyes que dentro del marco constitucional interno se hubieren dictado, para delimitar las competencias entre el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y los organismos paraestatales y paramunicipales y para definir las funciones de sus órganos de gobierno.

Artículo 11. El criterio de interpretación procesal. En la interpretación de esta ley, los jueces deberán tomar en cuenta que el objeto de los procedimientos constitucionales es obtener la estricta observancia y exacto cumplimiento de la Constitución Política del Estado. Las dudas que surjan en cuanto al sentido de sus preceptos, deberán aclararse de manera que se cumplan los principios constitucionales relativos a la función jurisdiccional de control constitucional y se logre el irrestricto respeto de la Constitución Local.

Artículo 12. Las leyes supletorias. Los procedimientos constitucionales se sustanciarán y decidirán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en la presente ley.

A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones de la ley que regule la organización y funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, del Código Procesal Civil del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO LAS PARTES

Artículo 13. Las partes en los procesos constitucionales. Tendrán el carácter de parte en los procesos constitucionales:

- I. Como actor: la persona, entidad, poder u órgano que promueva.
- II. Como demandado: la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto del procedimiento constitucional.
- III. Como tercero o terceros interesados: las personas, las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que pudiera dictarse.
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 14. La capacidad y representación. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberá comparecer a juicio por conducto de sus representantes legales, o bien las autoridades por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen,

están facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio, goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En los procedimientos constitucionales no se admitirá ninguna forma de representación diversa a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo las autoridades por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Gobernador del Estado, será representado por el Secretario del ramo o por el Procurador General de Justicia, según lo determine el propio Gobernador, considerando las competencias establecidas en la ley de la materia. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 15. La representación común en los casos de intervención de partes. Cuando en los procedimientos constitucionales intervengan dos o más personas, entidades, poderes u órganos como actores, demandados o terceros interesados, deberán nombrar un representante común que designaran entre ellos mismos.

Si no hacen la designación, se les mandará prevenir desde el primer auto para que propongan al representante dentro del término de tres días siguientes, y si no lo hicieren, se nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados.

Artículo 16. El llamamiento en causa. El magistrado instructor puede ordenar la intervención en el procedimiento de un tercero, cuando estime necesaria su presencia para decidir válidamente la cuestión planteada.

CAPÍTULO TERCERO ACTOS PROCESALES

Artículo 17. La forma de los actos procesales. Cuando la ley no prescriba determinada forma para un acto del procedimiento, el mismo podrá ser realizado en cualquier forma, siempre que sea idónea para alcanzar su finalidad de acuerdo a la garantía de la tutela judicial efectiva.

Artículo 18. Los días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y hora hábiles.

Para los efectos de esta ley, se consideran como días y horas hábiles los que determine el Código Procesal Civil y la Ley que regule la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 19. El cómputo de los plazos. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.
- II. Se contarán solo los días hábiles.

- III. No correrán durante los días en que se suspendan las labores del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 20. Los plazos individuales y comunes. Los plazos que por disposición por la ley no sean individuales, se tienen por comunes para todas las partes.

Artículo 21. La preclusión. Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 22. El tiempo en que deben efectuarse las notificaciones. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por la vía telegráfica, vía fax o cualquier otro medio confiable.

Las notificaciones al Gobernador del Estado se entenderán con el Secretario del Ramo a quien corresponda el asunto.

Artículo 23. La autorización para oír notificaciones. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 24. La obligación de las partes en orden a la notificación. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificaciones que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y sí se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 25. El momento en que surte sus efectos las notificaciones. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al que hubieren quedado legalmente hechas.

Artículo 26. La nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida en este capítulo serán nulas.

Para resolver sobre la petición de nulidad, se observarán las reglas siguientes:

- I. La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique.
- II. La notificación surtirá sus efectos como si se hubiere legalmente hecho, a partir de la fecha en que la parte se manifieste, en cualquier forma, sabedora de la resolución notificada.
- III. La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga, a contar del momento en que se hubiere manifestado sabedor de la resolución o se infiera que la ha conocido, pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho.
- IV. El magistrado instructor puede, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones y regulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por aquellas.

- V. Declarada la nulidad se impondrá multa de uno a diez días de salario al notificador responsable, quien en caso de reincidencia será destituido de su cargo.

Artículo 27. La presentación de promociones de término. Las demandas o promociones de término, podrán presentarse fuera del horario de labores, ante la oficialía de partes o ante la autoridad que designe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 28. Las promociones presentadas por las partes que radican fuera del lugar de residencia del Tribunal. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos, se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante piezas certificadas con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que correspondan. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

CAPÍTULO CUARTO LOS INCIDENTES

SECCIÓN PRIMERA LOS INCIDENTES EN GENERAL

Artículo 29. La clasificación. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

Artículo 30. El procedimiento. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el magistrado instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el magistrado instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar acabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el magistrado instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA LA SUSPENSIÓN

Artículo 31. La procedencia de la suspensión. Tratándose de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales, el magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el magistrado instructor en los términos de esta ley.

Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, de acuerdo a la apariencia del buen derecho.

Artículo 32. La improcedencia de la suspensión. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se afecte el orden público o se ponga en peligro la seguridad, las instituciones fundamentales del orden jurídico del Estado o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiere obtener el solicitante.

Artículo 33. La tramitación de la suspensión. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 34. Los hechos supervenientes en orden a la suspensión. Hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva, el magistrado instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por el mismo dictado, siempre que concurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado al resolver el recurso de reclamación contenido en esta ley, el magistrado instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que este resuelva lo conducente.

Artículo 35. El alcance y efectos de la suspensión. El auto mediante el cual se otorga la suspensión, deberá señalar con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio en el que opera, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para sea efectiva.

CAPÍTULO QUINTO IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 36. La improcedencia. Los procedimientos constitucionales son improcedentes:

- I. Contra decisiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Si se plantea controversia contra actos en materia electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad sobre la propia materia y el control difuso.
- III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez.
- IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otro procedimiento constitucional, o contra resoluciones dictadas con motivo de la ejecución de la sentencia que en el se hubiese pronunciado, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

- V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia del procedimiento constitucional.
- VI. Cuando la demanda se presente fuera del plazo previsto en esta ley.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición contenida en este ordenamiento.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio y bajo el principio de interpretación estricta de las causas de inadmisión.

Artículo 37. El sobreseimiento. El Sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.
- II. Cuando durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia del procedimiento, o cuando no se probare la existencia de esta última.
- IV. Cuando por convenio de las partes, haya dejado de existir el acto materia del procedimiento, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas generales.

CAPÍTULO SEXTO SENTENCIAS

Artículo 38. El contenido de las sentencias que resuelven en definitiva los procedimientos constitucionales. Las sentencias que resuelven en definitiva los procedimientos constitucionales deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto del procedimiento y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.
- II. Los preceptos que la fundamenten.
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados.
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso los órganos obligados a cumplirla las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

- V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso, la absolucíon o condena respectiva, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.
- VI. En su caso, el plazo en que la parte condenada deberá realizar una actuacíon.

Artículo 39. La correccíon de errores por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al dictar sentencia, el Tribunal Superior de Justicia del Estado corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestíon efectivamente planteada.

Artículo 40. La suplencia de las deficiencias en que incurran las partes. En todos los casos, los jueces deberán suplir la deficiencia de la demanda, contestacíon, alegatos o agravios.

Artículo 41. Otras resoluciones diversas a las sentencias definitivas. Las demás resoluciones distintas a las sentencias definitivas adoptarán la forma de autos, que al igual que aquellas, deberán estar fundados y motivados.

CAPÍTULO SÉPTIMO LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA LA RECLAMACIÓN

Artículo 42. La procedencia del recurso de reclamación. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestacíon o sus respectivas ampliaciones.
- II. Contra los autos o resoluciones que, sin ser la sentencia definitiva, pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave pueda causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva.
- III. Contra las resoluciones dictadas por el magistrado instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta ley.
- IV. Contra los autos del magistrado instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensíon.
- V. Contra los autos o resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen pruebas.
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de dicho Tribunal.
- VII. En los demás casos que señala esta ley.

Artículo 43. El plazo y la forma para la interposición del recurso de reclamación. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en el deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 44. La tramitación de recurso. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Trascurrido este último plazo, el Presidente turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someter al Tribunal Pleno.

Artículo 45. Sanción por recursos de reclamación inmotivados. Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario.

SECCIÓN SEGUNDA LA QUEJA

Artículo 46. La procedencia del recurso de queja. El recurso de queja es procedente:

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión.
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

Artículo 47. Los plazos para hacer valer el recurso de queja. El recurso de queja se interpondrá:

- I. En los casos del la fracción I del artículo anterior, ante el magistrado instructor, hasta en tanto se falle el procedimiento constitucional en lo principal.
- II. En el caso de la fracción II del propio, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que la entidad o poder extraño al procedimiento afectado por la ejecución, tenga conocimiento de esta última.

Artículo 48. El trámite del recurso de queja. Admitido el recurso de queja, se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Trascurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el magistrado instructor fijará la fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, turnará el expediente a un magistrado instructor para los mismos efectos.

Artículo 49. La resolución del recurso de queja. El magistrado instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determinará en la propia resolución lo siguiente:

- I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 46, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra.
- II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 46, si el incumplimiento es inexcusable, se fincará responsabilidad a la parte condenada, en los términos del Título Séptimo, de la Constitución Política del Estado. Si fuere excusable, previa declaración del incumplimiento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que cumpla cabalmente con la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia cumplidamente, en el término concedido, el Pleno procederá en los términos primeramente señalados.

CAPÍTULO OCTAVO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 50. Las autoridades obligadas al cumplimiento de las sentencias dictadas en los procedimientos constitucionales. Las sentencias dictadas en los procedimientos constitucionales, no sólo deben ser cumplidas por las autoridades que hayan intervenido en dichos procedimientos, sino por cualquiera otra que, por razón de sus funciones, deban intervenir en su cumplimiento.

Artículo 51. La notificación de la sentencia a la parte condenada para los efectos de su cumplimiento. Una vez dictada la sentencia que resuelva favorablemente un procedimiento constitucional, se comunicará, por oficio y sin demora alguna a la parte condenada para su cumplimiento en el plazo fijado en la sentencia.

Artículo 52. El cumplimiento voluntario de la sentencia. En caso de cumplimiento voluntario en el plazo concedido, la parte condenada comunicará dicho cumplimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien resolverá si es o no correcto.

Artículo 53. La ejecución por falta de cumplimiento voluntario de la sentencia. Si dentro del plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación, la parte condenada no realiza dicha actuación, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de oficio o instancia de parte interesada, requerirá a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. La omisión de este informe, establece la presunción de desacato.

Artículo 54. El incidente de inejecución de la sentencia. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento a que se refiere el artículo anterior, la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, o no se encontrase en vía de ejecución, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado turnará el asunto al magistrado ponente para que trámite el incidente de inejecución.

El magistrado ponente oír a las partes y al Procurador General de Justicia del Estado y formulará un proyecto de resolución que someterá a la resolución del Pleno en el que considerará si el incumplimiento es excusable o inexcusable.

Artículo 55. Los efectos de la sentencia dictada en el incidente de inejecución. Cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado estime que es inexcusable el incumplimiento de la parte condenada, determinará que la responsable deberá ser separada de su cargo y consignada al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Si la autoridad que deba ser separada de su cargo es alguna de las que menciona el artículo 165 de la Constitución Local, el Pleno del Tribunal, con la resolución que haya dictado en el incidente de inejecución y con las demás constancias que estime necesarias, solicitará al Congreso del Estado que declare si ha o no lugar a proceder en su contra.

Si el incumplimiento fuere excusable, el Pleno del Tribunal requerirá de nueva cuenta a la parte condenada y le otorgará un plazo prudente para que acate la sentencia. Si la parte condenada no ejecuta la sentencia en el término concedido, el Pleno del Tribunal procederá en los términos de los párrafos anteriores.

Artículo 56. El retraso en el cumplimiento de la sentencia mediante evasivas o procedimientos ilegales. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se observará también cuando se retarde el cumplimiento de una sentencia por evasivas o procedimientos ilegales de la parte condenada.

Artículo 57. El incumplimiento por repetición del acto. Cuando cualquier autoridad aplique una norma general o un acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, la autoridad no deja sin efectos los actos de que se trate, el Presidente turnará el asunto al magistrado ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno, la resolución respectiva a esta cuestión.

Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, observará lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley.

Artículo 58. La ejecución forzada. Lo dispuesto en los artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los jueces dispongan de los medios más eficaces para hacer cumplir su sentencia, dictando las providencias que estime necesarias, cuando la naturaleza del acto lo permita.

Artículo 59. La sanción penal. Cuando en los términos de este capítulo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces penales se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea el Código Penal del Estado para el delito de que se trate.

Si de la consignación hecha por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del

párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan las leyes de la materia.

Artículo 60. El archivo de procedimientos constitucionales. Los procedimientos constitucionales no pueden archivarse sin que quede enteramente cumplida la sentencia dictada o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. El Procurador General de Justicia del Estado cuidara del cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO NOVENO CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 61. Las clases. Se autorizan como correcciones disciplinarias las siguientes:

- I. El apercibimiento.
- II. La amonestación.
- III. La multa, que será de diez a ciento cincuenta días de salario, según las circunstancias, la que podrá reiterarse hasta obtener el total cumplimiento del requerimiento de la autoridad judicial, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 62. La temeridad o la mala fe. También podrá imponerse sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos salarios mínimos a quien actúe con temeridad y mala fe.

Se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento de la pretensión inicial o de la contradicción; cuando a sabiendas se alegan hechos contrarios a la realidad; cuando se obstruya la práctica de pruebas y cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal del procedimiento.

Artículo 63. La base para el cálculo de la multa. Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe se tendrá como base el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de realizarse la conducta sancionada.

CAPITULO DÉCIMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD LOCAL

SECCIÓN PRIMERA EL CONTROL DIFUSO LOCAL

Artículo 64. El control difuso de la constitucionalidad local. En el ejercicio de su jurisdicción ordinaria, los jueces del Poder Judicial del Estado, cualquiera que sea su denominación, están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución Local frente a cualquier norma o acto que la contravenga.

En todo caso, se ajustarán a la Constitución Local inaplicando para el caso concreto la norma o acto que estimen contraria a la supremacía constitucional local. Los jueces podrán interpretar la norma o el acto conforme a la Constitución y la ley, para evitar su inaplicación.

Artículo 65. De oficio o de parte. Todo juez podrá declarar de oficio o a petición de parte, la desaplicación de una norma o acto que estime contrario a la Constitución Local. En su resolución, deberán expresar con claridad la norma o acto cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional que se considere infringido y la medida en que la decisión de la causa dependa de la aplicación de dicha norma o acto, con las justificaciones precisas a este respecto.

Las partes de un juicio podrán oponer como excepción la inconstitucionalidad de la norma o acto, para que el juez declare su inaplicabilidad en el caso concreto.

En el ejercicio de este control difuso, los jueces también podrán analizar la inconstitucionalidad por omisión cuando la falta de norma requiera ser colmada o resuelta para garantizar la tutela judicial efectiva.

Artículo 66. El autocontrol principal. En todo caso, los jueces y magistrados deberán asumir de manera principal este control difuso de la constitucionalidad local, para mantener la vigencia de la regularidad constitucional local en todos los procedimientos constitucionales u ordinarios en que intervengan conforme a la ley.

SECCIÓN SEGUNDA LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL

Artículo 67. La procedencia de las cuestiones de inconstitucionalidad locales. Las cuestiones de inconstitucionalidad local se promoverán por las partes de un juicio, por el juez que conoce del asunto o cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejerza su facultad de atracción, siempre que la duda de inconstitucionalidad de la ley implique:

- I. La interpretación constitucional de un caso trascendental o sobresaliente a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- II. En los casos previstos en los artículos 70 de esta ley.

Artículo 68. El principio de depuración constitucional. En todo caso, los jueces locales estarán obligados a contribuir con la justicia constitucional local para depurar los ordenamientos jurídicos o actos, liberándolos de aquellas disposiciones generales que sean contrarias a la Constitución del Estado, con base en el principio de supremacía constitucional local.

Artículo 69. El procedimiento de la cuestión de inconstitucionalidad local. Las partes legitimadas promoverán la cuestión de inconstitucionalidad local de una ley que estimen aplicable a su juicio, conforme a las reglas siguientes:

- I. Se presentará ante el juez o tribunal que conozca del asunto hasta antes de que dicte su fallo definitivo en donde se aplique la norma objeto de la cuestión de inconstitucionalidad y señalará de manera clara las razones por las cuales se estima fundada la invalidez de la ley.
- II. El juez o tribunal de que se trate, dentro de los tres días siguientes enviará la cuestión de inconstitucionalidad al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su resolución definitiva, anexándole todas las constancias y antecedentes que estime pertinentes.

- III. Recibido el asunto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo turnará a un magistrado instructor que se encargará de determinar su procedencia y, en su caso, elaborará el proyecto de resolución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, para que el Pleno resuelva lo que corresponda.
- IV. Si el magistrado instructor resuelve su improcedencia, igualmente lo turnará el Pleno para que, de estar éste de acuerdo con el sentido del proyecto, lo apruebe y ordene se devuelva el asunto al juez o tribunal de que se trate para que él resuelva la cuestión de inconstitucionalidad.
- V. El juez o tribunal no suspenderá su jurisdicción ni tampoco el trámite del juicio. En todo caso, suspenderá el pronunciamiento de la sentencia o la resolución de que se trate, si la ley cuyo contenido se cuestionó, resulta aplicable para tales supuestos.
- VI. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determina la invalidez o validez de la ley, el juez o tribunal se deberá ajustar a dichas consideraciones para dictar su resolución definitiva.
- VII. Además de los efectos previstos en esta ley, las sentencias recaídas en las cuestiones de inconstitucionalidad, vincularán al juez o tribunal y a las partes desde el momento en que les sean notificadas.
- VIII. Serán aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en esta ley para las acciones de inconstitucionalidad locales.

Artículo 70. La revisión de la resolución de los jueces, tribunales ordinarios u otras autoridades por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En todos los casos en que un juez o tribunal haya resuelto inaplicar una ley en un caso concreto, elevarán de oficio ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la cuestión de inconstitucionalidad sobre la que se pronunciarán, junto con el testimonio de los autos principales y demás antecedentes respectivos.

Recibido el expediente en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente del Tribunal procederá en los términos del artículo anterior, para que el Pleno resuelva en definitiva la cuestión de inconstitucionalidad de que se trate.

De igual forma se procederá, cuando una autoridad, diferente a la judicial, tenga una duda fundada sobre la constitucionalidad de una ley o acto que va aplicar, en cuyo caso, deberá presentar de manera directa ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la cuestión de inconstitucionalidad, de oficio o a petición de parte, para que se siga el procedimiento previsto en el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL

Artículo 71. Diversos tipos de acciones de inconstitucionalidad. Por el ejercicio de la acción genérica de inconstitucionalidad, puede reclamarse:

- I. La incompetencia legislativa, cuando el Congreso del Estado apruebe leyes, decretos o acuerdos de validez general, o los Ayuntamientos emitan bandos de policía y de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, o cualquier otra autoridad en ejercicio de su facultad legislativa o reglamentaria expida normas fuera de los límites de su esfera material o territorial de competencia.

La extralimitación en que incurran estos órganos, cuando pretendan modificar la Constitución del Estado mediante disposiciones ordinarias, será considerada como un caso de incompetencia por razón de la materia.

- II. La violación de leyes constitucionales, sea formal o material, cuando las normas que se confrontan, violen el procedimiento legislativo previsto en la Constitución del Estado o en sus leyes reglamentarias para emitirlos validamente.
- III. El exceso de poder, cuando con una disposición ordinaria se usurpan funciones reservadas por la Constitución del Estado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los Ayuntamientos, organismos públicos autónomos u otra entidad; así como en aquellos casos en que exista divergencia entre la finalidad en la que los ordenamientos de observancia general debieron inspirarse según la propia Constitución, y los motivos que efectivamente impulsaron al Poder Legislativo a formular las leyes, decretos o acuerdos de validez general, o a los Ayuntamientos a aprobar los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general cuya constitucionalidad se cuestiona.
- IV. La inconstitucionalidad por norma constitucional intangible de acuerdo al estado humanista, social y democrático de derecho.
- V. La inconstitucionalidad por omisión, cuando la Constitución del Estado resulta incumplida por falta de las disposiciones de carácter general necesarias para hacer aplicables sus preceptos.
- VI. El control previo de constitucionalidad de leyes, cuando el Gobernador del Estado que hubiere vetado una ley aprobada por el Congreso Local, solicita opinión sobre su validez al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII. Cualquiera otra forma en que la inconstitucionalidad pueda manifestarse.

Artículo 72. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad. El plazo para ejercitar la acción genérica de inconstitucionalidad será de sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma, o en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

Artículo 73. Legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad. Se podrán promover contra cualquier norma y en forma abstracta para tutelar intereses jurídicos, legítimos o difusos previstos en la Constitución Local, por:

- I. El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente.
- II. El equivalente al diez por ciento de los integrantes del Poder Legislativo.
- III. El equivalente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
- IV. El organismo público autónomo, por conducto de quien le represente legalmente, con relación a la materia de su competencia.
- V. Cualquier persona cuando se trate de la protección de sus derechos fundamentales.
- VI. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.

Artículo 74. El contenido de la demanda en la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad. La demanda por la que se ejercita la acción genérica de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los datos de identidad de las personas que ejercitan la acción, en su caso, el órgano del que forman parte, y todo cuanto sea necesario para eliminar cualquier incertidumbre sobre la legitimación de quienes demandan. Así como de quienes sean designados como delegados y autorizados para oír notificaciones.
- II. Las autoridades responsables que hubieran emitido, o en su caso promulgado, las normas impugnadas.
- III. La norma cuya invalidez se reclama y, en su caso, el medio oficial en que se hubiere publicado.
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados.
- V. Los conceptos de invalidez.
- VI. La firma de los promoventes.

Con el original de la demanda, se presentarán tantas copias cuantas sean necesarias para correr traslado al Procurador General de Justicia del Estado y a las demás partes.

Artículo 75. Los requisitos específicos respecto a los promoventes de la demanda. En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 73 de esta ley, la demanda en que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, deberá estar firmada por cuando menos el diez por ciento de los integrantes del Congreso del Estado o del Ayuntamiento o Concejo Municipal correspondiente.

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante

todo el procedimiento y aún después de concluido este. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado lo hará de oficio.

Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En los casos de inconstitucionalidad de leyes, decretos o acuerdos legislativos en materia de la competencia exclusiva de un organismo público autónomo conforme a la Constitución Local, se considerará parte demandante además de las autoridades responsables, el organismo público autónomo de que se trate.

Artículo 76. La presentación y turno de la demanda. Recibida la demanda en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de dicho Tribunal, designará según el turno que corresponda, a un magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 77. La aclaración de la demanda. Si hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda en el que se ejercita la acción de inconstitucionalidad; si se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos esencial; si no se hubiese expresado con precisión el acto reclamado o no se hubiesen exhibido las copias de la demanda para el traslado, el magistrado instructor mandará prevenir al promovente o promoventes para que llenen los requisitos omitidos, hagan las aclaraciones que correspondan o presenten las copias dentro del término de cinco días, expresando en el auto relativo las irregularidades o deficiencias que deban allanarse para que él o los petitionarios puedan subsanarlas en tiempo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, el plazo para la aclaración de la demanda será de tres días.

Si el promovente o promoventes no satisficieren los requisitos omitidos, no hicieren las aclaraciones conducentes o no presentaren las copias dentro del término señalado, el magistrado instructor mandará correr traslado al Procurador General de Justicia del Estado, por tres días y en vista de lo que este exponga, admitirá o desechará la demanda, según fuere procedente conforme a los principios de antiformalismo, subsanabilidad, proporcionalidad y razonabilidad de la tutela judicial efectiva.

Artículo 78. La improcedencia de la demanda. En las acciones de inconstitucionalidad, el magistrado instructor podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en esta ley, así como las causales de sobreseimiento, siempre que resulten aplicables.

Artículo 79. La admisión de la demanda. Si el magistrado instructor no encontrare motivo de improcedencia, o se hubiesen llenados los requisitos omitidos, admitirá la demanda y en el mismo auto dará vista a los órganos del Estado o del Municipio, según sea el caso, que hubieren emitido y promulgado la disposición general reclamada, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de dichas disposiciones impugnadas o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. En el mismo auto se hará saber dicha demanda al tercero o terceros interesados que pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, el plazo para rendir el informe que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la inconstitucionalidad de la ley impugnada, será de seis días.

Artículo 80. La intervención del Procurador General de Justicia del Estado. Salvo en los casos en que el Procurador General de Justicia del Estado hubiere ejercitado la acción, el magistrado instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Artículo 81. Los alegatos. Después de presentados los informes o habiendo transcurrido el plazo para ello, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de tres días.

Artículo 82. Las pruebas para mejor proveer. Hasta antes de dictar sentencia, el magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral o administrativa, el magistrado instructor podrá solicitar opinión al Tribunal Electoral y el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Artículo 83. La acumulación de procedimientos en los que se impugnan las mismas disposiciones generales. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de juicio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

Artículo 84. El proyecto de sentencia para la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad. Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el magistrado instructor haya presentado su proyecto.

Artículo 85. La aprobación final de la sentencia. Al dictar sentencia, el Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrá referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

Discutido y votado el proyecto de sentencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, leerá en voz alta los puntos resolutiveos de la sentencia, que suscribirán todos los magistrados participantes en la deliberación.

Podrá reservarse el engrosé del fallo cuando se le hubieren hecho reformas o adiciones. En este caso se designará a un magistrado de la mayoría para que redacte la sentencia de acuerdo con el sentido de la votación y la ejecutoria deberá ser firmada por todos los magistrados que hubieren estado en la deliberación, dentro del término de cinco días.

El Presidente y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán reflejar en un voto particular su opinión discrepante defendida en la deliberación, tanto por lo que se refiere a la decisión como a su fundamentación. Los votos particulares, concurrentes y minoritarios se incorporarán a la resolución.

Artículo 86. La mayoría calificada para dictar sentencia estimatoria cuando se trata de acción de inconstitucionalidad. Las sentencias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenara el archivo del asunto.

Artículo 87. La publicación de la sentencia. Dictada la sentencia, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ordenará notificarla a las partes, y mandar publicarlas de manera íntegra en el boletín de información judicial, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declara la invalidez de normas generales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado ordenará, además, su inserción en el Periódico Oficial del Estado y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 88. Los efectos especiales de las sentencias que resuelven acciones de inconstitucionalidad. Las sentencias estimatorias de acciones genéricas de inconstitucionalidad que resuelvan sobre disposiciones generales del Estado o de los Municipios u otra entidad, tendrán fuerza de cosa juzgada y efectos invalidatorios. Vincularán a todos los órganos estatales y municipales y producirán efectos generales a partir de la fecha que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado verifique la existencia de inconstitucionalidad por omisión, lo comunicará al órgano competente para que en un plazo razonable, dicte las disposiciones legislativas necesarias que permitan se aplique el precepto de la Constitución falto de reglamentación, pero en todo caso expedirá los principios, bases y reglas normativas a regular conforme a su fallo.

Artículo 89. La irretroactividad de las sentencias estimatorias de las acciones de inconstitucionalidad. La declaratoria de invalidez de las normas impugnadas por efecto de una sentencia estimatoria de una acción de inconstitucionalidad, no autoriza a revisar actos o procesos fenecidos o concluidos mediante sentencia con la fuerza de la cosa juzgada en lo que se hayan hecho aplicaciones de esas normas, salvo en la materia penal, en la que rigen los principios generales y disposiciones legales aplicables propios de esta materia.

La declaratoria de invalidez será atendible en los procesos pendientes, en lo que las normas afectadas pretendan aplicarse.

Artículo 90. El control previo de constitucionalidad de leyes o decretos. El Gobernador del Estado que hubiere vetado, en todo o en parte una ley o decreto, por estimarlo manifiestamente contrario a la Constitución Local, podrá elevar copia del veto razonado y del proyecto de ley o decreto vetado ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole que emita opinión al respecto, dando a conocer esta circunstancia a la Legislatura, sin perjuicio de la devolución del proyecto original al Órgano Legislativo con las observaciones pertinentes.

El Congreso del Estado, podrá suspender la continuación del procedimiento legislativo en espera de la opinión del Tribunal, si así lo determinan la mayoría de sus miembros, en cuyo caso darán a conocer desde luego sus puntos de vista.

La opinión que en este caso emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá producirse en breve término, concretando la inconstitucionalidad del texto impugnado, si adoleciese de este vicio, y será vinculante para el Poder Legislativo, que no podrá proseguir el procedimiento sin suprimir o modificar los preceptos que se estimen contrarios a la Constitución del Estado.

Cuando el Poder Legislativo, por mayoría absoluta de votos decida no suspender el procedimiento legislativo, lo hará saber al Poder Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien declara sin materia la solicitud de opinión.

En esta última hipótesis, lo mismo que en la que haya sido aprobado el texto original del proyecto por la dos terceras partes de los votos de los legisladores, podrá interponerse la acción de inconstitucionalidad, tras la entrada en vigor del texto de la ley impugnada en vía previa.

En todo caso, los jueces antes de declarar la inconstitucionalidad de una ley o acto, podrán realizar la interpretación conforme a la Constitución y la ley para salvar su posible invalidez.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Artículo 91. Las clases. Las controversias constitucionales pueden ser de cuatro clases:

- I. Las que se suscitan por conflictos de competencia territorial o por materia, con posible afectación de las esferas competenciales atribuidas por la Constitución Local al Estado y a los Municipios.
- II. Las que se provoquen por conflictos en el ejercicio de las atribuciones constitucionales entre los Poderes del Estado, excepción hecha del Judicial, con posible afectación a la parte orgánica de la Constitución Local.
- III. Las que versen sobre conflictos de límites entre dos Municipios, una vez que el Congreso del Estado se hubiere pronunciado, tal y como lo dispone el artículo 158-I de la Constitución del Estado.
- IV. Cualquier otra que verse sobre la invasión de competencias de una autoridad dentro del régimen interno del estado, o cualquier acto de una autoridad que afecte la constitucionalidad local en perjuicio de otra entidad pública.

Artículo 92. Los plazos para el planteamiento de la controversia. Los plazos para la interposición de la demanda en los casos de controversias constitucionales serán:

- I. Cuando versen sobre actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
- II. Cuando se trate de disposiciones generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o al día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que de lugar a la controversia.
- III. Tratándose de los conflictos de límites entre Municipios previstos en el artículo 158-I de la Constitución Política del Estado, de sesenta días contados a partir del día siguiente en que los contendientes queden notificados de la resolución pronunciada por el Congreso del Estado.

Artículo 93. Contenido de la demanda en la que se plantea una controversia constitucional. El escrito de demanda en el que se plantee una controversia constitucional debe señalar:

- I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente.
- II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio.
- III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados si los hubiere, y sus domicilios.
- IV. La norma general o acto que se controvierta y cuya invalidez se demanda, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.
- V. Los preceptos constitucionales que se estimen violados.
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demanda.
- VII. Los conceptos de invalidez.
- VIII. La firma del promovente.

Con la demanda deberán exhibirse las copias necesarias para correr traslado a las partes.

Artículo 94. El contenido del escrito de contestación a la demanda. El escrito de contestación de demanda formulado por la parte demandada deberá contener, cuando menos:

- I. La relación precisa con cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, exponiendo como ocurrieron o expresando que los ignora por no ser propios.
- II. Las razones o fundamentos jurídicos que estime pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate.

Artículo 95. La presentación y turno de la demanda. Recibida la demanda en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente del Tribunal designará, según el turno que corresponda, a un magistrado instructor a fin de que integre el proceso y lo ponga en estado de resolución.

Artículo 96. Los motivos de improcedencia. El magistrado instructor examinará ante todo, el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano, y comunicará su resolución a la parte actora.

Artículo 97. La admisión de la demanda. Admitida la demanda, el magistrado instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 98. La contestación de la demanda y reconvención. Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y la contestación original.

Artículo 99. La ampliación de la demanda. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes a la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciere un hecho superveniente.

La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y la contestación originales.

Artículo 100. Los escritos originales oscuros o irregulares. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el magistrado instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del magistrado instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de Justicia del Estado, por cinco días y con vista a su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, conforme a los principios de la tutela judicial efectiva.

Artículo 101. La audiencia de ofrecimiento y recepción de pruebas. Trascurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el magistrado instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes.

El magistrado instructor podrá ampliar el término para la celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Artículo 102. La admisión ficta de los hechos. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

Artículo 103. Las pruebas. Las partes podrán ofrecer todo tipo de prueba, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 104. La oportunidad para ofrecer y anunciar pruebas. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en al audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

La prueba testimonial, pericial y la de inspección judicial, deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la del ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan prequestionar en la audiencia. En ningún caso se admitirá más de tres testigo por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el magistrado instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el magistrado instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el magistrado instructor deberá excusarse de conocer, cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere el Código Procesal Civil de Estado.

Artículo 105. El deber de las autoridades con relación a las pruebas documentales solicitadas por las partes. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al magistrado instructor que requiera a las omisas. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el magistrado instructor, a petición de parte hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

Artículo 106. El desarrollo de la audiencia. La audiencia se celebrará con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 107. Las pruebas para mejor proveer. En todo tiempo, el magistrado instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Así mismo, el propio magistrado podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estimen necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 108. El proyecto de resolución. Una vez concluida la audiencia, el magistrado instructor dispondrá del plazo de 15 días para formular el proyecto de resolución correspondiente y ponerlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuando por la importancia del negocio o lo voluminoso del expediente, el magistrado relator estime que no sea bastante el plazo de 15 días para formular el proyecto, pedirá la ampliación de dicho plazo por el tiempo que se juzgue necesario.

Artículo 109. La resolución definitiva. Formulado el proyecto de sentencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señalará día y hora para su discusión y resolución por el Pleno del Tribunal.

Los autos quedarán a disposición de los magistrados en la Secretaría del Pleno para su estudio.

El Presidente del Tribunal dirigirá las deliberaciones, formulará las cuestiones y recogerá los votos.

Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 158, fracción II, numeral 3º, en el que se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

No obstante, las controversias que versen sobre disposiciones generales del Estado o de los Municipios, podrán ser resueltas por mayoría simple de los magistrados presentes, pero para que tengan efectos generales, deberán ser aprobadas por la mayoría calificada a que se refiere el párrafo anterior.

Las demás controversias que resuelva el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tendrán efectos de cosa juzgada únicamente respecto de las partes que en ellas intervinieron. Sólo en los casos en que se forme jurisprudencia local tendrán efectos generales.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los magistrados ausentes que no estuvieren legalmente impedidos o a los supernumerarios en su caso; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia designará a otro magistrado para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persiste el empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Siempre que un magistrado disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 110. La resolución de controversias conexas. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Artículo 111. La notificación y publicación de las sentencias. Dictada la sentencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado ordenará notificarla a las partes y mandará publicarla de manera íntegra en el Boletín de Información Judicial, conjuntamente con los votos particulares que se hubieren formulado.

Cuando con motivo de la resolución de la controversia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado declare inválidas las disposiciones generales del Estado o de los Municipios por haber sido expedidas sin contar con la competencia necesaria para ello; el Presidente del Tribunal ordenará, además, su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 112. Los efectos particulares de las sentencias que resuelven controversias constitucionales. Las sentencias que resuelven controversias constitucionales, establecerán en definitiva la titularidad de la competencia controvertida.

Siempre que la controversia verse sobre disposiciones generales y la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado las declare inválidas por haber sido formuladas por la parte demandada sin contar con competencia para ello, dichas resoluciones tendrán efectos generales cuando hubieran sido aprobadas por la mayoría absoluta de los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal.

En los demás casos, las resoluciones que pronuncie el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tendrán efectos únicamente respecto de las partes que intervinieron en la controversia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL

Artículo 113. La obligatoriedad de la jurisprudencia en materia de justicia constitucional local. La jurisprudencia que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia de Justicia Constitucional Local, es obligatoria para éste, para las Salas, el Tribunal Electoral, el Tribunal Administrativo, los Tribunales Unitarios, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces Letrados, así como para todas las autoridades del Estado, de los Municipios y organismos públicos autónomos.

Artículo 114. Formación de la jurisprudencia en materia de justicia constitucional local. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado formará jurisprudencia cuando:

- I. En una sentencia establezca la inconstitucionalidad de una norma de carácter general, ya sean del Estado o de los Municipios.
- II. En dos sentencias reitere en forma ininterrumpida el mismo criterio en materia de controversias constitucionales. En este caso cuando el Tribunal Superior de Justicia del Estado establezca jurisprudencia por reiteración de criterio, procederá a hacer la

declaratoria general correspondiente. Los efectos de esta declaración no serán retroactivos, salvo en materia penal en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Cuando resuelva una contradicción de criterios en materia constitucional.
- IV. En dos sentencias reiterare en forma ininterrumpida el mismo criterio sobre la inconstitucionalidad de un acto.

Artículo 115. La formulación de la tesis. Cuando el Tribunal Superior de Justicia del Estado establezca un criterio relevante en materia de Justicia Constitucional Local, elaborará la tesis respectiva que deberá contener:

- I. La relación sucinta de los hechos del asunto del que deriva.
- II. La identificación de las normas constitucionales respecto de las cuales se establezca el criterio.
- III. Las consideraciones interpretativas, mediante las que el Pleno del Tribunal haya determinado el sentido y alcance de dicha norma constitucional.
- IV. El rubro, los datos de identificación del asunto, número de tesis, nombre del magistrado ponente, resultado de la votación emitida y, en su caso, el asunto o los asuntos de los cuales deriva la misma

Artículo 116. La publicación de la jurisprudencia en materia constitucional local. La jurisprudencia en la que se determine la inconstitucionalidad de disposiciones generales, se publicarán en el Boletín de Información Judicial, en el Periódico Oficial del Estado y en el órgano oficial en el que, en su caso, se hubiere publicado la norma general respectiva. En los demás casos la jurisprudencia solo se publicará en el Boletín de Información Judicial

Artículo 117. Las normas complementarias. En lo no previsto en este Capítulo, la jurisprudencia en materia de Justicia Constitucional Local se regirá por las disposiciones del Título Décimo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo que resulten aplicables.

Los tribunales que conforme a la ley formen jurisprudencia local están facultados también para formar jurisprudencia en materia de la constitucionalidad local.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos constitucionales pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley, se tramitarán y resolverán en los términos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO TERCERO. Por esta única vez, las leyes y demás normas vigentes antes de que entre en vigor este Decreto y que sean susceptibles de invalidez conforme a la acción de inconstitucionalidad local, podrán ser impugnadas conforme al artículo 158 de la Constitución Local, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto o a partir del día siguiente en que se presente el primer acto de aplicación en contra del sujeto legitimado, sin perjuicio del control difuso de la constitucionalidad local y salvo la inconstitucionalidad por omisión que podrá cuestionarse en cualquier momento mientras subsista la omisión.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que dicte todas las medidas que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo preceptuado por esta ley.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila junio 13 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Leído el dictamen, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado Secretario.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, todo proyecto de ley debe discutirse y votarse primero en lo general y después en lo particular, cada uno de los artículos que se reserven para este efecto.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley contenido en el dictamen que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer

comentarios en este sentido, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto, en lo general y en lo particular, el proyecto que se sometió a consideración por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan el voto en el sentido que ustedes lo determinen y se solicita asimismo al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros, que se sirva tomar nota e informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, son: 24 votos a favor; no hay en contra; no hay abstenciones y 11 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que se dio lectura, por lo que deberá procederse a lo estipulado en el mismo y se deberá enviar al Ejecutivo para su publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al expediente que se formó con motivo de la iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los titulares de los Tres Poderes del Estado. Disculpe, tiene la palabra.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para interpretar lo que menciona la Ley Orgánica del Congreso del Estado, precisamente en el capítulo 2º con respecto de la iniciativa de leyes, en su artículo 208 menciona que la lectura de los dictámenes sobre iniciativas de ley y proposiciones, podrá ser dispensada previa consulta al Pleno en votación económica, por lo tanto propongo a la Presidencia pasar a votación la dispensa de esta iniciativa, perdón, de este dictamen en cuanto a la iniciativa en comento. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

En base a la propuesta que hace el Diputado, Dr. José Andrés García Villa, a continuación vamos a consultar al Pleno sobre la dispensa de la lectura del dictamen que está a consideración en este momento, por lo que se les solicita que emitan su voto de la manera acostumbrada y solicito a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez que se sirva tomar nota de la votación e informarla.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 13 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de este dictamen.

A consideración, a continuación, se someterá a consideración el proyecto de Decreto que se dio a conocer, por lo que los Diputados que quieran intervenir favor de solicitarlo de la manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de ley que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrarán el nombre de los Diputados y Diputadas, el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 13 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

En base al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad tanto en lo particular, tanto en lo general como en lo particular, el proyecto de ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Quinta Legislatura, con relación al expediente que se formó con motivo de la Iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los titulares de los tres poderes del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión del Pleno del Congreso del Estado celebrada el 26 de abril del año 2005, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por los titulares de los tres poderes del Estado.

SEGUNDO. Que, en observancia del trámite legislativo, la Presidencia del Congreso turnó el anterior asunto a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera Dictamen al respecto.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que como antecedentes de la iniciativa en comento cabe destacar que:

Uno de los signos distintivos más importantes del Siglo XXI, es el de tratar de resolver las diferencias y conflictos por la vía pacífica, cualquiera que sea la índole o el origen de éstos. A través de la solución pacífica de conflictos se busca el desarrollo positivo de la vida personal y social. De ahí que la solución pacífica de los conflictos sea una habilidad vital que descansa en nuestro potencial como individuos y como comunidades.

La correcta germinación de este potencial depende de un entorno que favorezca e incentive el diálogo y la concordia cultural en todos los ámbitos de la vida cotidiana; de un entorno que pretenda encontrar espacios que faciliten la prevención y la solución de los conflictos; y que

además, la solución de conflictos lejos de convertirse en experiencias lacerantes, se traduzca en oportunidades para interactuar en las que se reconozcan y se respeten las diferencias de unos con otros. Todo ello implica el alcanzar la congruencia de las legítimas aspiraciones democráticas de nuestra sociedad con lo establecido por las cartas magnas, ya federal, ya local.

En efecto, valores como el diálogo y la cultura de la paz, constituyen elementos *sine que non* de la democracia vista como forma de vida. Sin embargo, el acceso a esa democracia sólo es factible si el estado, privilegia y proporciona los medios para alcanzar la solución colaborativa de conflictos en las distintas esferas de convivencia social. La propuesta de implementar los medios alternos de solución de controversias, nos brinda la posibilidad de introducirnos a esa democracia, ya que a través de dichos mecanismos podemos tener una mayor participación popular en la justicia, toda vez que son los ciudadanos quienes intervienen integrando tribunales arbitrales o actuando como mediadores, conciliadores o evaluadores.

TERCERO. Que la iniciativa de ley se sustentó con la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes de los medios alternos de solución de controversias.

A partir de un pasado no muy lejano, la tendencia de los documentos internacionales ha sido la de pronunciarse en favor de los medios alternos de solución de controversias. En efecto, la Conferencia Internacional de la Haya; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; la Carta de la Organización de los Estados Americanos; el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Reglamento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros, establecen que en caso de desavenencia grave del conflicto o simplemente, como medio para la solución de los litigios, las partes afectadas tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje u otros medios pacíficos de su elección.

En México: la Declaración de Yucatán y el Segundo Encuentro de Procuradores Generales de Justicia y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, sirvieron de marco para acordar *la incorporación de la mediación y la conciliación como previo a juicio; el arbitraje como medio alternativo para solución de conflictos y el impulso de reformas legales y reglamentarias necesarias para propiciar la resolución alterna de conflictos en todas sus formas*, con el propósito de conformar una estrategia sobre la materia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 inciso A, establece lo siguiente:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera

relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Por lo que hace a nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, precisa, entre las misiones fundamentales del Gobierno:

El proteger y asegurar los derechos de las personas; suministrar los medios para la representación de los intereses diversos y ofrecer un foro para conciliar las demandas; fomentar la paz social mediante el control de los instrumentos de coerción y el mantenimiento del orden; así como apoyar y mantener un sistema judicial eficaz.

En tal virtud y en atención a las tendencias tanto nacionales como internacionales, se propone reconocer y garantizar, a través de la presente iniciativa de ley, el derecho que tienen las personas de recurrir a los medios alternos de solución de controversias. A través de la implementación de instituciones jurídicas como la mediación, la conciliación, la evaluación neutral y el arbitraje, las partes afectadas por un conflicto o controversia pueden solucionarlas sin necesidad de recurrir a los tribunales, ofreciendo de esta manera, un mayor número de alternativas de acceso a la justicia.

b) Los medios alternos de solución de controversias como complemento de las vías jurisdiccionales

En la actualidad, los órganos jurisdiccionales no constituyen la única vía para resolver los conflictos que se suscitan entre los miembros de una familia, los copropietarios, las empresas, los comerciantes, la interpretación de los contratos, etc. Las personas que se ven inmiscuidas en conflictos de la más diversa índole, pueden, a partir de legislaciones como la presente, auxiliarse de un tercero imparcial con reconocida experiencia en la solución de conflictos, para la solución pacífica de sus controversias.

En Coahuila, tenemos claro que debemos comenzar a explorar este universo, el que tan buenos y eficaces resultados ha proporcionado en otras entidades y países.

Las nuevas tendencias mundiales legislativas en materia de solución de conflictos están tratando de romper antiguos paradigmas: sobre todo aquellos en los que se creía que todo conflicto o controversia entre particulares podía ser resuelto única y exclusivamente por el estado a través de sus órganos jurisdiccionales, en algunos casos judiciales, en otros más, administrativos.

La solución de conflictos por vía jurisdiccional ha encontrado en los medios alternos de solución de controversias a un buen aliado. Constantemente se realizan esfuerzos legislativos, no sólo en las entidades federativas, sino también en el ámbito internacional, con el fin de dar acogida a los medios alternos de solución de controversias, logrando con ello, despresurizar la vía jurisdiccional, la que en muchas ocasiones no se da abasto para solucionar en los términos esperados por las partes, las controversias que ante ella se promueven.

La plausible existencia de estos mecanismos se justifica por ser medios transformadores que dan oportunidad a las partes de resolver por ellas mismas sus propias desavenencias, impulsando así el crecimiento personal y fortaleciendo los valores individuales y la autoestima, además de representar considerables ventajas, con relación al proceso judicial, en cuanto a su

duración, eficiencia, fácil acceso, satisfacción para ambas partes, mayor flexibilidad y menor costo emocional y económico.

c) El auge de los medios alternos de solución de controversias

El auge, tanto nacional como internacional de los medios alternos de solución de controversias es evidente: por el hecho de acudir ante ellos de manera voluntaria, sus resoluciones son acogidas con menos desenfado que las que provienen de los órganos jurisdiccionales. Es obvio, por nuestra propia condición de humanos, a nadie nos parece que se nos obligue a favorecer a alguien con determinada prestación.

Por ello, válidamente se puede concluir que los medios alternos de solución de controversias procuran la prevalencia de la justicia. Cuando los particulares acuden ante los órganos jurisdiccionales en búsqueda de una solución justa a sus conflictos, ésta difícilmente, o mejor dicho, casi nunca aparece en favor de ambas partes: lo que fue justo para uno, fue injusto para el otro. Por ello, debemos redimensionar y darle el justo valor a este tipo de legislación. A través de los medios alternos de solución de controversias se resuelven conflictos en forma particular y no institucional por un órgano del Estado.

Además con la implementación de los medios alternos de solución de controversias se pretende que los intereses de las partes no sean excluyentes entre sí, por el contrario se busca que sus intereses se compaginen, se amalgamen.

De esta manera, instituciones como la mediación, la conciliación, la evaluación neutral y el arbitraje resultan sumamente eficaces en la solución de conflictos. Estas instituciones, que antiguamente se utilizaban en la solución de los conflictos, han resucitado; han vuelto a tomar vigencia.

d) Los medios alternos de solución de controversias. Esfuerzos compartidos.

En todos los medios alternos de solución de controversias, las partes, con la intervención de un “facilitador” (por supuesto: imparcial) experto en negociación y solución de conflictos, se obligan recíprocamente para obtener una resolución pacífica y discreta en la resolución de sus conflictos.

En efecto, en los medios alternos de solución de controversias, el estado es quien debe facilitar los medios, pero al final de cuentas, la sociedad civil adquiere la responsabilidad de solucionar su conflicto. Se trata de sumar esfuerzos, de compaginarlos, pues.

Los medios alternos de solución de controversias representan procesos en los que un tercero neutral proporciona ayuda, facilita un método confidencial e informal para reflexionar acerca del conflicto o disputa y trata de resolverlo.

Sin embargo, como en la mayoría de las relaciones humanas, el objetivo de los medios alternos de solución de controversias, no podría ser alcanzado ante la ausencia de comunicación. La ausencia de ésta es común en aquellas relaciones interpersonales desgastadas, rotas, partidas. En estos casos, se requiere que una tercera persona intervenga, que los guíe, que reestablezca esa comunicación perdida: ese es precisamente el papel del facilitador. Además, esto se logra a partir de la comprensión de que existen intereses que no por ser contrarios, dejan de ser

confluyentes entre sí y que por lo tanto el arreglo es posible entre ellas sólo si las partes en conflicto se logran poner de acuerdo. Esta situación, teóricamente evidente, en muchas ocasiones brilla por su ausencia, debido a que las partes en conflicto, no ven con claridad, lo que a todas luces es incontrovertible.

Ese es uno de los principales retos de los medios alternos de solución de conflictos: que la sociedad se de cuenta que estas alternativas, son un mecanismo eficaz en la solución de sus conflictos; que sus técnicas facilitan desde el acuerdo más simple hasta el más complejo. Al demostrar su eficacia, estas vías serán adoptadas en forma generalizada.

e) Los medios alternos de solución de conflictos

La presente iniciativa de ley, centra la mayor parte de su articulado en la regulación exhaustiva de cuatro medios alternos de solución de conflictos, a saber: la mediación, la conciliación, la evaluación neutral y el arbitraje.

1. La Mediación

Para los efectos de esta iniciativa de ley, la mediación es concebida como un procedimiento extrajudicial de solución de controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario. La mediación, en todo caso surgirá a petición de una o de las partes que se encuentren en conflicto.

La mediación requiere la participación de un tercero, cuya neutralidad es un elemento indispensable para su buen actuar. El mediador facilita la comunicación entre las partes; ayuda a los interesados a identificar sus diferencias y a establecer, a partir de ellas, las bases para la solución de su conflicto, es decir, no juzga, no emite opinión, pero irreductiblemente, busca soluciones y vigila que éstas sean apegadas al Derecho, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

2. La conciliación

La conciliación es un procedimiento, a través del cual las partes acuden voluntariamente ante un tercero llamado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través de propuestas conciliatorias no obligatorias.

Al igual que en la mediación, en la conciliación interviene un tercero, en este caso el tercero recibe el nombre de conciliador, quien propicia la comunicación entre las partes y propone fórmulas conciliatorias no forzosas, para la solución de la controversia. En ningún caso, el conciliador podrá imponer su criterio sobre los puntos vertidos entre las partes. Su actuación se limita a conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, pero siempre respetando los principios de objetividad, equidad y justicia y teniendo en cuenta los pormenores del caso, los intereses y deseos de las partes.

3. La evaluación neutral

La evaluación neutral es un procedimiento alternativo para la solución de controversias, de carácter facultativo, mediante el cual un tercero, experto e independiente de las partes, llamado

evaluador neutral, recibe de éstas sus argumentos de hecho y de derecho, así como sus pruebas, con el propósito de ponderar la validez legal de sus respectivas posiciones y sugerirles recomendaciones sobre las que puedan concertar un acuerdo y resolver sus desavenencias.

4. El arbitraje

El arbitraje es un procedimiento alternativo de solución de conflictos, a través del cual, las partes deciden voluntariamente, someter sus diferencias ante un tribunal arbitral, constituido por uno o más árbitros, siempre en número impar, quien recibe esa facultad de un compromiso en árbitro.

Existen diferentes tipos de arbitraje: institucional, si se tramita ante una institución arbitral permanente; ad hoc, si se tramita ante un árbitro independiente; internacional, cuando las partes, al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes; nacional, cuando se plantea dentro del sistema jurídico de un Estado; en Derecho, cuando se resuelve ajustándose a una norma de derecho; en Amigable Composición, cuando se resuelve conforme a la equidad y en conciencia; o Técnico, cuando versa sobre cuestiones técnicas.

f) La estructura de la ley

La presente iniciativa de ley está dividida en títulos, capítulos y secciones. El Título Primero, bajo la denominación de Medios Alternos de Solución de Controversias, contiene las disposiciones generales, en ellas se consagra el objeto, la clasificación, el derecho de todo ciudadano de acudir a los medios alternos, sus principios rectores, las reglas de los procedimientos, así como el órgano facultado para operarlos; lo relativo a los facilitadores, requisitos para su desempeño, forma de designación, capacidad subjetiva, impedimentos, recusaciones, cancelación de la autorización, responsabilidades y prohibiciones; lo que se refiere a las partes, capacidad, comparecencia, costas y honorarios; eficacia jurídica de los acuerdos y laudos arbitrales; y la autenticidad y eficacia jurídica de los acuerdos.

El Título Segundo, "Procedimiento de los Métodos Alternos de Solución de Controversias", regula cada uno de los procedimientos en particular, desde el concepto, las funciones del facilitador, el desarrollo del procedimiento hasta su conclusión con el acuerdo o laudo arbitral, y en este último, lo relativo a la corrección, aclaración, nulidad, reconocimiento y ejecución, en su caso, el procedimiento a seguir, las normas aplicables y las causales de denegación de nulidad y de reconocimiento del laudo.

Los tres poderes del Estado reafirman su compromiso con la transformación democrática del estado y del país.

Con este tipo de legislación, Coahuila sigue cumpliendo con su vocación democrática. Coahuila comparte con la Nación un futuro humanista, social y democrático de Derecho, todo ello en estricto apego a la Constitución local.

CUARTO. Que por los anteriores motivos, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de la legislatura para su estudio, resolución y, en su caso aprobación la siguiente iniciativa:

**LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TITULO PRIMERO
LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El interés público. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila.

Artículo 2. El objeto. Esta ley tiene por objeto regular y fomentar el desarrollo y empleo de medios alternativos para la solución de controversias interpersonales, como opciones distintas a las jurisdiccionales, a las que las partes pueden acudir a fin de prevenir y solucionar sus diferencias en forma pacífica y colaborativa.

Artículo 3. El catálogo de denominaciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Ley.** La Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias;
- II. **Centro.** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias;
- III. **Medios alternos.** Los procedimientos de mediación, conciliación, evaluación neutral y arbitraje.
- IV. **Facilitador.** La persona que funja como mediador, conciliador, evaluador o árbitro, autorizados por el Centro para desempeñar las funciones que previene esta Ley.
- V. **Partes.** Las personas que sujetan sus diferencias a los medios alternos de solución de controversias.

Artículo 4. La competencia. Esta ley regula los métodos alternos para prevenir y solucionar las controversias en el ámbito del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. La definición de medios alternos. Los medios alternos de solución de controversias, son opciones distintas a las jurisdiccionales a las que las partes pueden acudir para solucionar sus diferencias en los términos previstos en esta ley.

Artículo 6. La clasificación. Son métodos alternos para la solución de controversias los siguientes:

- I. La Mediación;
- II. La Conciliación;
- III. La Evaluación Neutral; y
- IV. El Arbitraje.

Artículo 7. El derecho de las partes para optar por los medios alternos. Es facultad de toda persona física o moral, recurrir a los medios alternos de solución de controversias, para resolver sus diferencias sobre derechos de naturaleza disponible.

Artículo 8. Los principios rectores de los medios alternos. Los medios alternos para la solución extraprocesal de los conflictos se rigen por los siguientes principios:

- I. Autodeterminación de las partes en la elección de cualquiera de los medios previstos en esta ley.
- II. Flexibilidad en las reglas de los procedimientos.
- III. Confidencialidad de los temas tratados, los que no serán objeto de actividad probatoria ante los tribunales, excepto la información relativa a la comisión de un delito.
- IV. Imparcialidad del facilitador en el desempeño de sus funciones.
- V. Economía en la medida del menor costo y rapidez para la solución de los conflictos.
- VI. Seguridad jurídica, en la eficacia y exacto cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 9. Las reglas de los procedimientos. Las reglas de estos procedimientos serán flexibles, debiéndose tratar a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

En materia de arbitraje, las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones, pero en todo caso, deberán observarse las formalidades esenciales del procedimiento, en los términos del artículo 81 de esta Ley.

En los procedimientos alternativos, podrán habilitarse días y horas, salvo los institucionales, que deberán sujetarse a su reglamento.

Artículo 10. El órgano facultado para operar los medios alternos. El órgano facultado para operar los medios alternos será el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, el cual deberá procurar la solución extrajudicial de conflictos y prevenir el incremento de los mismos. Las funciones de dicho órgano no son jurisdiccionales y se caracterizan por la especialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático del derecho.

Este órgano contará con autonomía técnica y estará vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado como órgano del Poder Judicial.

Las instituciones públicas y/o privadas, así como los particulares que deseen prestar estos servicios, podrán hacerlo siempre que cuenten con la autorización del Centro, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La eficacia. Para la correcta aplicación de esta ley, el Centro coordinará la participación de los sectores público, privado y social, privilegiando la atención de aquellos conflictos que ameriten pronta solución por vías alternas.

CAPITULO SEGUNDO LOS FACILITADORES

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS

Artículo 12. Los requisitos para asumir la función. Para desempeñarse como facilitador se requiere:

- I. Ser una persona honorable;
- II. Ser mayor de edad; y
- III. Contar con capacitación en Métodos Alternos de Solución de Controversias.

Tratándose de arbitraje técnico, se requiere además ser especialista en la materia. Quienes se desempeñen como mediadores o conciliadores escolares y comunitarios deberán tener uso de razón y contar con la capacitación necesaria; sus actuaciones deberán sujetarse a las disposiciones de los Reglamentos respectivos.

Los Notarios y Corredores públicos podrán ejercer la función de facilitador, en aquellos negocios en los que no haya tenido intervención.

Artículo 13. La responsabilidad por el ejercicio de la función. Los facilitadores son responsables por sus actuaciones en los términos de los artículos 20 y 21 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DESIGNACIÓN

Artículo 14. La designación. Si las partes designan al facilitador, deberán hacerlo entre quienes cuenten con autorización del Centro y sólo podrán recusarlo en los términos del artículo 18 de esta Ley.

Si la selección de facilitador se hace por el Centro, a petición de las partes, se observará el sistema dispuesto por su Reglamento.

Si los participantes no estuvieren de acuerdo con el facilitador designado, podrá transferirse el asunto a otro, si hubiere disponibilidad y ambas partes estuvieren de acuerdo en la nueva designación, caso contrario, la petición será improcedente.

SECCIÓN TERCERA CAPACIDAD SUBJETIVA

Artículo 15. La capacidad subjetiva. Se presume la imparcialidad de los facilitadores que hayan satisfecho el requisito sobre el perfil y capacitación para su desempeño.

SECCIÓN CUARTA IMPEDIMENTOS

Artículo 16. Los impedimentos. No podrán ser nombrados facilitadores, las personas que:

- I. Tengan interés directo o indirecto en el negocio;
- II. Hubiesen sido declarados responsables penalmente por delitos de prevaricación o fraude en cualquiera de sus modalidades y equiparados; y
- III. Quienes hayan violado el principio de confidencialidad, dentro de un procedimiento alternativo.

SECCIÓN QUINTA EXCUSAS

Artículo 17. Las excusas. El facilitador deberá excusarse bajo pena de inhabilitación como tal, en todos los casos previstos en los Códigos Procesales del Estado, para excusas de jueces, según la materia en la que verse el conflicto a solucionar.

SECCIÓN SEXTA RECUSACIONES

Artículo 18. Las recusaciones. El facilitador podrá ser recusado por las mismas causas que los jueces del Poder Judicial del Estado.

La persona a quien se comunique la designación de facilitador, deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Desde el momento de su nombramiento y durante todas las actuaciones, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya las hubiere hecho de su conocimiento.

En el caso de que proceda alguno de los impedimentos señalados en esta sección, el facilitador, se abstendrá, desde luego, de intervenir y referirá el caso al Centro, para nueva designación.

El árbitro sólo podrá ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, por no manifestar oportunamente el hecho o que este ocurra con posterioridad a la designación, conforme al procedimiento establecido por el artículo 76 de esta Ley.

Las partes podrán recusar al árbitro nombrado por ellas, o en cuyo nombramiento intervinieren, por causas que ignoraban antes de efectuada la designación. También podrán recusarlo si la designación la hizo el Centro o cuando los impedimentos fueren conocidos con posterioridad.

SECCIÓN SÉPTIMA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 19. La cancelación. Son causas de cancelación definitiva de la autorización para fungir como facilitador:

- I. El incumplimiento injustificado o el mal desempeño o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;
- II. La violación a los principios de confidencialidad e imparcialidad; asesorar o patrocinar a alguna de las partes; y
- III. Haberse negado a intervenir en cualquier asunto, sin causa justificada.

SECCIÓN OCTAVA RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Las responsabilidades. Los facilitadores son responsables de que la prestación del servicio se realice con estricto apego a las disposiciones de esta Ley, debiendo prestar personalmente sus servicios, pudiendo auxiliarse por el personal que consideren necesario.

Los facilitadores deberán excusarse de actuar cuando se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21. La prohibición. Quien actúe como facilitador durante un conflicto, no podrá intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con ese asunto.

CAPITULO TERCERO LAS PARTES

SECCIÓN PRIMERA LA CAPACIDAD

Artículo 22. La capacidad para ser parte. Todas las personas con capacidad jurídica para comparecer en juicio, que tengan interés en resolver sus conflictos sobre derechos de naturaleza disponible, podrán optar por cualquiera de los medios alternos para su solución.

Los menores de edad podrán ser invitados a participar en los procedimientos, para ser oídos, siempre y cuando su intervención sea útil y necesaria a los fines del proceso a juicio del facilitador.

Los tutores no podrán comprometer los negocios de los incapacitados, ni nombrar árbitros, sino con aprobación judicial, salvo el caso en que fueren herederos de quien celebró el convenio o estableció la cláusula arbitral.

Los albaceas necesitarán el consentimiento unánime de los herederos para comprometer en árbitros los negocios de la herencia y para nombrar los árbitros, salvo que se trate de cumplimentar el convenio o cláusula compromisoria pactados por el causante.

Las personas morales podrán utilizar estos medios a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

SECCIÓN SEGUNDA COMPARECENCIA

Artículo 23. La comparecencia. Las partes deberán comparecer personalmente, salvo cuando ello sea imposible por causa fehacientemente justificada, caso en el cual podrán actuar por apoderado con poder bastante para convenir, siempre que exista consentimiento de la otra parte.

En el procedimiento arbitral, las partes podrán actuar por sí mismas o a través de un representante legal.

Artículo 24. La obligación de las partes. Las partes en los procedimientos alternos tendrán las siguientes obligaciones:

Mantener la confidencialidad debida; y

- I. Observar una conducta respetuosa, tolerante y atenta durante el procedimiento.

SECCIÓN TERCERA CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25. Los servicios prestados por el centro. La forma y términos en que el Centro prestará sus servicios se determinará en el Reglamento respectivo.

Artículo 26. Los servicios prestados por los particulares. Los honorarios de Los facilitadores particulares o institucionales, serán fijados de común acuerdo entre éstos y las partes interesadas.

La remuneración correspondiente a los facilitadores que presten sus servicios en el Centro, será fijada conforme a la nómina correspondiente.

CAPITULO CUARTO EFICACIA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS Y LAUDOS ARBITRALES

SECCION UNICA AUTENTICIDAD Y EFICACIA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS

Artículo 27. La autenticidad de los acuerdos. Por la sola firma del facilitador, se presume que el acuerdo no es contrario a derecho, no afecta a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, y que las firmas contenidas en éste, son auténticas.

El acuerdo final podrá ser validado por la firma del director del Centro, a petición de alguna de las partes.

Artículo 28. La eficacia jurídica. Los acuerdos de mediación, conciliación y evaluación neutral, tendrán eficacia jurídica, y en caso de incumplimiento, mediante una petición por escrito al juez competente, podrán ser reconocidos y ejecutados por esta autoridad, en los términos de las disposiciones legales del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

El laudo emitido por un tribunal arbitral será reconocido como vinculante y después de transcurrido el término para la anulación del mismo por la vía incidental, será ejecutado de conformidad con las leyes de la materia.

**TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE LOS MÉTODOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CAPITULO I
LA MEDIACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCEPTO**

Artículo 29. El concepto. La mediación es un procedimiento extrajudicial de solución de controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario.

**SECCIÓN SEGUNDA
EL MEDIADOR**

Artículo 30. El mediador. El mediador será neutral en su actuación, por lo que sin adoptar decisiones, ayudará a los interesados a identificar sus diferencias y a establecer con ellos bases para la solución de su conflicto.

Artículo 31. Las funciones del mediador. El mediador facilitará la comunicación entre las partes, limitando su intervención al auxilio en la búsqueda de soluciones, cuidando en todo momento que los acuerdos que se tomen no sean contrarios a derecho, ni afecten la moral, las buenas costumbres o al orden público.

El mediador podrá estar asistido de un comediador, preferentemente de distinta profesión de origen, quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones, especialmente en asuntos en que intervinieren multipartes.

**SECCIÓN TERCERA
EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

Artículo 32. El inicio de la mediación. Para iniciar el procedimiento de mediación, se requiere la petición de una o de ambas partes al Centro o ante un mediador particular o institucional, en su caso, para el trámite del procedimiento.

Artículo 33. La invitación a la contraparte. El mediador designado deberá comunicar de inmediato a la contraparte, a través de un formulario de invitación, que podrá ser enviado a través de mensajero, fax, correo o cualquier otro medio, para que dentro del término de diez días conteste sobre su intención.

Artículo 34. La comunicación. El mediador, al tomar conocimiento de la aceptación de la contraparte de acudir a la mediación, comunicará a las partes, el día y hora señalados para la celebración de la sesión inicial conjunta.

Artículo 35. La apertura del procedimiento. La apertura del procedimiento se hará a través de una sesión inicial conjunta, la que se llevará a cabo dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de haber aceptado participar en la mediación, en el lugar designado para tal efecto, que podrá ser el domicilio del Centro o de la oficina del mediador particular o institucional, en su caso.

Al iniciar la sesión, el mediador, las partes, y, en su caso, los abogados o persona de su confianza que las acompañe, deberán firmar un convenio de confidencialidad que garantice que las conversaciones no podrán ser reveladas.

Igualmente al mediador le asiste el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ley.

Las partes y el mediador podrán revelar la información obtenida en el procedimiento, siempre que medie consentimiento escrito de todos los mediados.

En caso de que alguno de los participantes revele la totalidad o parte de la información ofrecida en el procedimiento de mediación sin que medie consentimiento escrito, ésta no será tomada en cuenta por la autoridad o el árbitro ante quien se presente, independientemente de que se le hagan exigibles los daños y perjuicios que se originen por el incumplimiento del deber de reserva.

Artículo 36. Las comunicaciones para las sesiones individuales y conjuntas. Las comunicaciones para las sesiones individuales o conjuntas podrán hacerse en forma oral o escrita, por conducto de los interesados, por mensajería, vía telefónica o por cualquier otro medio.

Artículo 37. La duración de la mediación. El procedimiento de mediación no podrá exceder de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera sesión, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, por otros sesenta días, salvo que el procedimiento requiera de mayor tiempo.

Dentro del plazo previsto, se celebrarán las sesiones que sean necesarias, según la naturaleza y complejidad del asunto.

Artículo 38. Los terceros extraños al procedimiento. Cuando el Mediador advirtiere que es necesaria la participación de un tercero, podrá invitarlo a fin de que acuda a la instancia mediadora.

Artículo 39. Las actuaciones. El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, en forma conjunta o separada, cuidando siempre su neutralidad, el deber de confidencialidad y el equilibrio entre ellas.

Artículo 40. La asistencia legal. Las partes podrán asistirse por abogado o persona de su confianza, quienes participarán en la sesión si las mismas así lo deciden.

En todo caso, el mediador cuidará que todas las partes cuenten con igual asistencia.

Artículo 41. La conclusión del procedimiento de mediación. El procedimiento de mediación concluye cuando:

- I. Los participantes lograron un acuerdo.
- II. Los participantes no lograron acuerdo alguno.

- III. Los participantes convinieron sustituir la mediación por otro procedimiento.
- IV. Alguno de los participantes expresó su voluntad de retirarse del procedimiento.
- V. Alguno de los participantes dejó de asistir a las sesiones programadas.
- VI. Transcurrió el plazo del procedimiento de mediación, sin que los participantes hayan solicitado prórroga o, si solicitada, no les fue concedida.
- VII. El procedimiento de mediación no está cumpliendo sus propósitos, a juicio del facilitador.

Terminada la mediación en alguna etapa de procedimiento, no impide se acuda nuevamente a este medio de solución de controversias, si las circunstancias son favorables.

Artículo 42. El acuerdo. Del acuerdo al que lleguen las partes, se levantará acta en la que se hará constar los términos del mismo, la firma del mediador, de los mediados y de los abogados o persona de su confianza, en su caso.

Si no se llega al acuerdo, se levantará acta dejando constancia de lo actuado.

Todos los acuerdos tomados en los procedimientos de mediación, sean parciales o final, deberán consignarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Identidad de los participantes;
- III. La especificación de los puntos sobre los que hubo acuerdo; y
- IV. La firma de las partes o si no pudieren firmar, deberán estampar su huella digital; y la firma del mediador.

A cada una de las partes se entregará un original del acuerdo, debiendo dejar copia para constancia.

CAPITULO SEGUNDO LA CONCILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA CONCEPTO

Artículo 43. El concepto. La conciliación es un procedimiento, a través del cual las partes acuden voluntariamente ante un tercero llamado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través de propuestas conciliatorias no obligatorias.

SECCIÓN SEGUNDA EL CONCILIADOR

Artículo 44. El conciliador. Es la persona autorizada por el Centro para intervenir con ese carácter, propiciando la comunicación entre las partes y proponiendo fórmulas conciliatorias no forzosas, para la solución de la controversia.

Artículo 45. Las funciones del conciliador. El conciliador desempeñará su función teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Ayudará a las partes de manera independiente e imparcial a conciliar, sin imponer su criterio sobre los puntos vertidos entre ellas.
- II. Atendrá a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes y las circunstancias de la controversia.
- III. Conducirá el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta los pormenores del caso, los intereses y deseos de las partes, la solicitud de cualquiera de ellas de que el conciliador escuche comentarios, y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
- IV. En cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, podrá formular propuestas para una transacción de la controversia, sin que sea preciso que dichas propuestas sean formuladas por escrito ni se aplique el fundamento de ellas.

SECCIÓN TERCERA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 46. El procedimiento de conciliación. Para seguir el procedimiento de conciliación se requiere una petición verbal o escrita de una de las partes, o el acuerdo de ambas, para acudir ante un tercero conciliador, el que deberán presentar ante el Centro o ante un conciliador particular, en su caso.

Artículo 47. La formalidad del acuerdo de conciliación. El acuerdo de conciliación podrá constar en contrato privado o en cualquier otro medio. También podrá formar parte del acuerdo de mediación, para el caso de que los participantes estimen conveniente sustituir este medio inicialmente elegido por el de conciliación.

El procedimiento conciliatorio se iniciará cuando la otra parte acepte la invitación a la conciliación.

Artículo 48. La audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 49. La invitación. Recibida la solicitud, el conciliador, después de su designación y aceptación del cargo, hará una invitación a las partes a la conciliación, mencionando brevemente el asunto objeto de la controversia.

Artículo 50. Las actuaciones. El conciliador conduce la audiencia de conciliación con libertad de acción, por lo que el procedimiento de conciliación no estará sujeto a formalidad alguna.

Artículo 51. El plazo. El plazo para la conclusión de la conciliación no podrá exceder de sesenta días, contados a partir de la fecha de la audiencia, pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes en un plazo igual.

Artículo 52. La representación y asesoría. La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, salvo que las partes se hagan representar o asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas deberán comunicarse por escrito al conciliador y a la otra parte. Esa comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Artículo 53. La conclusión de la conciliación. La conciliación se dará por concluida en virtud de que las partes:

- I. Llegaron al acuerdo;
- II. No llegaron a acuerdo alguno; o
- III. Inasistieron injustificadamente a dos sesiones seguidas.

Artículo 54. El acta de la audiencia. Al concluir la audiencia de conciliación, se levantará acta en la que se contendrá:

- I. Lugar y fecha en la que se suscribe;
- II. Nombre, identificación y domicilio de las partes;
- III. Nombre e identificación del conciliador(es);
- IV. El acuerdo conciliatorio, total o parcial, la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia;
- V. Firma de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar, bastará la huella digital y,
- VI. Firma del conciliador(es), quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

Si las partes no quisieren firmar, se asentará esta circunstancia en el acta.

CAPITULO TERCERO LA EVALUACIÓN NEUTRAL

SECCIÓN PRIMERA CONCEPTO

Artículo 55. El concepto. La evaluación neutral es un procedimiento alternativo para la solución de controversias, de carácter facultativo, mediante el cual un tercero, experto e independiente de las partes, llamado evaluador neutral, recibe de éstas sus argumentos de hecho y de derecho, así como sus pruebas, con el propósito de ponderar la validez legal de sus respectivas

posiciones y sugerirles recomendaciones sobre las que puedan concertar un acuerdo y resolver sus desavenencias.

Artículo 56. Las funciones del evaluador. Son funciones del evaluador:

- I. Efectuar los estudios necesarios para identificar la controversia y separar los puntos sobre los que no existan diferencias a fin de simplificar el conflicto; examinar las cuestiones controvertidas a través de sus debilidades y fortalezas; y analizar las posibles soluciones;
- II. Realizar recomendaciones atendiendo a cada situación concreta; y,
- III. Ayudar a las partes a alcanzar acuerdos duraderos.

SECCIÓN SEGUNDA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN NEUTRAL

Artículo 57. El procedimiento. El procedimiento de evaluación neutral se desarrollará de la manera siguiente:

- I. El escrito de petición de evaluación, firmado por las partes, se presentará ante el Centro o ante el evaluador designado; en él señalarán con precisión sus nombres, direcciones y números telefónicos, e indicarán brevemente el objeto de la evaluación.
- II. La comunicación entre el evaluador y las partes, se realizará por correo ordinario o electrónico en la dirección señalada para el efecto, o por teléfono al número proporcionado.
- III. El evaluador neutral nombrado, comunicará a las partes el lugar, la fecha y la hora en que deberán presentar por escrito, de manera sencilla e informal, los hechos, los argumentos y las pruebas que sirvan de sustento a sus propuestas.
- IV. Por excepción, a efecto de aclarar algunos puntos sobre sus posiciones o recibir alguna información adicional a la contenida en sus escritos, el evaluador podrá acordar, por una sola vez, una reunión conjunta con las partes, o la concederá, cuando cualquiera de ellas se lo solicite.
- V. El evaluador podrá auxiliarse de otros evaluadores o expertos especialistas en materia distinta a la que aquél conoce, cuando el asunto así lo amerite.
- VI. El informe del evaluador, deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del día siguiente al en que las partes plantearon su solicitud.
- VII. Concluida la evaluación, se devolverá a las partes toda la documentación proporcionada para ese efecto.
- VIII. En el procedimiento, las partes podrán asesorarse por los profesionales que estimen necesarios.

Artículo 58. El informe del evaluador. El evaluador emitirá por escrito informe de evaluación respecto de los hechos, pruebas y argumentos presentados por cada una de las partes, en consonancia con la práctica habitual y el conocimiento propio de su actividad profesional.

Artículo 59. La aceptación de las propuestas del evaluador por las partes. Si las partes aceptan la propuesta o propuestas formuladas, se hará constar el acuerdo en forma de acta que firmarán en unión del evaluador, en los términos del artículo 42 de esta ley.

Si no llegan al acuerdo, se levantará acta de lo actuado.

CAPITULO CUARTO EL ARBITRAJE

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. El concepto. El arbitraje es un procedimiento alternativo de solución de conflictos, a través del cual, las partes deciden voluntariamente, someter sus diferencias ante un tribunal arbitral, constituido por uno o más árbitros, siempre en número impar, quien recibe esa facultad de un compromiso en árbitro.

Artículo 61. Las clases de arbitraje. El arbitraje puede ser:

- I. Institucional, si se tramita ante una institución arbitral permanente;
- II. Ad hoc, si se tramita ante un árbitro independiente;
- III. Internacional, cuando las partes, al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes; cuando el lugar de arbitraje, determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, o el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación, o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento;
- IV. Nacional, cuando se plantea dentro del sistema jurídico de un Estado;
- V. En Derecho, cuando se resuelve ajustándose a una norma de derecho;
- VI. En Amigable Composición, cuando se resuelve conforme a la equidad y en conciencia; o
- VII. Técnico, cuando versa sobre cuestiones técnicas.

SECCIÓN SEGUNDA EL ACUERDO DE ARBITRAJE

Artículo 62. El acuerdo de arbitraje. En el acuerdo de arbitraje las partes deciden someter todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Artículo 63. Las formalidades. El acuerdo de arbitraje, podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente.

El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telegramas, fax u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

Se presumirá que hay acuerdo de arbitraje cuando en un intercambio de escritos de demanda y contestación, su existencia sea afirmada por una parte y no negada por la otra.

Cuando el arbitraje fuere internacional, el acuerdo de arbitraje será válido y la controversia será susceptible de arbitraje si cumplen los requisitos establecidos por las normas jurídicas elegidas por las partes para regir el convenio arbitral, o por las normas jurídicas aplicables al fondo de la controversia, o por el derecho aplicable en la entidad.

Artículo 64. La autonomía del acuerdo de arbitraje. Todo acuerdo de arbitraje que forme parte de un contrato principal se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo.

En consecuencia, la nulidad total o parcial de un contrato u otro acto jurídico que contenga cláusula compromisoria, no llevará consigo la del acuerdo de arbitraje.

Los árbitros podrán decidir libremente sobre las controversias sometidas a su pronunciamiento, la que podrá versar, inclusive, sobre los vicios que afecten el contrato o acto jurídico que contenga el acuerdo de arbitraje.

Artículo 65. La excepción de arbitraje. La excepción de arbitraje se regirá por los siguientes principios:

- I. El compromiso arbitral implica la renuncia de las partes a iniciar proceso judicial sobre las materias o controversias sometidas al arbitraje.
- II. La autoridad judicial que tome conocimiento de una controversia sujeta a compromiso arbitral, deberá declararse incompetente de conocer del proceso cuando se lo solicite la parte judicialmente demandada. En este caso, dicha parte puede oponer la excepción de arbitraje que habrá de ser resuelta sin mayor trámite y sin lugar a recurso alguno contra la decisión.
- III. La excepción de arbitraje no impedirá la iniciación o prosecución de las actuaciones arbitrales.

Artículo 66. La renuncia. La renuncia al arbitraje se regirá por los siguientes principios:

- I. La renuncia al arbitraje será válida únicamente cuando concurra la voluntad de ambas partes.
- II. Las partes pueden renunciar expresamente al arbitraje mediante acuerdo que conste por escrito.
- III. Se considera que existe renuncia tácita, cuando una de las partes sea demandada judicialmente por la otra y no oponga la excepción de arbitraje en la oportunidad procesal correspondiente.

No se considera renuncia tácita al arbitraje el hecho de que cualquiera de las partes, antes o durante el procedimiento arbitral, solicite de una autoridad judicial competente la adopción de medidas precautorias o que dicha autoridad judicial conceda el cumplimiento de las mismas.

Artículo 67. La oportunidad del acuerdo arbitral. El acuerdo arbitral podrá celebrarse antes de que haya juicio, durante éste, sea cual fuere el estado en que se encuentre, y aún después de sentenciado.

El acuerdo posterior a la sentencia irrevocable, sólo tendrá lugar si los interesados la conocieren.

Artículo 68. Los elementos del acuerdo. En el compromiso arbitral se designará el negocio o negocios que se sujeten al juicio arbitral y el nombre de los árbitros. Si falta la designación de los árbitros, el acuerdo será válido y se entenderá que los interesados se reservan hacer la designación.

Si falta el primer elemento, el acuerdo es nulo de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración judicial.

Artículo 69. Las bases para el acuerdo. En el acuerdo arbitral las partes podrán acordar lo siguiente:

- I. El número de árbitros y el procedimiento para su designación, que podrá encomendarse a un tercero;
- II. El lugar en donde se llevará a cabo el arbitraje;
- III. El idioma o idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales; y
- IV. Cualquier otra estipulación que estimen conveniente.

Artículo 70. Los efectos. El acuerdo arbitral obliga a las partes a estar y pasar por lo estipulado e impedirá a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas al arbitraje, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante la oportuna defensa.

SECCIÓN TERCERA LOS ÁRBITROS

Artículo 71. La naturaleza de sus funciones. Los árbitros no representan los intereses de ninguna de las partes y ejercerán el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones tienen plena independencia y no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones.

Artículo 72. El número de árbitros. Las partes determinarán el número de árbitros que, en todo caso, será impar. A falta de acuerdo de éstas, los árbitros serán tres.

Artículo 73. El nombramiento de los árbitros. Las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento de los árbitros, debiendo hacer la designación de los que integren la lista de árbitros autorizados para su ejercicio, publicada por el Centro.

A falta de acuerdo, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. En el arbitraje con un solo árbitro, éste será nombrado por el Centro a petición de cualquiera de las partes.
- II. En el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará uno y ambos árbitros designarán al tercero, quien actuará como presidente del tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los treinta días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los treinta días siguientes contados a partir de su nombramiento, la designación será hecha a petición de cualquiera de las partes, por el Centro.
- III. En el arbitraje con más de tres árbitros, cada parte nombrará dos y ambos designarán al quinto, quien actuará como presidente.

Cuando en un procedimiento de nombramiento convenido por las partes, una de ellas no actúe conforme a lo estipulado, o las partes o dos árbitros no puedan llegar a un acuerdo conforme al mencionado procedimiento, o bien, no cumpla alguna función que se le confiera en dicho procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro, que adopte las medidas necesarias, para que se cumpla con lo estipulado, a menos que en el acuerdo respectivo se prevean otros medios para conseguirlo.

Artículo 74. La comunicación de la designación y aceptación del cargo de árbitro. La designación se comunicará a cada uno de los árbitros para su aceptación.

Si los árbitros no aceptan la designación en un plazo de diez días contados desde el siguiente de su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento.

La falta de manifestación durante el término referido, se tendrá como negativa y permitirá proceder al reemplazo respectivo.

Artículo 75. La sustitución de árbitros. Si algún árbitro designado no aceptare, se procederá a su sustitución, con las formalidades preceptuadas para el nombramiento del anterior.

De la misma manera se procederá, si alguno de los árbitros renunciare con justa causa, falleciere o se inhabilitare de algún modo para el ejercicio del cargo durante el curso del arbitraje. En este caso, se detendrá el procedimiento, el que se reanudará en el estado en que se hallaba al designarse el sustituto.

SECCION CUARTA RECUSACIÓN DE ÁRBITROS. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Artículo 76. El procedimiento de recusación de los árbitros. Las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.

A falta de acuerdo, la parte que recuse a un árbitro expondrá los motivos dentro de los tres días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la aceptación o de cualquiera de las circunstancias que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, ante el tribunal arbitral. A menos que el árbitro recusado renuncie a su cargo o que la otra parte acepte la recusación, corresponderá al tribunal arbitral decidir sobre ésta.

Si hubiere oposición del árbitro recusado, la parte recusante podrá pedir al juez competente, de primera instancia en materia civil, con jurisdicción en el lugar del arbitraje, dentro de los treinta días siguientes de notificada, resuelva sobre su procedencia, decisión que será inapelable. Mientras esa petición esté pendiente, el tribunal arbitral, incluso el árbitro recusado, podrán proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo.

SECCIÓN QUINTA GASTOS DEL ARBITRAJE

Artículo 77. La provisión de fondos. El tribunal arbitral podrá requerir en cualquier momento a las partes, la provisión de fondos que estime necesaria para atender a los honorarios de los árbitros y a los gastos que puedan producirse en la administración y tramitación del arbitraje o el ajuste de los mismos, si las condiciones del caso así lo ameritan. Los pagos habrán de producirse en la forma y momento en que el tribunal arbitral o la institución así lo determinen.

El Centro, en su reglamento, deberá establecer la cuantía y forma de pago de los gastos del trámite arbitral, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes su observancia.

SECCIÓN SEXTA TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 78. La competencia del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje.

La excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación. Las partes no se verán impedidas de oponer la excepción por el hecho de que hayan designado a un árbitro o participado en su designación. La excepción basada en que el tribunal ha excedido su mandato, deberá oponerse tan pronto como se plantee durante las actuaciones arbitrales la materia que supuestamente exceda su mandato. El tribunal arbitral podrá, en cualquiera de los casos, estimar una excepción presentada con posterioridad si considera justificada la demora.

El tribunal arbitral podrá decidir las excepciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, desde luego o en el laudo que resuelva sobre el fondo del asunto. Si antes de emitir laudo sobre el fondo, el tribunal arbitral se declara competente, cualquiera de las partes dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se le notifica esta decisión, podrá solicitar al juez de primera instancia en materia civil, resuelva en definitiva; resolución que será inapelable. Mientras esté pendiente dicha solicitud, el tribunal arbitral podrá proseguir sus actuaciones y dictar laudo.

Artículo 79. La constitución del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará conformado por el árbitro o árbitros designados para decidir una controversia. El tribunal arbitral, si lo considera pertinente, nombrará a un secretario quien en ningún caso podrá ser el presidente.

SECCIÓN SÉPTIMA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 80. El inicio del arbitraje. Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje se considerará la de inicio del procedimiento arbitral.

Artículo 81. Los principios de igualdad, audiencia y contradicción. El procedimiento arbitral se sujetará en todo caso a lo dispuesto en esta Ley, con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Cada una de las partes deberá disponer de oportunidad suficiente para hacer valer sus derechos y podrán actuar por sí mismas o valerse de abogados en ejercicio.

Artículo 82. La determinación del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las partes podrán convenir libremente el procedimiento al que se hayan de ajustar los árbitros en sus actuaciones.

A falta de acuerdo, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, dirigir el arbitraje del modo que consideren apropiado. Esta potestad del tribunal arbitral comprende la de decidir sobre admisibilidad, pertinencia y utilidad de las pruebas, sobre su práctica, incluso de oficio, y sobre su valoración.

Artículo 83. El lugar del arbitraje. Las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. A falta de acuerdo, lo determinarán los árbitros, atendidas las circunstancias del caso y la conveniencia de las partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los árbitros podrán, previa consulta a las partes y salvo acuerdo en contrario de éstas, reunirse en cualquier lugar que estimen apropiado para oír a los testigos, a los peritos o a las propias partes, o para examinar y reconocer objetos, documentos o personas.

Los árbitros podrán celebrar deliberaciones en cualquier lugar que estimen apropiado.

Artículo 84. El idioma del arbitraje. Las partes podrán acordar libremente el idioma que además del español haya de utilizarse en las actuaciones arbitrales. A falta de acuerdo, decidirán los árbitros el o los idiomas a emplearse en las actuaciones. Este acuerdo o esta determinación serán aplicables, salvo pacto en contrario, a todos los escritos de las partes, a todas las audiencias y a cualquier laudo, decisión o comunicación de otra índole que emita el tribunal arbitral.

Salvo oposición de alguna de las partes, el tribunal arbitral podrá ordenar que, sin necesidad de proceder a su traducción, cualquier documento sea aportado o cualquier actuación realizada en idioma distinto al del arbitraje.

Artículo 85. La demanda y la contestación. La parte que promueva la iniciación del arbitraje, deberá presentar ante el tribunal arbitral su demanda junto con sus anexos, dentro de los cinco días contados a partir de la aceptación del último árbitro.

Recibida la demanda, se correrá traslado de la misma de manera inmediata al demandado, quien tendrá cinco días para presentar su contestación junto con los anexos respectivos.

Las partes al formular sus alegaciones, podrán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a éstos o a otras pruebas que vayan a presentar o proponer.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cualquiera de ellas podrá modificar o ampliar su demanda o contestación durante el curso de las actuaciones arbitrales, a menos que el tribunal arbitral lo considere improcedente por razón de la demora con que se hubiere hecho.

Artículo 86. La forma de las actuaciones arbitrales. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la práctica de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones se sustanciarán solamente por escrito. No obstante, a menos que las partes hubiesen convenido que no se celebren audiencias, el tribunal arbitral las señalará, en la fase apropiada de las actuaciones, si cualquiera de ellas lo solicitara.

Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación y podrán intervenir en ellas directamente o por medio de sus representantes.

De todas las alegaciones escritas, documentos y demás instrumentos que una parte aporte al tribunal arbitral se dará traslado a la otra parte. Así mismo, se pondrán a disposición de las partes los documentos, dictámenes periciales y otros instrumentos probatorios en que el tribunal arbitral pueda fundar su decisión.

Artículo 87. La falta de comparecencia de las partes. Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando sin alegar causa suficiente a juicio del tribunal arbitral:

- I. El demandante no presente su demanda en el plazo convenido por las partes o determinado por el tribunal arbitral, éste dará por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.
- II. El demandado no presente su contestación en plazo, el tribunal arbitral continuará las actuaciones, sin que esa omisión se considere como allanamiento o admisión de los hechos alegados por el demandante.
- III. Una de las partes no comparezca a una audiencia o no presente pruebas, el tribunal arbitral podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo con fundamento en las pruebas de que dispongan.

Artículo 88. Las reglas probatorias. El tribunal arbitral tendrá la facultad exclusiva de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas. De igual manera, estarán dotados con facultades suficientes para decretar oficiosamente, cuando lo consideren necesario, la práctica de pruebas de cualquier naturaleza.

En cualquier etapa del procedimiento el tribunal arbitral podrá solicitar a las partes aclaraciones o informaciones.

El tribunal arbitral puede dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes. La inactividad de las partes no impide la prosecución del proceso ni que se dicte el laudo basándose en lo ya actuado.

El tribunal arbitral puede prescindir motivadamente de las pruebas no evacuadas, si se considera adecuadamente informados.

Las partes, de común acuerdo, podrán decidir que para la práctica de las pruebas fuera de la sede del tribunal arbitral, se pueda acudir a la utilización de medios electrónicos o similares

para la obtención de las mismas, no sólo para la recepción de pruebas documentales sino para la de testimonios y demás pruebas, en procura de mayor celeridad y disminución de costos.

Artículo 89. La referencia especial a la prueba pericial. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá nombrar, de oficio o a instancia de parte, uno o más peritos para que dictaminen sobre materias concretas y requerir a cualquiera de las partes para que facilite al perito toda la información necesaria, le presente para su inspección todos los documentos u objetos pertinentes, o le proporcione acceso a ellos.

Si las partes no convinieren otra cosa, cuando una de ellas lo solicite o cuando el tribunal arbitral lo considere necesario, todo perito, después de la presentación de su dictamen, deberá participar en una audiencia en la que podrá ser interrogado sobre sus apreciaciones y conclusiones.

Lo previsto en los párrafos precedentes se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes, salvo acuerdo en contrario, de aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados

Artículo 90. El auxilio judicial. El tribunal arbitral o cualquiera de las partes con aprobación de éste, podrá solicitar del juez de la materia, asistencia para la práctica de pruebas, de conformidad con las normas que le sean aplicables sobre medios de prueba. Esta asistencia podrá consistir en la práctica de la prueba por el propio juzgador o en la adopción por éste de las concretas medidas necesarias para que pueda ser practicada ante el tribunal arbitral.

Si así se le solicitare, el juez practicará la prueba bajo su exclusiva dirección. En otro caso, el juez se limitará a acordar las medidas pertinentes. En ambos supuestos el juez entregará al solicitante testimonio de las actuaciones.

Este mismo auxilio se solicitará en todos aquellos casos en que sea necesario emplear medios de apremio.

Artículo 91. La copia para las partes. De todas las actuaciones, documentos y cualquier otra información que una de las partes suministre al tribunal arbitral, se entregará copia a la otra sin necesidad de dictar providencia que así lo ordene. De igual manera, deberán ponerse a disposición de ambas partes los peritajes o los documentos probatorios en los que el tribunal arbitral pueda basarse para adoptar su decisión.

SECCIÓN OCTAVA PRONUNCIAMIENTO DEL LAUDO Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES

Artículo 92. Las normas aplicables al fondo del litigio. El tribunal arbitral decidirá las cuestiones sometidas a su consideración, de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes como aplicables al fondo del litigio. Se entenderá que toda indicación del derecho u ordenamiento jurídico de un Estado determinado se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al derecho sustantivo de ese Estado y no a sus normas de conflicto de leyes.

Si las partes no indicaran la ley aplicable o tal señalamiento deviene inválido por razones de orden público, el tribunal arbitral, tomando en cuenta las características y conexiones del caso, determinará el derecho aplicable.

El tribunal arbitral decidirá como amigable componedor, sólo si las partes le han autorizado expresamente a ello.

Artículo 93. Los laudos de tribunales arbitrales. Cuando haya más de un árbitro, toda decisión se adoptará, salvo acuerdo en contrario de las partes, por mayoría de votos. Sin embargo, el árbitro presidente podrá resolver cuestiones de procedimiento, si así lo autorizan las partes o todos los miembros del tribunal arbitral.

Artículo 94. La transacción durante las actuaciones arbitrales. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegaren a una transacción que ponga fin total o parcialmente a la controversia, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar dicha transacción en forma de laudo, en los términos por ellas convenidos.

El laudo se dictará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.

Artículo 95. Los requisitos del laudo. El arbitraje concluye mediante una resolución por escrito llamado laudo y debe contener:

- I. Las circunstancias personales de los árbitros y de las partes
- II. El señalamiento del lugar y la fecha en que se pronuncia;
- III. La indicación del documento en el que consta el acuerdo o la cláusula arbitral que lo originó;
- IV. Las cuestiones sometidas a arbitraje;
- V. Una sucinta relación de las pruebas practicadas y de las alegaciones de las partes;
- VI. La fundamentación, motivación y puntos resolutivos del laudo cuando los árbitros decidan la cuestión litigiosa con sujeción a Derecho, o sólo la motivación y los puntos resolutivos cuando lo haga en amigable composición; y
- VII. La firma de los árbitros.

Artículo 96. La notificación del laudo. Después de dictado el laudo, los árbitros lo notificarán a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por el o los árbitros.

Artículo 97. La terminación de las actuaciones. Por regla general las actuaciones arbitrales terminarán y los árbitros cesarán en sus funciones con el laudo definitivo; sin embargo, el tribunal arbitral también podrá ordenar la terminación de las actuaciones en los siguientes casos:

- I. Si el demandante desiste de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una solución definitiva del litigio.
- II. Si las partes acuerdan dar por terminadas las actuaciones.

- III. Si los árbitros comprueban que la prosecución de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

Una vez transcurrido el plazo que las partes hayan señalado a este fin o, en su defecto, el de dos meses desde la terminación de las actuaciones, cesará la obligación del tribunal arbitral de conservar la documentación del procedimiento.

Dentro de ese plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal arbitral que le remitan los documentos presentados por ella. El tribunal arbitral accederá a la solicitud siempre que no atente contra el secreto de la deliberación arbitral y que el solicitante asuma los gastos correspondientes al envío, en su caso.

Artículo 98. La corrección, aclaración y complemento del laudo. Dentro de los veinte días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas podrá, con notificación a la otra, solicitar al tribunal arbitral:

- I. La corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar;
- II. La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; y/o
- III. El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.

Si el tribunal arbitral lo estima justificado, dictará un laudo adicional dentro de los treinta días siguientes.

El tribunal arbitral podrá proceder de propia iniciativa a la corrección de errores a que se refiere el numeral 1, dentro de los veinte días siguientes a la fecha del laudo.

El tribunal arbitral podrá prorrogar, de ser necesario, el plazo para efectuar una corrección, interpretación o dictar un laudo adicional, con arreglo a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En las correcciones, interpretaciones o en los laudos adicionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley.

SECCION NOVENA NULIDAD DEL LAUDO

Artículo 99. Los casos en que procede la nulidad del laudo arbitral. Los laudos arbitrales sólo podrán ser anulados por el tribunal competente en los siguientes casos:

- I. Cuando el acuerdo arbitral o la cláusula compromisoria fueren nulos;
- II. Si en el nombramiento de los árbitros o en el desarrollo de la actuación arbitral no se observaron las formalidades y principios esenciales establecidos por la ley;
- III. Cuando una de las partes no fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no hubiere podido, por cualquier razón, hacer valer sus derechos;

- IV. Cuando el tribunal arbitral haya resuelto sobre puntos no sometidos a su decisión o que, aunque lo hubiesen sido, no puedan ser objeto de arbitraje. En estos casos la anulación afectará sólo a los puntos no sometidos a decisión o no susceptibles de arbitraje, siempre que los mismos tengan sustantividad propia y no aparezcan indisolublemente unidos a una cuestión principal;
- V. Si el tribunal arbitral no se ajustó en el fallo a las reglas de derecho, salvo que las partes lo hubiesen facultado para decidir en amigable composición;
- VI. Si el laudo se emitió extemporáneamente; o
- VII. Cuando el laudo fuese contrario al orden público.

Artículo 100. La acción de nulidad del laudo. La petición de nulidad deberá formularse dentro de un plazo de veinte días contado a partir de la fecha de la notificación del laudo o si la petición se ha hecho conforme al artículo 98 de esta Ley, desde la fecha en que esa petición haya sido resuelta por el tribunal arbitral.

Artículo 101. El procedimiento. El procedimiento de nulidad se sustanciará incidentalmente, ante el Tribunal Unitario de Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Civil de la entidad.

La resolución que se dicte, no será objeto de recurso alguno.

SECCION DÉCIMA RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDOS

Artículo 102. El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el Estado en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante y, después de la presentación de una petición por escrito al órgano jurisdiccional competente, podrá ser ejecutado de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Será competente el juez de primera instancia en materia civil del domicilio de la persona contra quien se intente ejecutar el laudo, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes.

Artículo 103. Las normas aplicables. La ejecución forzosa de los laudos se regirá por los trámites establecidos en el Código Procesal Civil del Estado, para la ejecución de sentencias firmes, con los especiales de los artículos siguientes.

Artículo 104. Los documentos que deben acompañarse a la solicitud de reconocimiento o ejecución del laudo. La parte que invoque un laudo o pida su ejecución, deberá presentar el original del laudo debidamente autenticado o copia debidamente certificada del mismo, y el original del acuerdo de arbitraje o copia debidamente certificada del mismo. Si el laudo o el acuerdo no estuviera redactado en español, la parte que lo invoca deberá presentar una traducción a este idioma por un traductor oficial.

Artículo 105. Los motivos para denegar el reconocimiento o la ejecución de laudos arbitrales. Sólo se podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral, cualquiera que sea el Estado en que se hubiere dictado, cuando:

- I. La parte contra la cual se invoca el laudo, pruebe ante el juez competente que:
1. Una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere indicado a este respecto, en virtud de la ley del Estado en que se haya dictado el laudo;
 2. No ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;
 3. El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje. No obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje, pueden separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento a las primeras;
 4. La composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes, o, en defecto de tal acuerdo, que no se ajustaron a la ley del Estado donde se efectuó el arbitraje; o
 5. El laudo no es aún obligatorio para las partes, o ha sido anulado o suspendido por un juez del Estado en que, o conforme a cuyo derecho, ha sido dictado ese laudo; o
- II. Cuando el juez compruebe que según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o que el reconocimiento o la ejecución del laudo son contrarios al orden público.

Artículo 106. La oposición a la ejecución. El tribunal arbitral dará traslado de la petición de ejecución y de los documentos presentados a la otra parte, quien, en un plazo de cinco días podrá alegar la pendencia del juicio de nulidad regulado en ésta ley, justificándola con la documental conducente. En este caso, el tribunal dictará sin dilación auto suspendiendo la ejecución hasta que recaiga resolución que rechace la acción de anulación. Si la resolución anulare el laudo, el tribunal dictará resolución denegando la ejecución.

Estas resoluciones no son susceptibles de recurso alguno.

Artículo 107. Los laudos arbitrales extranjeros. Los laudos arbitrales extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el Estado, de conformidad con los tratados ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales.

En el caso de que más de un tratado internacional sea aplicable, salvo acuerdo en contrario entre las partes, se aplicará el más favorable a la parte que solicite el reconocimiento y ejecución de un convenio y laudo arbitral.

En defecto de la aplicabilidad de cualquier tratado o convención internacional, los laudos extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el Estado, de conformidad con las normas de la presente ley y a las disposiciones específicas de este capítulo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS COSTAS

Artículo 108. Las costas. Las partes tienen facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a un reglamento de arbitraje, reglas relativas a las costas del arbitraje. A falta de acuerdo entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la presente sección.

Artículo 109. La cuantía. Los honorarios del tribunal arbitral serán de un monto razonable teniendo en cuenta el monto de la disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso. Los honorarios de cada árbitro se indicarán por separado y los fijará el propio tribunal arbitral.

Artículo 110. La oportunidad de la fijación. Salvo pacto en contrario de las partes, cuando el tribunal arbitral dicte una orden de conclusión del procedimiento arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje en el texto de esa orden o laudo.

El tribunal arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación, por completar su laudo o dictar un laudo adicional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Judicial realizará los estudios presupuestales necesarios para proponer al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo y conforme a la ley, el presupuesto necesario para instrumentar las instituciones que se prevén en este Decreto de manera gradual.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo preceptuado por esta ley.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila junio 13 de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Allende, Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento de dicho municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal 3 hectáreas de terreno rústico, ubicadas a un costado de la Colonia Nueva Frontera y Carretera 57, con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie, para la construcción de una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Allende, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal 3 hectáreas de terreno municipal rústico que se ubica a un costado de la Colonia Nueva Frontera y carretera 57 con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie y sea construida una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 22 de febrero del año 2005, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Allende, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal 3 hectáreas de terreno municipal rústico que se ubica a un costado de la Colonia Nueva Frontera y carretera 57 con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie y sea construida una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la mesa directiva de la diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo acordado por el presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, así como por lo dispuesto por los artículos 96,102 y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

TERCERO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

QUINTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual con fecha 24 de enero del 2005, y por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó aprobar el acuerdo, en el que se autoriza la enajenación a título oneroso a la Sociedad de Producción Rural de nueces del Bravo S de R.L. y la Asociación de Nogaleros del Norte del Estado de Coahuila , tres hectáreas de terreno municipal rústico que se ubica a un costado de la Colonia Nueva Frontera y carretera 57 con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie y sea construida una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Allende, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, tres hectáreas de terreno municipal rústico que se ubica a un costado de la Colonia Nueva Frontera y carretera 57 con la finalidad de enajenar a título oneroso dicha superficie a favor de la Sociedad de Producción Rural de nueces del Bravo S de R.L. y la Asociación de Nogaleros del Norte del Estado de Coahuila y sea construida una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera.

La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Siguientes Rumbos, Distancias y Colindancias: Del Punto de Partida 0 al Punto 1, con Rumbo 19°58'34" con una Distancia de 200.00 metros y colinda con Carretera 57, Del Punto 1 al Punto 2 con Rumbo 289°58'34" con una distancia de 100.00 metros y colinda con Terrenos Municipales; Del Punto 2 al Punto 3, con Rumbo 199°58'34", con una distancia de 100.00 metros y colinda con Terrenos Municipales; Del Punto 3 al Punto 4, con Rumbo 289°58'34", con una distancia de 86.74 metros y colinda con Terrenos Municipales; Del Punto 4 al Punto 5, con Rumbo 217°16'50", con una distancia de 104.74 metros y colinda con Clemente Martínez; Del Punto 5 al Punto de Partida 0, con Rumbo de 109°58'34" con una distancia de 217.90 metros y colinda con Terrenos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, junio 14 de 2005

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputada.

A continuación esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones. Tiene la palabra...

No habiendo intervenciones... tiene la palabra el Diputado Ramiro Flores está solicitando el uso de la palabra.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Señor Presidente.

Compañera Diputada María Eugenia que pertenece a la Comisión.

Yo quiero agradecerles a la Comisión de Finanzas que hayan aprobado este punto y solicitarle al Pleno que lo manifieste, porque de esta manera estamos asegurando la generación de empleos de una región que ha sido sumamente abatida por el desempleo, entonces este punto va a promover la generación de ellos al establecerse ahí una planta de acopio y beneficio de la nuez pecanera, además de que coincide con la iniciativa que hicimos ahorita sobre como darle un valor agregado a nuestros productos, entonces esto nos complace bastante y yo felicito a la Comisión de Finanzas por su visión y apoyo. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se solicita a los Diputados y Diputadas que lo hagan de la manera acostumbrada, asimismo se solicita a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son: 25 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 10 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una propuesta presentada por los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, sobre "Cuidado y preservación de las poblaciones de nopal en el país y combate a la plaga de la palomilla del nopal".

Diputado Ramiro Flores Morales:

Respetable Mesa.

Compañeras y compañeros.

Por la importancia que tiene, para el pueblo mexicano, es obligada la protección del nopal; contra cualquier plaga o enfermedad. Actualmente, diversos medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, científicos y especialistas en la materia han estado alertando sobre el peligro que acecha al nopal: la plaga conocida como "palomilla del nopal". De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en dieciocho Estados de la República, es decir en más de la mitad, se realiza la producción nopalera. Actualmente hay más de 20 mil productores de nopal en México, y tan sólo en el centro del país, se producen 396 mil toneladas al año.

Independientemente del alto valor simbólico, socio-cultural e histórico que tienen para nuestro país el nopal a nivel internacional, México es reconocido como el país con mayor diversidad de especies de esa planta de la familia de las suculentas en el mundo, con 104 especies de las 330 conocidas hasta el momento. La población silvestre cubre una superficie de tres millones de hectáreas del territorio nacional; los nopales son esenciales para mantener el equilibrio ecológico en grandes extensiones del país, constituyendo un importante factor para la generación y estabilidad del suelo, además de ser la principal fuerza contra la desertificación

La plaga de la palomilla; puede consumir millones de hectáreas de nopal en menos de una década, pues una sola palomilla hembra puede generar una población capaz de devorar una penca por día. A nuestro país puede ingresar por Texas e invadiría primero, el norte en donde pelagra nuestro estado de Coahuila, afectando toda la biodiversidad de opuntias nativas y cultivadas. Sería muy lamentable que Coahuila y México perdieran parte del capital que tiene de plantas suculentas, que son aquellas que acumulan grandes cantidades de agua en sus hojas, tallos o raíces, como las cactáceas, familia a la que pertenecen las más de 300 especies conocidas de nopal, todas originarias del continente americano, donde México ocupa un lugar "privilegiado por la enorme variedad que existe en su territorio".

La posible entrada de esta plaga a México, podría ser devastadora para el equilibrio ecológico y tendría un impacto económico desastroso, pues cerca de setenta millones de mexicanos, tienen alguna relación con la producción o consumo de esta planta. Inevitablemente se alterarían algunos ecosistemas; pues tanto en el desierto como en la selva representan una importante fuente de recursos tanto para el hombre como para los animales. Se afectaría también a insectos como escarabajos, mariposas, abejas, hormigas, aves y pequeños mamíferos que utilizan las pencas de nopal para alimentarse, anidar o evitar la depredación. Afectaría el consumo humano y su uso como forraje para el ganado.

Es fundamental que nuestro país atienda las recomendaciones hechas por Helmuth Zimmermann, entomólogo e investigador del Instituto de Investigación para la Protección de Plantas de Pretoria, Sudáfrica, quien fue el primer científico en alertar a México, en 1999, sobre los riesgos que representa la palomilla del nopal para la biodiversidad del país. Sugiere principalmente que se apliquen acciones de prevención en el "punto de origen" de la plaga invasora y se establezcan mecanismos de control y erradicación, como la técnica del insecto estéril (TIE) y el diseño de una feromona sexual de la palomilla del nopal como herramienta de monitoreo.

La SAGARPA ha instrumentado una campaña oficial de prevención en dieciocho entidades del país con una inversión de 18 millones de pesos, en la que participan los gobiernos federal y estatales, así como productores. Además se estableció la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-040-FITO-2003, por la que se implementa el Sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y el personal oficial de la SAGARPA deben inspeccionar plantaciones y poblaciones silvestres de *Opuntia* en todas las entidades federativas; con énfasis en aquellas que representan mayor riesgo de establecimiento de la plaga y en busca de infecciones de *Cactorum C.* Aunque la Norma Oficial es un instrumento invaluable para la prevención, no incorpora mecanismos de difusión que alerten a la población sobre los posibles impactos de la palomilla de nopal. Tendría que reformarse la Norma, en donde se otorgue la facultad de la SAGARPA de instrumentar distintos recursos de difusión en los medios masivos de comunicación, para alertar a la población. Impulsar la producción de material impreso con fotografías de alta calidad para que los productores la identifiquen plenamente y alerten a las autoridades de su existencia. La Norma establece la vigilancia principalmente en los cultivos de los campesinos; sin embargo, no se determinan claramente los mecanismos de atención para las especies silvestres, que se encuentran totalmente desprotegidas.

Por el problema tan grave que podría enfrentar el nopal en nuestro estado y en todo el país, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248 al 251 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto para someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Que se envíe un atento exhorto a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal; con la finalidad de que se modifique con carácter de urgente, la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-040-FITO-2003, incorporando un Punto Quinto y recorriendo los subsecuentes, con la finalidad de establecer mecanismos de difusión en medios de comunicación masiva para alertar a la población mexicana, sobre el peligro y los impactos negativos de la palomilla de nopal.

SEGUNDO. Enviar un atento escrito a SAGARPA, para que tenga a bien de así considerarlo procedente, establecer estrategias de divulgación a través de la impresión y distribución de materiales alusivos a las acciones de campaña contra la entrada del insecto, *cactoblastis cactorum*, o "palomilla del nopal" como folletos técnicos, trípticos, panfletos, carteles y videos. De igual forma, que se lleven acabo, acuerdos de colaboración o convenios con las autoridades estatales y federales con el objetivo de instrumentar programas para vigilar el nopal incorporando al sector, campesino en la prevención de esta posible plaga.

TERCERO. Que la presente Proposición con Punto de Acuerdo, como debe de ser a nuestra Comisión de Fomento Agropecuario, pero queremos su aprobación y firmamos todos los integrantes de esta Comisión.

Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Esta Presidencia someterá a consideración del Pleno la propuesta que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico expresen su voto de la manera acostumbrada, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, son: 23 votos a favor; no hay en contra; no hay abstenciones; 12 Diputados no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Según el resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, por lo que debe procederse a lo que corresponda conforme a los términos de la misma.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Inclusión del Estado de Coahuila en el programa México Seguro".

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

Actualmente un clima de violencia e inseguridad prevalece en algunas entidades de nuestra República Mexicana como Tamaulipas, Sinaloa y Chihuahua, situación originada por el combate que se realiza al narcotráfico, grave problema social de nuestros días.

La aprehensión de importantes líderes de los principales cárteles de la droga y la lucha entre grupos para el control del territorio para su distribución, ha desatado una feroz batalla en contra del gobierno federal; en donde las llamadas “ejecuciones” que se realizan en el estado de Sinaloa, en ciudades fronterizas con los Estados Unidos y los enfrentamientos con las corporaciones policíacas federales, nos revelan un panorama alarmante. La infiltración del narcotráfico y del crimen organizado en las corporaciones policíacas y de procuración de justicia, es otra de las graves situaciones que impiden se realice un combate directo a este problema.

Con motivo de esta ola de violencia, en días pasados dio inicio el operativo México Seguro, el cual tiene el propósito de combatir el crimen organizado y garantizar la seguridad de las poblaciones que han sido víctimas de hechos violentos, resultado de las disputas entre las bandas de la delincuencia organizada. Cabe mencionar que dicho operativo que las acciones que se llevan a cabo se realizan con estricto apego a la ley, respeto a los derechos humanos y dentro de los ámbitos de competencia de cada institución e instancia de gobierno, en este importante programa participan las Secretarías de Gobernación, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Marina, y Hacienda y Crédito Publico, así como la Procuraduría General de la República, en coordinación de los gobiernos estatales.

El Programa de México Seguro, se ha desarrollado con éxito en las entidades en las que ha sido aplicado, logrando la detención de personas involucradas en el tráfico de drogas y armamento, así como el decomiso de vehículos y armas.

En la pasada visita del Presidente Vicente Fox a nuestra entidad, el Gobernador Enrique Martínez mencionó acertadamente que si bien, nuestro Estado es seguro en comparación de las entidades vecinas, no está exenta de sufrir los mismo problemas de inseguridad que actualmente se viven, y le solicitó que Coahuila fuera incluida en el Programa a que se ha hecho referencia México Seguro. Petición que debe ser respaldada por este Poder Legislativo, toda vez al existir una vigilancia especial en las fronteras de los estados fronterizos vecinos, es posible que la delincuencia y las organizaciones criminales pretendan introducirse en nuestra Entidad.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 49 fracción IV, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presentan las siguientes:

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:

Primero.- Que este Poder Legislativo, solicite al Gobierno Federal poner en práctica un operativo ó programa especial en las fronteras coahuilenses en coordinación con las autoridades estatales; y tratar de evitar que el crimen organizado proveniente de otras regiones sienta sus bases en territorio coahuilense.

Segundo.- Dada la naturaleza del presente asunto, solicito sea considerado como de obvia resolución, debiendo de procederse en los términos que establecen los artículos 198 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputado.

En virtud de que en este caso esta Proposición el ponente ha solicitado que se considere de obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra de la misma, pidiéndose asimismo a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, al Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, son: 21 votos a favor; no hay en contra; no hay abstenciones y 14 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud del ponente, para que su proposición sea considerada de urgente y obvia resolución.

A continuación se pone a consideración la propuesta, por lo que los Diputados que quieran intervenir, favor de solicitar la palabra del modo acostumbrado.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado, por lo que se solicita a todas las Diputadas y Diputados, que de acuerdo, que emitan su voto de la manera acostumbrada, y solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente: Son 20 votos a favor, 1 en contra; no hay abstenciones y 14 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado, porque, por lo que deberá procederse a lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Extrañamiento a la C. Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación Pública".

Muy bien. Conforme... a continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para presentar, del Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera sobre integración del Comité Técnico del Fideocomiso que administra el Fondo de Apoyo Social para los ex-trabajadores migratorios mexicanos".

Tiene la palabra, Diputado.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Hoy después de largas negociaciones con el Gobierno Federal, los ex trabajadores migratorios mexicanos que prestaron sus servicios de 1942 a 1964 en los Estados Unidos, se les hará justicia.

Como es de conocimiento general, el 4 de agosto de 1942, se firmó entre los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y México, el acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. En este acuerdo, se establecieron las bases para la contratación, con el fin de que los trabajadores tuvieran todos sus derechos laborales a salvo.

Como parte del convenio bilateral, a propuesta del gobierno mexicano, se creó un fondo de ahorro, compuesto por el 10% del salario de cada trabajador contratado; que además serviría como garantía de retorno de los trabajadores a nuestro país.

En este programa se contrataron en los Estados Unidos a 4 millones 646 mil 199 braceros mexicanos, por lo que la cantidad del fondo y sus rendimientos representan una suma importante de dinero.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo, el gobierno norteamericano entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos a la Wells Fargo Bank y a la Union Trust Company de San Francisco, los cuales a su vez le entregaron los fondos al Banco de México, S.A., finalmente transferidos al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

Los fondos de los trabajadores no agrícolas fueron depositados por la Comisión de Mano de Obra para la Guerra al Banco de México, de S.A. el cual transfirió los fondos al Banco del Ahorro Nacional.

Desafortunadamente, en esa época la transparencia y el acceso a la información dormía el sueño de los justos, y en nuestro país era práctica común el inventar formas para desviar el dinero que se generaba a través de los impuestos, las pensiones o el ahorro de los mexicanos, y estos fondos no fueron la excepción.

Pero afortunadamente esos tiempos están quedando atrás, tanto las instituciones, gobernantes y gobernados han unido esfuerzos que poco a poco le han abierto el paso a los mecanismos de la transparencia.

Hoy los ex-braceros y sus familias han encontrado eco a sus demandas que desde 1999 diferentes organizaciones le han exigido a los gobiernos de México y Estados Unidos: la devolución de su dinero, más los intereses generados por más de 60 años.

El 25 de mayo próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Fideicomiso que administra el Fondo de Apoyo Social para ex-trabajadores migratorios mexicanos.

El Fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social a los ex-trabajadores mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios.

De acuerdo con el artículo 3º, de este decreto, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública.

Este Comité Técnico, de conformidad con el artículo 5º fracción II, deberá elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen las aportaciones a otorgar, así como las cantidades proporcionales que se entregaran a los beneficiarios.

Para el caso de los Estados de la República y el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 4 o fracción segunda, las aportaciones serán a título gratuito, en los términos de los convenios de colaboración que suscriban con la Fiduciaria.

Como información para este Pleno, la semana pasada se atendió a una comitiva del Grupo Alianza Braceros Proa, encabezada por el Sr. Ventura Gutiérrez Méndez, misma que fue atendida por el Oficial Mayor del Congreso y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, como Coordinador de la Comisión de Asuntos Fronterizos.

En esta reunión se levantó una minuta con las demandas de los ex-trabajadores migratorios, que dieron origen al presente Punto de Acuerdo, así mismo, plantearon a esta Legislatura trabajo para que el Estado aporte la parte complementaria que le corresponde para el fideicomiso.

Atendiendo a la petición de solidaridad expresada ante este Congreso del Estado, hoy presentamos con la solicitud de que sean tratados como de urgente y obvia resolución, los siguientes Puntos de Acuerdo.

Primero.- Que este Congreso del Estado le plantee al Gobierno Federal la necesidad de que acelere los trabajos para que quede integrado el Comité Técnico, mismo que será el encargado de emitir las bases y procedimientos que regirán el trabajo del Fideicomiso.

Segundo.- Que este Congreso del Estado exhorte a la Conferencia Nacional de Gobernadores, para que en su sesión del 19 de agosto, apruben la propuesta de que los Estados aporten recursos para complementar el fondo que manejará el Fideicomiso.

Tercero.- Que la Comisión de Asuntos Fronterizos trate en su próxima reunión la solicitud para que se atienda el caso relacionado con Carlos Marentes, en este sentido que vea la forma de que la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenga para hacerlo comparecer.

Es cuanto. Muchas gracias, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

En virtud de que en el caso de esta Proposición los ponentes han solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el Artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba ó se desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema acostumbrado, emitan su voto en el sentido que determinen, y se solicita al Diputado Secretario, Gabriel Calvillo Ceniceros, que se sirva tomar nota e informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente: Son 25 votos a favor, no hay en contra; no hay abstenciones y 10 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba la solicitud de los ponentes para que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución, por lo que se solicita a los Diputados, este punto de acuerdo se pone a consideración y se solicita a los Diputados que deseen intervenir, que se sirvan solicitar la palabra de acuerdo al sistema acostumbrado.

Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias, Diputado Presidente.

Y nada más para hacer 2 aclaraciones, y el motivo por el cual les voy a pedir, muy, suplicando precisamente, que apoyen esta propuesta.

Primero: Se pide que sea a través de la CONAGO, la Confederación Nacional de Gobernadores, que se lleve a cabo esta petición, porque el acuerdo contempla que los Gobiernos de los Estados le entren con cierta participación, pues los Gobiernos del Estado, sus presupuestos, pues incluso ya están finiquitando los de este año, entonces, esperemos que los contemplen para el próximo año, por esa razón pedimos que se lleve al seno de la CONAGO.

Segundo: Lo que respecta al C. Carlos Marentes, es un punto relacionado, donde este señor encabezó en un momento dado este movimiento, y tiene en su poder 13000 expedientes que se ha negado a entregar, pero es ciudadano norteamericano, por eso pedimos que sea a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los Consulados, donde se le exija que entregue esos expedientes.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado. Tiene la palabra el Diputado Jesús Alfonso Arreola.

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:

Gracias, Presidente.

Me parece muy correcta la segunda intervención del Diputado Contreras, donde dice que el resolutivo 2 se plantee, llevarlo al seno de la CONAGO, que es muy distinto de pedir la aportación directa de los Gobiernos Estatales, que aunque estaba contemplada, nosotros no podemos decidir desde este Poder, lo que el otro Poder vaya a hacer.

Me parece muy correcto que sea en esa segunda forma, corregida, diciendo que el asunto se lleve a la CONAGO para que ellos lo planteen; en esa forma sí estaríamos de acuerdo.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra el Diputado Carlos Tamez Cuéllar.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Gracias, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Yo quiero expresar algo. Los ex-braceros mexicanos, gran parte de ellos coahuilenses, han estado trabajando y batallando arduamente, tocando puertas, quejándose, poniendo denuncias penales, como fue el caso de este señor Carlos Marentes, y todavía con resultados infructuosos.

Este problema de los ex-braceros no es nada nuevo, ya se ha tratado infinidad de veces en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores; en este Congreso, con varios Puntos de Acuerdo, en donde varios Diputados de aquí hemos solicitado y luchado por que se reconozcan estos derechos, que efectivamente están reconocidos, pero que se reconocieran desde 1942 a 1964, que estos ex-braceros estuvieron trabajando en Estados Unidos, y que tuvieron derecho a un ahorro, cantidad que se les descontó y que es fecha que no sabemos dónde quedó y que no se les ha entregado.

Muchos de estos braceros han muerto en el camino, ya se han ido y están sus familiares todavía con la esperanza de que algún día puedan recibir esta compensación.

Ese señor, Carlos Marentes, que actualmente reside, hasta donde sé, en Ciudad Juárez, perdón, en El Paso, Texas, esta persona argumentando un programa de dignificación para los braceros, se apoderó, se apoderó ilegalmente de todos los medios de comprobación que tenían los ex-braceros, como era su visa de trabajador, como era su contrato de trabajo, y de esa manera dejaron en estado de indefensión a gran parte de ellos, que afortunadamente después, la Secretaría de Gobernación concedió que se pudiera hacer esa comprobación mediante medios testimoniales ante Notario Público, y así fue como muchos de ellos pudieron acreditar que son ex-braceros y que tienen ese derecho.

Ya se ha visto por todos los medios, la forma en que exista una ley que obligue al Gobierno Federal a poner en su presupuesto de egresos la partida correspondiente para que los ex-braceros reciban esa cantidad de dinero, que es el equivalente a un 10% de todo lo que, lo que ganaron cuando estuvieron en Estados Unidos y que ahorraron, y que ese ahorro no se les ha devuelto; para que se logre hacer esto, me parece extraordinaria y muy buena la idea del Diputado Contreras Pacheco, para que sea este organismo de Gobernadores, la CONAGO, la que intervenga directamente, y que sea a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como se obligue a este señor Marentes, a devolver todos esos documentos que acreditan a nuestros ex-braceros la permanencia en los Estados Unidos y que acreditan también, el derecho que tienen a recibir esa cantidad de dinero que se les fue rebajada ó reducida, y que no se les ha devuelto como ahorro.

Yo estoy enteramente de acuerdo con este punto y creo que es bien importante que sumemos esfuerzos,

que este Congreso del Estado de Coahuila sea el baluarte en la defensa de los derechos de los ex-braceros, que mucho han batallado, que mucho han sufrido, que se han atrevido inclusive a medidas radicales, extraordinarias, pero que siempre, en la lucha por conseguir que se les restituya sus derechos.

Muchas gracias. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

Las intervenciones que hemos tenido con respecto a ese tema han sido a favor, haciendo la observación, y consultando al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, de la observación que hace el Diputado Jesús Alfonso Arreola, en la segunda parte del Punto de Acuerdo, en donde el propone hacer un cambio breve a la redacción; que lo voy a tratar de interpretar y expresarlo aquí, que quedaría de esta manera:

Que este Congreso del Estado envíe este Punto de Acuerdo a la Conferencia Nacional de Gobernadores, para que en su sesión del 19 de agosto consideren esta propuesta, de que los Estados aporten recursos para complementar el fondo que manejará el Fideicomiso.

Le preguntaría si se allana usted a esa propuesta de modificación. Muy bien. El Diputado a informado que se allana, por lo que no habiendo más intervenciones, procederemos a la votación de este Punto de Acuerdo en los términos que han sido expresados, por lo que solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, que sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente: Son 26 votos a favor, no hay en contra; no hay abstenciones y 9 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta presentada, por lo que debe procederse a lo que corresponda, conforme a los términos de la misma.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Atención de la contaminación del Río Nazas".

Diputado José Luis Triana Sosa:

Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

El Río Nazas, ha sido a través de los años, un símbolo de hermandad e identidad para quienes tenemos el honor de ser vecinos de la Comarca Lagunera, especialmente de las ciudades de Torreón y Gómez Palacio; ésta unión se extiende desde luego a los Estados de Coahuila y Durango, en donde ésta división natural como es el cauce del Río, fija los límites entre ambas entidades.

Lejos están aquellos años en donde las caudalosas aguas del llamado Padre Nazas, que nace en la parte alta del estado de Durango, presagiaban un buen año para la producción del campo lagunero de la parte de Coahuila. Actualmente en el lecho seco del Nazas persiste un cuadro desolador, con problemas de contaminación que es provocado por los desechos industriales, basura y escombros que son arrojados indiscriminadamente en ese lugar. Solo en un tramo se cuenta con instalaciones deportivas a las que acuden cientos de personas a realizar deporte, sin embargo en la mayor parte persiste el problema antes mencionado.

No obstante de haberse practicado estudios sobre las descargas que las empresas localizadas en el Parque Industrial Lagunero, localizado en Gómez Palacio, así como de las cantidades, los contenidos, el daño a los mantos freáticos, hasta el momento no se han emprendido acciones conjuntas entre las

instancias gubernamentales, ya sea municipales o estatales para remediar la contaminación que hoy día sufre el lecho del Río, el lecho seco del Río Nazas.

Por su parte, los habitantes de las colonias aledañas al lecho seco, realizan constantes quejas por lo fuertes olores que emanan, esto debido a los desechos que son depositados irresponsablemente por las industrias localizadas en el parque Industrial Lagunero en la ciudad de Gómez Palacio.

Hace unas cuantas semanas, en el lecho del Río Nazas fue el lugar donde se llevó a cabo un importante acontecimiento musical con motivo del festejo del centenario de Gómez Palacio; evento para el cual se requirió la limpieza y acondicionamiento para la realización de este evento, mostrándose en este caso la disposición por parte de las autoridades para la limpieza del lugar, esperemos que exista siempre la participación y la voluntad de ambos gobiernos, para solucionar esta problemática.

El próximo 21 de Junio se llevará a cabo la firma del convenio de voluntad política de la Comisión Interestatal para el Desarrollo Regional de la Comarca Lagunera (CIDER), y es en este caso, y en este tipo de foros y espacios en donde los diversos ordenes de gobierno y los organismos empresariales que se debe de buscar la solución de los problemas que son comunes al área conurbada de la Comarca Lagunera, entre los que se debe de incluir la contaminación del Río Nazas.

En virtud de lo anterior, considero necesario realizar un atento exhorto a los ejecutivos del los Estados de Coahuila y Durango , para que esta problemática sea atendida dentro de su agenda temática.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y los artículos 49 fracción IV, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presentan las siguientes:

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:

Primero.- Que este Poder Legislativo solicite atentamente a los Poderes Ejecutivos de Coahuila y Durango, integrantes de la Comisión Interestatal para el Desarrollo Regional de la Comarca Lagunera, para que incluyan dentro de su agenda temática, la contaminación del lecho seco del Río Nazas, al ser un problema común de las ciudades de Torreón y Gómez Palacio.

Segundo.- Dada la naturaleza del presente asunto, solicito sea considerado como de obvia resolución, debiendo de procederse en los términos que establecen los artículos 198 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria Ordenada y Generosa”
Saltillo, Coahuila, 21 de Junio de 2005.

Diiputado José Luis Triana Sosa.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado.

En virtud de que en este caso, en esta Proposición el ponente ha solicitado que se considere de obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el Artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, de la misma, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gabriel Calvillo Cenicerros, que tome nota y se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Cenicerros:

El resultado de la votación es el siguiente: Son 25 votos a favor, no hay en contra; no hay abstenciones y 10 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad que este Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución, por lo que a continuación se pondrá a consideración de las Diputadas y Diputados.

Aquéllos que deseen intervenir con respecto a este Punto de Acuerdo, favor solicitar la palabra de la manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo como fue planteado por el Diputado, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada, y a la Diputada Secretaria, María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son: 26 votos a favor, 0 en contra; 0 abstenciones, 9 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Según el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por el Diputado, por lo que debe procederse a lo que corresponda, conforme a los términos de la misma.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para hacer una Propuesta sobre "Licencia a el Pleno de este Congreso".

Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Díaz Ávila:

C. Diputado, Diputado Presidente.

Le voy a dar lectura, nada más, a un documento que le voy a entregar en forma directa, y ahorita le hago la licencia.

Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, en nuestro carácter de Diputados ante esta LVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario "Emiliano Zapata" del Partido del Trabajo, nos dirigimos respetuosamente a usted para comunicarle que por así convenir a nuestros intereses, hemos tomado la decisión y acuerdo de que el Coordinador del Grupo Parlamentario que integramos, sea a partir de esta fecha, el C. Diputado Francisco Ortiz del Campo, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 70, 71, 75, 76, 78, 79 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitándole tenga a bien darse por enterado del presente acuerdo y comunicarlo al resto de la Legislatura, así como a las áreas técnicas y administrativas del Congreso para los efectos pertinentes.

Así mismo, el C. Diputado Francisco Ortiz del Campo deberá integrarse a la Junta de Gobierno.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente

Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se toma nota de lo anterior.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Ramón Díaz Avila, Diputado ante esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, me presento por medio de este escrito, con fundamento en el Artículo 46 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitando se me conceda licencia por tiempo indefinido por más de 30 días, para separarme del cargo que ostento como Diputado, a partir del día 24 de junio del presente año.

La presente solicitud la formulo por motivos personales, en virtud de haber sido invitado por el instituto político del que formo parte, para coadyuvar en el fortalecimiento de la democracia de nuestro Estado y municipios.

En espera de que conforme a la legislación vigente se me conceda la licencia solicitada, le solicito igualmente, que una vez que se me sea concedida, y en atención a lo dispuesto por el precitado Artículo 46 de nuestra Ley Orgánica, sea llamado mi suplente para que rinda su protesta de ley en la próxima sesión de este Pleno Legislativo, para que de esta forma, el partido que represento esté en condiciones de continuar cumpliendo con su responsabilidad en este Congreso del Estado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

Se pone a consideración la propuesta que ha presentado el Diputado Ramón Díaz Avila, por lo que las Diputadas y Diputados que deseen intervenir para hacer alguna observación, favor de solicitar la palabra de la manera acostumbrada.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la solicitud presentada por el Diputado, por lo que se solicita a los Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada, pidiéndose al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

La votación es la siguiente: Son 27 votos a favor, 0 en contra; 0 abstenciones y 8 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba la moción presentada por el Diputado por unanimidad, por lo que deberá procederse de acuerdo a lo mismo.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para que haga una Proposición con Punto de Acuerdo, preparada por el Grupo Parlamentario del PRD, "Heberto Castillo", sobre "Los abusos de autoridad y las reiteradas violaciones a los derechos humanos del Presidente Municipal de Torreón".

Tiene la palabra, Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Coahuila;

Diputado Presidente de la Mesa Directiva;

Compañeras y compañeros Diputados:

Los torreoneses sufrimos un gobierno municipal déspota y autoritario. Déspota porque durante 30 meses, la ciudadanía ha debido soportar una administración municipal recaudadora que aumentó los

valores catastrales y reclasificó las colonias populares para aumentar el pago de predial, sin mejorar la prestación de servicios públicos.

Déspota, porque sus políticas fiscales dividen a los torreonenses en pobres y ricos, al discriminar los pagos y permitir la evasión del pago de impuestos a malos empresarios, como el caso de Aldo Díaz y el Fraccionamiento Los Azulejos. Pero sí persiguen a los ciudadanos de las colonias populares y a los trabajadores, llegando al embargo de bienes muebles por adeudar 3 meses de pago al SIMAS, ó cobrar \$40.00 diarios a los automovilistas que trabajan en el centro de la ciudad, y se comenzó a cobrarles el pago de parquímetros durante el 2004, aún y cuando esta medida impositiva fue autorizada por este Congreso en la Ley de Ingresos del 2005.

Autoritario, porque el derecho de mandar, de dirigir la ciudad, de tomar decisiones ó de dirimir conflictos, que le dio su triunfo electoral en el 2003, debiera ser fundamentalmente moral, sin embargo, Guillermo Anaya Llamas se ha convertido en dictadorzuelo, que impone con la fuerza pública su mandato, no importándole la ley ó los derechos de sus gobernados.

Autoritario, porque en 30 meses de gobierno, ha utilizado a la fuerza pública 9 veces, para dirimir conflictos que con la razón y la ley pudieran haberse resuelto. Estos abusos administrativos perpetrados por la fuerza pública, nos recuerdan que el hombre es un ser esencialmente agresivo. Para Guillermo Anaya Llamas, la política es necesariamente una relación de poder y de violencia.

Muestra de lo anterior es su comportamiento en el problema de tenencia de la tierra que enfrentan los Asociados en Vivienda Unida Independiente.

Me voy a permitir dar lectura al documento de Vivienda Unida Independiente, que entrego al Congreso del Estado el día de hoy, y dice así:

Honorable Congreso del Estado de Coahuila.

Con fundamento en el Artículo 7° de la Constitución General, el Código Civil, la Ley General de Fortalecimiento a los Organismos Civiles, y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, nos constituimos en una asociación civil para la promoción de vivienda popular.

Anexamos al presente copia simple de varios documentos que acreditan nuestra personalidad y nuestros derechos sobre el predio, ubicado en la Calzada Bravo oriente sin número, pero con los siguientes límites y colindancias:

Al norte, 100 metros con la Avenida Bravo; al norponiente, nuestro lindero dista 1000 metros con el cruce de la Calzada Francisco Sarabia y la Avenida Bravo; al sur, 100 metros sobre la Avenida Bravo; al suroriente, nuestro lindero dista 500 metros con el cruce del Periférico Raúl López Sánchez con la Avenida Bravo, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Durante 4 semanas hemos sufrido persecución ilegal de la administración municipal de Torreón y la reiterada violación a nuestros derechos humanos.

Somos un grupo organizado..... gracias..... Somos un grupo organizado de torreonenses que compramos una parcela a un ex-ejidatario del ex-ejido San Antonio de los Bravos, señor Manuel García García, desde 1998; desde entonces pagamos predial y demás impuestos y derechos; desde entonces poseemos de manera pacífica, continua y a título de dueño, 12960 metros cuadrados, suficientes para desarrollar cerca de 80 viviendas populares.

Después de limpiar, emparejar, cuidar, estacar y usar el terreno continuamente y a título de dueños, tres empresas, Ciudad Nazas de la Laguna, Vamonte, y Planeación y Edificaciones Laguna reclaman derechos sobre nuestra porción de terreno y más de 100 hectáreas en breña que lo rodean.

Legalmente, ostentan papeles con la misma calidad jurídica que nosotros, solo que nuestro contrato es primero en derecho y nosotros tenemos, y seguiremos ostentando la posesión de esa fracción de terreno.

Sin temor a perder la propiedad de nuestro predio, nos preparamos para dar la lucha legal en el terreno de la igualdad, la certeza y la legitimidad jurídica, sin embargo, el Ayuntamiento de Torreón, por instrucciones de su Presidente Municipal, Lic. Guillermo Anaya Llamas, sin orden de Juez, sin tener la certeza de quién es el verdadero dueño, el lunes 30 de mayo, a las 5.30 de la mañana, mandó al famoso "Colorado", su Director de Seguridad Pública Municipal, a intimidarnos, golpearnos y despojarnos de nuestros bienes materiales, sin que hubiera orden de Ministerio Público ó Juez Penal.

A pesar de no haber orden de Juez competente, por nuestra calidad de simples ciudadanos, hemos sido robados, golpeados, ultrajados y nuestros derechos vejados en otras 3 incursiones de la Policía Municipal en nuestra propiedad.

Ciframos nuestra fortaleza en la posesión del terreno, los papeles que ostentan nuestros derechos y en la defensa que ha hecho la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en nuestra representante popular, Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

El reiterado operativo policiaco ha consistido en concentrar más de 20 patrullas, más de 100 elementos que rompen nuestro cercado, se meten a nuestro terreno, hasta con pistola en mano, y se llevan sillas, enseres domésticos, material de construcción, palas, picos, azadones; con violencia nos empujan, nos golpean, nos insultan.

A nuestra asociación nos asiste el derecho. Hemos de hacerlo valer con nuestra unión, nuestros documentos, nuestra lucha social y nuestra defensa jurídica. Nuestro proyecto es construir una colonia planificada y a nuestro gusto, donde las viviendas se construyan para desarrollar a nuestras familias, no para generar ganancias para el capital inmobiliario.

Llevamos 25 días de guardia permanente en nuestro terreno, en una fracción de terreno en despoblado, sin tener un techo un regional, sin un piso firme; seguimos peleando por nuestros derechos.

¿Cómo puede descansar Guillermo Anaya Llamas, cuando la Policía Preventiva allana propiedad privada, roba, secuestra a torreonenses e insulta a ciudadanos? Nuestro corazón arde de cólera. ¿Cuánto tiempo tenemos que soportar los abusos de autoridad? ¿Cuánto tiempo nos mantendrá hundidos en el polvo la mano inclemente de un mal gobierno, bajo los rayos inclementes de nuestro sol, a la intemperie, y sin derecho a un techo donde proteger nuestra posesión?.

No le tememos a la justicia en Coahuila, pues nos asiste el derecho; dudamos de su procuración en Torreón, pues la Procuraduría se ha negado a dar fe de los hechos delictivos en nuestra contra; integra las averiguaciones de las constructoras hasta consignarlas a un Juez en 15 días, y tarda 10 en asignarle número y radicar las denuncias por lesiones, abuso de autoridad y despojo que nosotros hemos interpuesto.

Por todo lo anterior y en virtud del mandato Constitucional que obliga a este Congreso a velar por el cumplimiento de la ley, solicitamos muy respetuosamente la intervención de esta LVI Legislatura, para que la Procuraduría investigue los delitos sufridos y mejore su representación social en nuestra calidad de ofendidos y solicitamos:

1.- Respeto a la determinación del Juzgado 3º de Distrito en Materia Administrativa, quien otorgó la Suspensión Provisional en el Juicio de Amparo promovido por Viuni A.C., contra los actos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que intentan desalojarnos para despojarnos de nuestro predio.

2.- El cese de las provocaciones e incursiones en nuestro terreno del Director de Seguridad Pública Municipal y sus comandantes que ordenan la violación de la ley a los uniformados a su cargo, no al sitio policiaco.

3.- La destitución de Javier Gutiérrez Pesquera, del Comandante Vargas y de Segura, por ser autores materiales de los robos con violencia del pasado 30 de mayo; 2, 10 y 15 de junio del 2005; la rápida integración de las averiguaciones previas por abuso de autoridad, robo con violencia y allanamiento de morada contra los responsables de las 4 intromisiones a nuestro predio.

5.- La integración de la averiguación previa por lesiones, amenazas de muerte y violación del fuero constitucional de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Somos espíritu que lucha y que vence al mal gobierno y al desierto donde han de florecer nuestras familias.

y firma la señora Juana Olvera Blancarte, Presidenta de la Asociación Civil "Vivienda Unida Independiente.

Me pidieron las señoras que en este acto entregara al Licenciado Francisco Ortiz del Campo, que es el Coordinador de la Comisión de Asuntos Municipales, la siguiente documentación que son anexos:

- El contrato privado de compra-venta.
- Las identificaciones oficiales de los compradores y de la vendedora; del vendedor, perdón.
- El sustento de derechos ejidales del vendedor.
- El poder de la asociación civil con personalidad jurídica.
- El acta de asamblea de la asociación.
- El comprobante de pago de impuestos y derechos al municipio desde 1998; 97, perdón.
- La solicitud a Catastro Urbano para que se le diera el número oficial, que es del año pasado.
- Los oficios al Registro Agrario Nacional y a Registro Público de la Propiedad, para ratificar información del carácter de la propiedad de la tierra.
- El oficio de Viuni al Director de Seguridad Pública, pidiéndole todos los implementos materiales que han estado sustrayendo.
- La demanda de amparo y la suspensión provisional del acto reclamado concebido por el Juzgado 3º de Distrito a favor de Vivienda Unida Independiente.
- Y las fotografías de los operativos policíacos.

Esto es lo que estamos entregando a nombre de la asociación y seguimos.

La paz social no se construye con la política del garrote, muchos torreonenses como la familia Gutiérrez Izquierdo están aterrados, claro aterrados; pero ninguno levanta la mano, mucho menos la voz contra el joven tirano que debe descansar plácidamente cuando hay torreonenses que se sienten derrotados ante el mandatario municipal que debiera escuchar a los ciudadanos, que debiera promover la participación social de los coahuilenses y no aplastarla con el uso de la fuerza pública.

Para señalar y hacer públicas las amenazas y excesos de la fuerza pública comandados por el absolutista munícipe o para perseguir y recriminar a los que se han aprovechado de su cargo de elección popular y hacer pingües negocios, tenemos la protección, los Diputados, de la Constitución y de los mismos Diputados de esta legislatura.

La política es el arte de los acuerdos; su enemigo es el conflicto y el abuso que impide acordar o negociar soluciones; cuando se utiliza la violencia, los golpes, la fuerza, le arrancan energía a una de las partes en conflicto para fortalecer a la otra, ¿cómo erradicar la violencia, mal social de las familias coahuilenses cuando el garrote, el abuso de la fuerza física, son políticas gubernamentales para dirimir conflictos?

El ejercicio del poder debe establecer formas sanas de relación con los ciudadanos, debe privilegiar el uso de la razón de los acuerdos, de las negociaciones por encima de la fuerza pública; aún en casos de guerra y violencia desatada, el fuerte debe respetar la vida y los derechos de sus oponentes, sobre todo

de las mujeres y los niños.

Por eso nos preocupan las denuncias por abuso de autoridad, violencia policiaca y amenazas de muerte. El viernes 10 de junio fui objeto de un violento e ilegal operativo policiaco que desacató la suspensión provisional del Juez 3º en Materia Administrativa que protegía a los asociados de Viuni de la acción policiaca del Director de Seguridad Pública.

La denuncia por lesiones que presenté ante el Ministerio Público, y que muchos de mis compañeros Diputados pudieron observar, uno de ellos era una cortada en la parte posterior de la pierna de 14 centímetros, 3 moretones de 12 centímetros cada uno, es decir, continúo, la denuncia por lesiones que presenté ante el Ministerio Público señala claramente a dos comandantes, Vargas y Segura, como los actores materiales; son el Director y Subdirector de operativos.

El miércoles 15 de junio cerca de las 12 horas, presenciamos otra violenta incursión de la policía en los terrenos de Viuni. El Comandante Segura sentenció y amenazó mi integridad física al gritar delante de los uniformados y de más de 40 torreonenses: "al fin que falta poco para que te encuentren tirada en un terreno baldío como a las muertas de Juárez".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habla obviamente del fuero y la protección Constitucional para los representantes populares, así como la correspondiente legislación local, presentamos ante ustedes los siguientes,

Puntos de Acuerdo:

Primero. Que este Pleno instruya al Presidente de la Junta de Gobierno para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar el ejercicio político, fuero constitucional, así como la integridad física de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, que es la de la voz.

Segundo. Que este Congreso solicite el rápido esclarecimiento de los hechos donde la Policía Preventiva ha utilizado la violencia para allanar, robar y dañar las pertenencias de los vecinos de Viuni, sin que haya orden judicial para desalojar el predio.

Tercero. Que este Congreso solicite explicación pública al Licenciado Guillermo Anaya Llamas, Presidente Municipal de Torreón, sobre la responsabilidad y sanciones a los elementos policiacos violentos y que los ponga a disposición del Ministerio Público, a los que lesionaron a la Diputada, llegando a amenazarla de muerte, a una Diputada integrante de esta LVI Legislatura.

Cuarto. Que ponga el Presidente de la Mesa Directiva a consideración del Pleno, la necesidad de que se discuta este Punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución.

¡Democracia ya, patria para todos!

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

En virtud de que en el caso de esta proposición la ponente ha solicitado que se considere de obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra de la misma, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente, el resultado son: 19 votos a favor; 6 en contra; 0 abstenciones y 10 no votaron.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la solicitud de la ponente en el sentido de que su Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución.

A continuación, por tal motivo se pondrá a consideración del Pleno el Punto de Acuerdo planteado, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que deseen intervenir, solicitar el uso de la palabra de la manera acostumbrada. Tenemos registrados a la Diputada María Beatriz Granillo y al Diputado Rubén Francisco Rentería. Tiene la palabra el Diputado Rubén Francisco Rentería.

Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez:

Con su permiso Diputado Presidente.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Creo que ha sido motivo de preocupación entre esta Legislatura desde hace ya algún tiempo cuando el Diputado Gregorio Contreras había hecho una denuncia similar, el preservar la integridad de los miembros de esta Legislatura.

Creo que es una obligación de nosotros como parte de este cuerpo colegiado el velar porque cada uno de nosotros tengamos la posibilidad de ejercer nuestro derecho y nuestra responsabilidad, estando nuestra integridad física segura.

En esta ocasión creo que el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada y en congruencia con lo establecido en ocasiones anteriores, es importante que podamos aprobarlo, la fracción "Luis Donaldo Colosio" está de acuerdo en estas consideraciones.

Únicamente quisiéramos solicitar un asunto a la Diputada, ya que en la parte segunda del Punto de Acuerdo, en la parte tercera, donde dice que este Congreso solicite una explicación pública al Licenciado Guillermo Anaya Llamas, le solicitaríamos que lo retirara dado que el segundo punto implica primero una investigación para saber que habría que hacer en este caso, esa respuesta nos daría la necesidad de tomar alguna acción posterior y en ese sentido estaríamos de acuerdo con usted en el Punto de Acuerdo si usted se allana a retirar esa segunda parte. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Pues estoy muy agradecida y conmovida por la solidaridad de los compañeros Diputados, me parece fundamental que la discusión se dé en este momento porque nosotros quisimos ser prudentes y esperarnos a ver de qué manera actuaba la administración municipal y por eso en las dos sesiones anteriores no hicimos el llamado al Congreso para que se manifestara en esta situación.

Sin embargo compañeros, quiero comentarles que me duele en el alma reconocer que hay 80 familias que se han estado turnando desde hace 25 días para no dejar menos de 10 personas en el predio cuidando su posesión y que desgraciadamente, no tienen ni un techo, no tienen ninguna cama, porque todo, todo lo que puede llevarse la policía entra y se lo lleva.

Es una lástima que haya torreónenses que estén expuestos en un verdadero desierto, porque el terreno aunque es urbano, está rodeado de 124 hectáreas más y ellos nada más están peleando una hectárea que es la que compraron, una parcela de un ex- ejidatario; el caso es que los coahuilenses están ahí y están decididos a no salirse del predio, aunque la policía, la última vez que incursionó en el terreno llevaba la mano, llevaba la pistola en mano.

También creo que era fundamental que se discutiera ahorita de urgente y obvia resolución porque tenemos, hemos obtenido la Suspensión Definitiva de parte del Juez que amparó a la asociación civil; esta Suspensión Definitiva implica que la policía no puede intervenir en el predio, pero teníamos la provisional, y dos veces la violentaron el 10 de junio y el 15 de junio.

Entonces, si mañana nosotros hacemos uso del amparo que nos dio la justicia federal, otra vez va a incursionar la policía, porque no tiene orden ni de Juez de fuero común, ni tampoco del Ministerio Público para estar ahí y sin embargo están sitiando a los vecinos.

Muchos de mis compañeros Diputados vieron las fotos, y se dieron cuenta que el operativo policiaco, en el operativo policiaco los vecinos no ofrecen ninguna resistencia, pero también se dieron cuenta de que la policía rodea a la de la voz, tratando de sacarla del predio, porque aquí el problema es la posesión, la situación jurídica de la dichosa empresa es exactamente igual a la de los vecinos, los dos tienen un contrato de compra-venta, nada más que el contrato de compra-venta de la empresa dice, perdón, es del 2000, y el de los asociados es del 98, y el contrato de compra-venta de la constructora dice que no tienen la posesión y entonces no han pagado tampoco predial, mientras que los compañeros cada semana hacían sus juntas en el terreno, tenían unas mantas, metieron máquinas, arreglaron todo y de repente apareció el tipo y la Policía Municipal está cuidando ese terreno como si fuera propiedad municipal.

¿Todo por qué compañeros?, pues porque en la mesa directiva de esa constructora figura el Director de Comunicación Social del gobierno municipal de Guillermo Anaya Llamas, un tal señor, ahí todos tienen alias, el Gutty, le dicen el Gutty, un Fernando Gutiérrez.

Entonces, obvio es que el problema es muy, muy fuerte, tenemos comprobado y denunciada la violación, la violación que hizo la Dirección de Seguridad Pública Municipal al amparo, va a proceder, obviamente, la solicitud de desafuero en contra del Director de Seguridad Pública Municipal porque esto lo estamos haciendo por la vía federal. aunque también tengamos ya las averiguaciones previas por la vía del fuero común.

Entonces es una lástima, me da mucha pena que mis compañeros Diputados, que también están anunciando en grandes cartelones que atienden a la ciudadanía, no sean solidarios cuando estoy metida en este problema por atender a la ciudadanía, eso sería una gran justificación para todo el dinero y toda la publicidad violatoria al artículo 107 que han estado haciendo de que atienden a la gente.

¿Y esto por qué?, porque lo que pido en el Punto de Acuerdo no es ni siquiera agresivo para su partido, es simplemente que se cumpla la ley, que el Presidente de la Junta de Gobierno vea qué medidas toma a efecto de que garantice mi ejercicio político, así como mi integridad física, ¿y por qué digo integridad física?, porque el 15 de junio después de venir al Congreso, estar en la Junta de Gobierno, que se tratara el punto y que se decidió por Junta de Gobierno que se le iba a pasar este problema a la Comisión de Asuntos Municipales, fui agredida al día siguiente, el 15 de junio, y fue el día que me amenazó el Director, Subdirector Operativo de la Policía Municipal y me dijo que iba a amanecer tirada en un terreno baldío, y el señor ha dado dos vueltas a mi casa a media noche con la camioneta que no tiene placas, que es blanca y que yo pienso que es él, obviamente no sé si sea él, pero la camioneta que no tiene placas y que es grande, igualita a las fotos que ustedes ya vieron, ha pasado por mi casa, vivo en una cerrada, entonces no tiene ninguna razón de transitar, pasa, da enfrenones enfrente de mi casa y las vecinas ya están preparadas para que la próxima vez que salga, salgan los maridos, porque yo soy madre soltera, vivo únicamente con mi hijo.

Entonces, es una lástima que ustedes se rían de amenazas de muerte; como el señor protege el narcomenudeo en Torreón, obvio es que yo sí estoy preocupada, si fuera un simple ciudadano, voy de acuerdo; pero Eduardo Vargas, perdón, Eduardo Segura Montaña, que es el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el que está apoyando y promoviendo la venta ilegal en algunos expendios y en algunas escuelas, de droga entre los jóvenes.

Obvio es que espero que esté jugando y que me haya amenazado en público nada más porque le gusta, ¿verdad? obvio es que yo eso espero, y lo que estoy haciendo aquí es haciendo pública esta denuncia y

esta amenaza, porque si llegaran a cumplirla, pues no nada más en el rollo político, yo ya se lo dije al Diputado Abraham, y lo digo desde esta tribuna, en el rollo personal, si a la de la voz le sucede algo, que lo carguen en la conciencia. Es todo.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Procedo a preguntarle a la Diputada María Beatriz Granillo si se allana a la propuesta presentada por el Diputado Rubén Francisco Rentería. Muy bien.

Siendo de esta manera, se pone a consideración el Punto de Acuerdo como fue presentado eliminando el punto 3º, por lo que solicito a los Diputados y Diputadas que emitan su voto de la manera acostumbrada y solicito al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, que se sirva tomar nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gabriel Calvillo Ceniceros:

El resultado de la votación es el siguiente, son: 20 votos a favor; 7 en contra; no hay abstenciones y 8 no votaron.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

De acuerdo al resultado de la votación se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo en los términos que se expresaron, por lo que deberá procederse de acuerdo a el mismo.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario Luis H. Alvarez, para presentar un Punto de Acuerdo con respecto a las cuentas públicas del municipio de Matamoros. Tiene la palabra Diputado.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Una vez más, ante esta la más alta tribuna del Estado, el tema de las finanzas municipales y las cuentas públicas es abordado. De poco o nada sirve tener una legislación que regule el procedimiento de la presentación y aprobación de las cuentas públicas de las entidades obligadas, si en la práctica la realidad es completamente distinta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos.

Desde luego, nos estamos refiriendo a las ya por demás multicitadas cuentas públicas del municipio de Matamoros y que fueron rechazadas por este Pleno al detectarse irregularidades por un monto superior a los 16 millones de pesos en diversos rubros, que están por demás mencionar al ser del conocimiento público.

En el mismo dictamen y conforme a la legislación de la materia, se otorgó un plazo de 20 días hábiles al municipio de Matamoros para comprobar y subsanar las irregularidades detectadas; el artículo 17 en su Fracción III, párrafos IV, V y VI dispone lo siguiente:

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe alguna cuenta pública, instruirá por conducto de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda a la Contaduría Mayor a dar seguimiento al proceso de fiscalización, debiendo requerir a las entidades fiscalizadas para que dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de que se les notifique el acuerdo del Congreso del Estado, solvante las irregularidades u observaciones graves que hayan establecido la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en su dictamen.

La Contaduría Mayor de Hacienda, al recibir de las entidades fiscalizadoras, la solventación correspondiente emitirá un informe de seguimiento a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, el cual deberá contener la forma en que se dio o no cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado por las observaciones o irregularidades detectadas con motivo de la revisión de las cuentas públicas.

El responsable de la solventación por parte de la entidad fiscalizada, al presentar la documentación y/o aclaración de las observaciones y/o irregularidades, deberá adicionar un dictamen del titular del órgano de control interno o de quien realice sus funciones en el que haga constar su evaluación u opinión respecto de la solventación presentada.

La Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, una vez que reciba el informe de seguimiento por parte de la Contaduría Mayor, emitirá un nuevo dictamen, el cual presentará al Pleno del Congreso del Estado para que se apruebe o no la cuenta pública de la entidad fiscalizada; en caso de aprobación, se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley y en caso de no aprobarse se instruirá a la Contaduría Mayor para que proceda conforme a derecho por las observaciones correspondientes.

Consideramos necesario transferir casi la totalidad de este dispositivo, porque al parecer el titular de la Contaduría Mayor de Hacienda lo desconoce o ignora la forma en la que debe de aplicarlo y se quedó en la primera parte, por lo tanto habrá que recordarle que debe realizar el informe de seguimiento y entregarlo a la Comisión de la Contaduría para que este a su vez lo presente al Pleno.

Hasta la fecha, hemos visto un trabajo que deja mucho que desear por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental de este Congreso del Estado y de su titular, ya que vemos como permanecen congeladas las cuentas públicas del mismo Matamoros y de varios municipios de los trimestres del 2004, los cuales seguimos esperando sean puestos al Pleno para su consideración y aprobación en su caso.

El Contador Mayor de Hacienda, fue ratificado en su cargo y le fue dado por este Pleno un voto de confianza para la realización de su encargo, sin embargo, su desempeño al frente de la Contaduría no ha sido el esperado.

Estamos por finalizar el presente Período Ordinario y la población del municipio matamorenses continúa en la espera de que este Poder Legislativo, en pleno uso de sus facultades y atribuciones, apruebe el dictamen respectivo, el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Contaduría a la letra dispone:

Artículo 2º. El Congreso del Estado y la Diputación Permanente en sus recesos a través de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, vigilarán que las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda se desarrollen de acuerdo con la presente ley.

Con fundamento en el dispositivo en mención y a fin de vigilar sus funciones, resulta por demás necesario que este Poder Legislativo instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda por conducto de la Comisión correspondiente, para que en la próxima sesión del actual Período Ordinario, sea presentado el dictamen de las cuentas públicas del municipio de Matamoros, correspondiente a los 4 trimestres del año 2003.

Cabe mencionar que en esa sesión de fecha del 12 de abril del presente año, se presentó una propuesta de Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

Segundo. Que la Comisión y la Contaduría Mayor de Hacienda realicen lo siguiente: se presente a la brevedad posible el dictamen correspondiente a los trimestres del año 2004 del municipio de Matamoros, lo anterior en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente escrito.

Tercero. Se turne la presente proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

Hasta la fecha desconocemos el curso que se ha dado a la anterior proposición.

Resulta lamentable que a un órgano técnico del Congreso, se le tenga que estar exhortando para que cumpla con su encomienda.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 49 fracción IV, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presentan las siguientes,

Proposiciones con Puntos de Acuerdo:

Primero. Que el Congreso del Estado instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda, a través de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que dictamine las cuentas públicas del municipio de Matamoros, al que se refiere el párrafo VI de la fracción III del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso y sea presentado a consideración del Pleno para su consideración, y aprobación en su caso, de la próxima sesión del actual Período Ordinario de Sesiones.

Segundo. Dada la naturaleza de este asunto, solicito sea considerado como de obvia resolución, debiendo de procederse en los términos que establecen los artículo 198 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Por la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal,
Coordinadora del Grupo Parlamentario PRD, "Heberto Castillo".

El Diputado Ramón Díaz Avila,
Representante del Partido del Trabajo.

El Diputado Gregorio Contreras Pacheco,
de la UDC.

Y el de la voz, Diputado José Angel Pérez Hernández,
Representante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,
"Luis H. Alvarez".

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más quisiera hacer unos comentarios y pedir que se retirara este Punto de Acuerdo, porque tanto la Contaduría como la Comisión creo que les hemos demostrado a nuestras compañeras y compañeros Diputados que el trabajo ha salido, que en ninguna Legislatura como esta se han puesto observaciones a todas las cuentas que se han revisado, que se está trabajando con una transparencia y con una prontitud de acuerdo a lo que nos han entregado, y no estamos de acuerdo la Comisión en lo que aquí se ha manifestado.

Lo había platicado con la compañera Mary Telma, en su momento me dijo que sí, no está en este momento, y al Diputado con licencia a partir del día 24 también se lo comenté, pero creo que ya se retiró, y se lo vuelvo a comentar al Diputado José Angel Pérez Hernández, primero, porque no veo correcto que tanto a la Contaduría como a la Comisión, que realmente está trabajando y está haciendo un trabajo yo diría excelente en esta materia, usted mismo estuvo con nosotros en la mañana, con los compañeros que vinieron de esta ciudad, y se les explicó la situación y creo que llegamos a acuerdos concretos para la semana que entra, pero no porque esté este Punto de Acuerdo, sino porque son los tiempos que se lleva la Contaduría para revisar las cuentas, para hacerla con honestidad, con legalidad y sobre todo con justicia.

Pido que se retire este Punto de Acuerdo, es una solicitud que hace la Comisión.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Un momento, quisiera hacer una observación primero, ahorita le voy a conceder la palabra Diputado.

Hago una observación: que el ponente solicitó que este punto fuese considerado de urgente y obvia resolución, y es a la materia a la que debemos entrar a discutir, a votar si es de urgente y obvia resolución; sin embargo, al estar solicitando la palabra los Diputados tengo la obligación de conceder la palabra, no se está aquí discutiendo el Punto de Acuerdo, se están emitiendo opiniones y así como se ha hecho en ocasiones anteriores. Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez Hernández y enseguida el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Señor Presidente, le agradezco Diputado Presidente, que realmente se trate de resolver este Punto de Acuerdo en base a lo que estamos solicitando, y no permitir bueno, obviamente como usted lo menciona, sí pueden solicitar la palabra, pero primero hay que seguir el trámite, entonces primero solicito que se acate lo que estoy solicitando y hagamos la votación, y luego posteriormente, probablemente pida la palabra para hacer alguna otra intervención. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias. Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias Diputado Presidente.

Y con el debido respeto que me merecen cada uno de ustedes, principalmente el Diputado Salomón, no dudamos de ustedes en ningún momento, pero en la mañana sí hicimos un compromiso muy serio con las gentes que acudieron, y quedamos que la semana que entra se presenta el dictamen de la Contaduría Mayor de Hacienda al Pleno, hasta ahí lo reconozco y espero que todos y cada uno de nosotros lo cumplamos.

¿Por qué?, porque no podemos contaminar, de veras, una situación lacerante del municipio de Matamoros, que al último nos vamos a lamentar todos; vamos quitándonos los partidos políticos a un lado, es el momento de actuar como seres humanos que somos, no quiero ser, de veras, cómplice de lo que pueda suceder en Matamoros, la situación ya está muy, desgraciadamente, la palabra no es la adecuada pero ya está muy tirante, puede llegar la sangre al río.

En la mañana lo manifestaban los compañeros, no quiero mencionar partidos políticos, insisto, de que son capaces y tienen la intención de detener al Presidente Municipal y ellos mismos meterlo a la ergástula municipal; ojalá y que ahí terminara, pero no, se compran conciencias y van a enfrentarlos y después es muy fácil para nosotros como Diputados lavarnos las manos.

Yo creo que es el momento de hacer el razonamiento como seres, es el momento, de veras, de creer en nosotros, olvidémonos un momento de la política, que somos animales políticos es cierto, pero vámonos al razonamiento, no podemos seguir soportando esto, yo les suplico, por el día de hoy lo razonen, sinceramente, que se retire el Punto de Acuerdo, pero vamos a cumplir, yo creo que es el momento de creer en nosotros para que los demás puedan creer.

Y yo los exhorto, de veras, de que vamos a entrar a un proceso político electoral y en el cual de una manera u otra existen intereses, yo en lo personal, y creo en ustedes como cada uno como seres, de que tenemos nuestro corazón pintado de algún partido político, pero dejemos eso, no lo contaminemos, porque desgraciadamente las situaciones se están presentando y posiblemente ya existan filtraciones de algunos intereses políticos electorales, entonces por favor les pido vamos a evitarlos. Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para dejar bien claro que, con respeto a Gregorio, efectivamente conocemos la problemática que hay en el municipio, por eso en la primera ocasión se votó la cuenta y se votó en contra, porque sabemos que estaba mal esa cuenta, aquí lo único que estamos es pidiendo las cosas que se hagan correctamente como se lo explicamos en la mañana e hicimos un compromiso, ese compromiso es para la semana que entra.

Si no se cumple el compromiso estoy de acuerdo que pongan los Puntos de Acuerdo, pero mientras no sea así, no tienen porque poner esto porque es una ofensa para la Comisión y para nosotros mismos que hemos estado trabajando con cuerpo y alma en muchas de estas cosas, y lo estamos haciendo con la transparencia, con honestidad y sin ver que colores, ni que partidos son; las cuentas que están correctas se pasan y las que no están correctas se les ponen observaciones y las que no pasan y ustedes lo han aprobado. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

En virtud de que en el caso de esta proposición los ponentes han solicitado que se considere de obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia consultará el voto del Pleno para resolver si se aprueba o desecha dicha solicitud, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra de la manera acostumbrada, pidiéndose asimismo a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, se tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:

Diputado Presidente el resultado de la votación son: 10 votos a favor; 15 en contra; 0 abstenciones y 10 no votaron.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

En base al resultado de la votación se rechaza por mayoría el punto, que el Punto de Acuerdo sea considerado de urgente y pronta resolución, por lo que se dispone que sea turnado a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda para darle el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con todo el respeto que me merece.

Estábamos nosotros dispuesto a retirar el Punto de Acuerdo y confiar en la Comisión, estábamos votándolo por pronta y obvia resolución, ya no pasó, pero yo les digo, deberíamos de haberlo autorizado para de una vez desechar nosotros mismos el Punto de Acuerdo, no necesitamos que vaya a Comisión.

Yo les decía desde un principio, creemos en ustedes, creemos en la Comisión y esperemos la respuesta la próxima semana, o sea, no tenemos porque haberlo votado de esa manera, con todo respeto.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez Hernández.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

A ver, la propuesta ya se desechó en cuanto a lo de obvia resolución y ustedes dicen aquí, lo que procede es que se vaya a Comisión, yo diría, si se hace aquí ya el compromiso por parte de la Comisión de la Contaduría Mayor, de que la próxima sesión se presenta la cuenta pública de Matamoros, accedemos a retirarlo, pero que exista de parte del Coordinador o del integrante, ¿si lo dijo?, ok., bueno.

Si nada más que hacer una aclaración, no fue, este, aquí el Diputado Salomón trata de decir que este Punto de Acuerdo no se llega a la resolución de ese Punto de Acuerdo en cuanto a que para hacer la, haber, espérame sí, o sea, la propuesta de la cuenta pública que sería la próxima semana, él hizo ver

que no es porque se presenta un Punto de Acuerdo, yo le quiero decir al Diputado Salomón que fue el día de ayer, no hoy en la mañana, cuando nos reunimos con la Contaduría cuando decidimos presentar este Punto de Acuerdo, o sea, esto fue previo a la reunión de hoy en la mañana.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 5 de la tarde con 30 minutos del día 21 de junio del 2005, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para sesionar a las 11:00 horas del próximo día martes 28 de junio de este mismo año. Muchas gracias a todos.